



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

ESTUDIOS DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

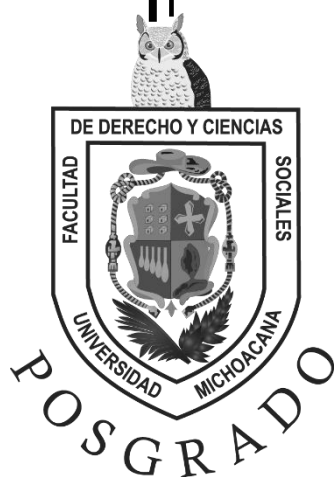
MAESTRIA EN DERECHO, CON ENFOQUE EN CIENCIAS
POLÍTICAS.

**“EVOLUCIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y
PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO”**

**T E S I S
P A R A O B T E N E R E L G R A D O D E
M A E S T R A E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
T H E M I S D A N A E A V I L É S V A L E N C I A**

DIRECTOR:

DR. DAMIAN AREVALO OROZCO



MORELIA, MICHOACÁN

AGOSTO, 2025

AGRADECIMIENTOS

Mi infinita gratitud a Dios por todo lo que tengo, por todas sus bendiciones, en especial la de tener a mi madre, “La Maestra Sandra Luz Valencia”, a quien quiero con todo mi corazón, es mi mayor admiración, pilar central de lo que soy, mi equipo en mis metas y logros, la razón principal por la que elegí este tema para mi investigación, ya que la considero mujer pionera en la lucha de la paridad de genero en la región de tierra caliente y en nuestro Estado.

A mi alma mater, La Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo y por supuesto al Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por otorgarme la oportunidad de obtener mi grado de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas y permitirme continuar con el honor de ser nicolaita, agradecida por tener excelentes perfiles como catedráticos, que me dejaron mucho aprendizaje en los dos años del curso de la Maestría.

Agradezco también, por compartirme de sus conocimientos y brindarme todo el apoyo, acompañamiento, dedicación y tiempo, a mis directores de tesis, el Dr. José Becerril Leal y el Dr. Damián Arévalo Orozco.

Por ultimo y para mí, el más importante, a mi tío, el Licenciado en Derecho, Salvador Valencia Álvarez, quien fue víctima de desaparición forzada en el año 2013 y por tal motivo, no pudo titularse de su Maestría en este Posgrado. Todo mi amor y gratitud para quien, en vida, por elección fue mi padre. Este logro lo comparto con él.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO 1.- FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES SOBRE PARIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA.....	13
1.1. ASPECTOS TEORÍCOS DE LA PARIDAD DE GÉNERO	14
1.1.1. Concepto de Mujer.....	14
1.1.2. Exclusión y Discriminación: Obstáculos a la Paridad de Género.....	15
1.1.3. Paridad de Género.....	20
1.1.3.1. Concepto	20
1.1.3.2. Elementos claves	23
1.2. ASPECTOS TEORÍCOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	37
1.2.1. Política	37
1.2.2. Niveles de Gobierno	38
1.2.3. Toma de Decisiones.....	41
1.3. SISTEMA ELECTORAL	43
1.3.1. Democracia.....	43
1.3.2. Derecho Electoral	45
1.3.3. Sistema Electoral	46
CAPÍTULO 2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONTEXTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA POLÍTICA	50
2.1. El impacto de la Revolución Francesa como un precedente del Derecho de Igualdad.....	52

2.2.	Desarrollo de la Paridad de Género a Nivel Global.....	56
2.2.1.	Trascendencia de la Comisión sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como pilar de la Paridad de Género	64
2.3.	Legislación Latinoamericana en materia de Paridad de Género.....	67
2.3.1.	Cuotas de Género como elemento esencial para lograr la Paridad de Género	68
2.3.2.	Mujeres en la vida política de América Latina	69
CAPÍTULO 3.- ANÁLISIS DE LA PARIDAD DE GÉNERO MÉXICO: HACIA UNA INCLUSIÓN PLURAL EN MÉXICO		77
3.1.	Antecedentes Históricos de la Paridad de Género	77
3.1.1.	Nacimiento de la Paridad de Género a través de la Reformas Legislativas	80
3.1.2.	Reformas Legislativas en materia de Paridad de Género en el Estado de Michoacán de Ocampo	91
3.2.	Manifestación de la Paridad de Género en México.....	103
3.2.1.	Conformación de la Paridad de Género a nivel nacional	103
CAPÍTULO 4.- COMPARACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL AMBITO POLÍTICO Y LABORAL DE SUECIA CON MÉXICO		116
CAPÍTULO 5.- ANÁLISIS DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2017-2018, 2020-2021 Y 2023-2024		124
5.1.	Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	124
5.1.1.	Marco Normativo.....	124
5.1.2.	Resultados del Proceso Electoral 2017-2018	129
5.1.3.	Violencia Política contra la Mujer	138
5.2.	Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	140
5.2.1.	Marco Normativo.....	140
5.2.2.	Resultado de los Procesos Electorales 2020-2021.....	148

5.2.3.	Violencia Política contra la Mujer	157
5.3.	Proceso Electoral Ordinario 2023-2024	160
5.3.1.	Marco Normativo.....	160
5.3.2.	Resultados de los Procesos Electorales 2023-2024	164
5.3.2.2.	Congreso de la Unión: Senadurías y Diputaciones Federales	166
5.3.3.	Violencia Política contra la Mujer	174
6.	CERCANÍA CON LA PARIDAD DE GÉNERO TOTAL.....	178
	CONCLUSIÓN	184
	FUENTES DE INFORMACIÓN	188

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LFE: Ley Federal Electoral

COFIPE: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

INE: Instituto Nacional Electoral

IEM: Instituto Electoral de Michoacán

OPLE: Organismos Públicos Locales

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CELIG: Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

IECM: Instituto Electoral de la Ciudad de México

VPCMRG: Violencia Política en Contra de las Mujeres Razón de Género

VPRG: Violencia Política en Razón de Género

PP: Partidos Políticos

RP: Principio de Representación Proporcional

MR: Principio de Mayoría Relativa

RESUMEN

A través de esta investigación analizamos y profundizamos la paridad de género a nivel Nacional y en el Estado de Michoacán de Ocampo, enfocándonos en los avances legislativos, acciones afirmativas y desafíos persistentes. Se exploran las barreras sociales y estructurales que han limitado históricamente la participación de las mujeres en la política, y se evalúan los procesos electorales recientes desde el 2017 hasta el último en 2024. El estudio destaca la implementación de cuotas de género como mecanismo para incrementar la representación femenina, así como el problema creciente de la violencia política de género.

La presente investigación tiene por objeto establecer cómo ha evolucionado la paridad de género a nivel nacional y en nuestro Estado de Michoacán, analizando los avances normativos y las políticas públicas implementadas en las últimas décadas. Se examinarán las reformas legales, las decisiones judiciales y las iniciativas sociales que han contribuido a la promoción de la igualdad de género en el ámbito político y social. Además, se evaluarán los retos y obstáculos que aún persisten, así como las perspectivas futuras para alcanzar una verdadera paridad. Con ello, se busca aportar un análisis crítico que sirva de base para la formulación de propuestas efectivas y sostenibles en la lucha por la igualdad y equidad de género.

Palabras Claves: Paridad de Género, Democracia, Partidos Políticos, Igualdad, Equidad, Mujeres, Participación Política, Derecho Electoral, Elecciones.

ABSTRACT

Through this research we analyze and deepen gender parity at the National level and in the State of Michoacán de Ocampo, focusing on legislative advances, affirmative actions and persistent challenges. The social and structural barriers that have historically limited women's participation in politics are explored, and recent electoral processes are evaluated from 2017 to the last one in 2024. The study highlights the implementation of gender quotas as a mechanism to increase participation. female representation, as well as the growing problem of political gender violence.

The purpose of this research is to establish how gender parity has evolved at the national level and in our State of Michoacán, analyzing the regulatory advances and public policies implemented in recent decades. Legal reforms, judicial decisions and social initiatives that have contributed to the promotion of gender equality in the political and social spheres will be examined. In addition, the challenges and obstacles that still persist will be evaluated, as well as future perspectives to achieve true parity. With this, the aim is to provide a critical analysis that serves as a basis for the formulation of effective and sustainable proposals in the fight for gender equality and equity.

Keywords: Gender Parity, Democracy, Political Parties, Equality, Equity, Women, Political Participation, Electoral Law and Politics Elections.

INTRODUCCIÓN

La paridad de género y la participación política de las mujeres han sido temas de creciente relevancia en las últimas décadas, tanto a nivel internacional como en México, al ser un tema relativamente nuevo, estos conceptos no solo se refieren a la representación equitativa entre hombres y mujeres en cargos de poder y toma de decisiones, sino que también abarcan el acceso igualitario y equitativo a oportunidades políticas, económicas y sociales.

En este contexto, el Estado de Michoacán de Ocampo ha sido un territorio de particular interés, debido a las transformaciones políticas y legales que han ocurrido en las últimas décadas para fomentar una mayor participación de las mujeres en la vida pública.

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar el proceso de evolución en términos de paridad de género en el ámbito político-electoral a nivel nacional y particularmente en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de comprender los avances, retrocesos y retos que ha enfrentado este estado en su búsqueda por lograr una representación equitativa de género en la política. Este análisis incluye una revisión de las reformas legislativas, los resultados electorales y los diversos mecanismos implementados para garantizar la inclusión de las mujeres en las estructuras políticas.

Históricamente, la participación política de las mujeres en Michoacán, al igual que en gran parte de México y América Latina, ha estado marcada por barreras estructurales, culturales y sociales que han perpetuado una baja representación femenina en los espacios de toma de decisiones, dentro de estas barreras podemos ver, entre otras, la discriminación de género, la violencia política y la falta de oportunidades para que las mujeres accedan a cargos políticos.

A pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años para cambiar esta situación, como la introducción de cuotas de género y otras acciones afirmativas, el camino hacia una verdadera paridad de género sigue siendo un desafío.

La paridad de género en México ha sido impulsada por una serie de reformas legales y políticas públicas orientadas a garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres para acceder a cargos políticos.

En el ámbito federal, una de las reformas más importantes fue la modificación del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en sus candidaturas para legisladores federales y locales; esta reforma ha sido crucial para incrementar la participación de las mujeres en la política, no solo en términos de candidaturas, sino también en términos de ocupación de cargos públicos.

A nivel estatal, Michoacán ha sido un referente en la implementación de estas reformas, ya que ha adoptado diversas medidas para promover la paridad de género en sus procesos electorales, sin embargo, el estado también ha enfrentado una serie de obstáculos que han dificultado la plena realización de estos objetivos, ejemplo de ello la violencia política de género, que ha sido un problema persistente que ha limitado la participación efectiva de las mujeres, incluso cuando han alcanzado cargos de poder, las manifestaciones de este tipo de violencia incluye desde agresiones verbales y físicas hasta acciones más sutiles, como la exclusión de las mujeres de las decisiones importantes o la deslegitimación de su liderazgo.

La investigación también aborda la importancia de las acciones afirmativas y las políticas de inclusión que han sido fundamentales para el avance de la paridad de género en Michoacán, puesto que estas políticas no solo buscan corregir las desigualdades históricas en la representación política de las mujeres, sino que también se orientan a transformar las estructuras de poder y a crear un entorno político más inclusivo y equitativo.

Las cuotas de género, por ejemplo, han sido una de las herramientas más efectivas para aumentar la presencia de mujeres en los cargos de elección popular, no obstante, es importante destacar que la paridad de género no se limita únicamente a la participación numérica de mujeres en la política, sino que también implica garantizar que estas mujeres puedan ejercer su poder de manera efectiva y en condiciones de igualdad.

En el contexto de Michoacán, analizaremos los procesos electorales recientes, como los de 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, para evaluar el impacto de las reformas en materia de paridad de género, realizándose un examen detallado de los resultados electorales, las candidaturas presentadas por los partidos políticos y las dinámicas internas que han facilitado o dificultado la participación de las mujeres. Asimismo, se examinan los marcos normativos que han regulado estos procesos, con especial énfasis en la evolución de la legislación estatal en materia de paridad de género.

A través del derecho comparado, profundizamos en la situación de México y Suecia, que se destaca por sus políticas de igualdad de género y sus leyes laborales, por medio de este análisis logramos identificar las mejores prácticas que podrían ser adoptadas en México para acelerar el proceso de inclusión de las mujeres en la política. Suecia ha logrado avances significativos en términos de igualdad de género, tanto en la esfera política como en otros ámbitos de la vida pública, y su experiencia ofrece lecciones valiosas sobre cómo construir una sociedad más equitativa.

De igual manera, nos adentramos a la violencia política contra las mujeres, como un fenómeno que ha ido en aumento en los últimos años y que representa uno de los principales obstáculos para la plena participación de las mujeres en la política.

La violencia política de género no solo afecta a las mujeres que ocupan cargos públicos, sino que también desincentiva a muchas mujeres de participar en la política, por temor a ser objeto de agresiones o discriminación, este problema ha sido ampliamente reconocido en las reformas legales recientes, que han buscado prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia y proteger a las mujeres que se enfrentan a ella, sin embargo, la implementación de estas reformas sigue siendo un reto, ya que muchas veces las denuncias de violencia política no son investigadas de manera adecuada, o las sanciones impuestas no son lo suficientemente severas para disuadir a los agresores.

Finalmente, realizó una reflexión sobre los retos futuros en materia de paridad de género y participación política de las mujeres en Michoacán, puesto que, a pesar de los

avances logrados, queda un largo camino por recorrer para alcanzar una paridad de género plena y efectiva.

Este proceso no solo implica la adopción de nuevas reformas legales, sino también un cambio cultural profundo que elimine los estereotipos de género y promueva una mayor igualdad en todos los aspectos de la vida pública y privada; solo a través de un esfuerzo conjunto entre el gobierno, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general será posible lograr una participación política equitativa y libre de violencia para las mujeres.

CAPÍTULO 1.- FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES SOBRE PARIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

La paridad de género y la participación política de la mujer son cuestiones que han emergido como temas de gran relevancia en las últimas décadas, reflejando un cambio positivo y significativo en las estructuras políticas y sociales a nivel nacional. En el contexto del estado de Michoacán, estos temas han cobrado una importancia creciente, siendo perceptible un incremento notable en la participación de las mujeres en diversos espacios políticos y de toma de decisiones.

Históricamente, la participación política de las mujeres ha estado limitada por barreras culturales, sociales y estructurales que han perpetuado la desigualdad de género. Sin embargo, en los últimos años, hemos visto un incremento considerable en el número de mujeres participando en el ámbito político, ya sea en la esfera nacional, estatal y hasta en lo municipal. Este incremento viene como resultado de diversos factores y elementos que han fomentado este hecho, como lo son los movimientos sociales, las reformas legales y políticas públicas que a través de las acciones afirmativas han logrado promover la igualdad de género y han impulsado este cambio progresivo, abriendo las puertas a una mayor representación femenina en la política y fomentando un entorno más inclusivo y equitativo.

En este sentido, para comprender cómo ha evolucionado y se ha desarrollado la paridad de género y la participación política de la mujer en Michoacán, es esencial establecer un marco teórico y conceptual sólido. Este marco no solo proporcionará las bases necesarias para la investigación, sino que también permitirá un análisis y comprensión más profunda de los procesos y dinámicas que forman parte de este cambio.

Este análisis teórico y conceptual no solo permitirá contextualizar el fenómeno en estudio, sino que también ofrecerá herramientas analíticas para evaluar el impacto y la efectividad de las políticas implementadas en pro de la igualdad de género y la participación política de la mujer.

1.1. ASPECTOS TEORÍCOS DE LA PARIDAD DE GÉNERO

1.1.1. Concepto de Mujer

Partiendo de la definición proporcionada por el Diccionario Enciclopédico Larousse, el cual señala a la Mujer como “Hembra, persona del sexo femenino de la especie humana; persona adulta del sexo femenino de la especie humana; esposa; hembra dotada de las cualidades que caracterizan la madurez síquica. Mujer de su casa, la que cuida con eficiencia del gobierno de la casa”¹, entendiéndose de esta manera como un ser humano que es que es posible identificar gracias a las actividades que realiza, que forman parte de los antiguos roles de género que en el presente han cambiado por completo.

En el mismo sentido las históricas feministas Anderson y Zinsser (1988/1992) en su hipótesis sostienen que las mujeres son definidas según su sexo anatómicas y por las funciones que le posibilitan, entre ellas la maternidad.²

Mientras que la Real Academia Española señala que la palabra mujer proviene del latín *mulier*, concebida como persona del sexo femenino³, una concepción muy básica, basada en los órganos reproductores, bajo esta premisa la autora Luisa Collazo realiza un análisis minucioso sobre la lingüística de esta concepción, mencionando que en el sentido lingüístico la palabra mujer adquiere el significado el sentido que confiere el consenso de una comunidad lingüística, que puede tener una conexión importante o podría hacer alusión con lo que mencionábamos en las definiciones anteriores sobre los roles y funciones que posibilitan el sexo anatómico como lo es la maternidad; es decir que, el lenguaje cristaliza las ideas sociales que se tienen de las cosas.⁴

¹ *Diccionario Enciclopédico Larousse*, España, Editorial Planeta, 1994, vol. 8, p. 1661.

² Anderson, Bonnie S. y Zinsser, Judith P., *Historia de las mujeres: una historia propia*, España, Editorial Crítica, vol. 2, p. 13.

³ Real Academia Española, “Mujer”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://dle.rae.es/mujer>

⁴ Collazo Valentín, Luisa Margarita, “De la mujer a una mujer”, *Otras Miradas*, Venezuela, vol. 5, núm. 2, diciembre 2005, p. 5, <https://www.redalyc.org/pdf/183/18350201.pdf>

Por lo cual, bajo estas premisas podemos entender como concepción aceptada de mujer, como una persona de sexo femenino, definido por su sexo anatómico, opuesto al del varón, con procesos y capacidades únicas en su cuerpo.

Consecuentemente, vemos como la sociedad ha identificado a la mujer a través de su rol reproductivo, y el hombre a través del rol productivo, realizándose las políticas públicas tomando en consideración estos enfoques, como ejemplo tenemos los programas sociales de la década de los cincuenta-sesenta que se centran en la sobrevivencia material de la familia; y no es hasta relativamente poco que se comenzó a considerar a la mujer a través de este rol productor, más centrado en la equidad.⁵

1.1.2. Exclusión y Discriminación: Obstáculos a la Paridad de Género

La exclusión y la discriminación constituyen barreras significativas para lograr el objetivo de la paridad de género, consistente en el desarrollo equitativo de ambos géneros en sociedad.

En este sentido, son obstáculos que se manifiestan en diversas formas dentro de la sociedad, partiendo desde la violencia de género hasta la baja representación política, perpetuando no solo las desigualdades preexistentes, sino que generan nuevas disparidades, limitando la participación de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

Por lo cual, para entender a la paridad de género como la acción afirmativa que representa, es esencial comprender como se manifiestan estos obstáculos, como operan en nuestra sociedad y como se refuerzan mutuamente, impidiendo la equidad de los géneros en sociedad.

1.1.2.1. Exclusión

La Unión Europea ha señalado que la “exclusión social se centra en el carácter multidimensional de los mecanismos a través de los cuales se niega a los individuos y a

⁵ León de Leal, Magdalena, “Mujeres, género y desarrollo: Concepciones, instituciones y debates en América Latina”, *Estudios básicos de derechos humanos*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, t. IV, pp. 187-218.

los grupos a participar en los intercambios, las prácticas y los derechos sociales, que son imprescindibles para la integración social y, por lo tanto, para su identidad”, entendiendo a la exclusión como un fenómeno complejo que no se limita a un solo aspecto, sino que abarca diversos mecanismos que afectan a varias áreas de la vida social, dificultando a las personas la plena integración en sociedad y afectando negativamente su identidad y sentido de pertenencia.

Coincidentemente se considera que la exclusión “un proceso multidimensional, que tiende a menudo a acumular, combinar y separar, tanto a individuos como a colectivos, de una serie de derechos sociales tales como el trabajo, la educación, la salud, la cultura, la economía y la política, a los que otros colectivos sí tienen acceso y posibilidad de disfrute y que terminan por anular el concepto de ciudadanía”,⁶ significando así, la existencia de grupos cuyo disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas existentes en sociedad, se encuentran limitadas, afectando a individuos o grupos humanos e impidiéndoles acceder a un nivel de vida decente, y/o de participar plenamente, según sus propias capacidades, en los procesos de desarrollo.⁷

La exclusión como manifestación primaria se puede considerar como sinónimo de la desigualdad extrema, en este sentido, la exclusión y la desigualdad son dependientes entre sí,⁸ presentándose en conjunto; algunos autores utilizan el término de exclusión para referirse “a la aparición de nuevas formas de desigualdad que van más allá de las viejas clases sociales en un contexto de profundas transformaciones económicas y sociales a escala global”.⁹

⁶ Jiménez Ramírez, Magdalena, “Aproximación Teórica de la Exclusión Social: Complejidad e Imprecisión del Término. Consecuencias para el Ámbito Educativo”, *Revista Estudios Pedagógicos*, Chile, vol. 34, núm. 1, 2008, p.178.

⁷ Sauma, Pablo, “Marco conceptual: pobreza, desigualdad, vulnerabilidad y protección social. Mecanismos de transmisión: de los choques a la pobreza”, Welcome to the United Nations, https://www.un.org/en/development/desa/policy/capacity/projects_socpro/pdfs/sauma_conceptual_framework.pdf

⁸ Pérez Sáinz, Juan Pablo, *et al.*, “Exclusión social, violencia y ámbito doméstico. Evidencia y reflexiones desde Centroamérica”, *Revista Papeles de Población*, México, vol. 22, núm. 87, enero-marzo de 2016, p. 14.

⁹ Sánchez Alías, Ana y Jiménez Sánchez, Mercedes, “Exclusión social: Fundamentos Teóricos y de la Intervención”, *Trabajo Social Global, Revista de Investigaciones e Intervención Social*, vol. 3, núm. 4, enero-junio de 2013, pp. 133-156.

Por lo cual, podemos señalar que las nuevas formas de desigualdades emergen en respuesta a cambios económicos y sociales, que a menudo exacerban las divisiones existentes y crean nuevas formas de marginación.

Una vez, establecidas estas bases conceptuales sobre la exclusión podemos definirla como el conjunto de acciones por medio de las cuales se limitan o restringen los derechos u oportunidades de una persona, generalmente perteneciente a grupos considerados como vulnerables, integrando así a estos grupos, para concluir que estas acciones convierten a una persona en alguien con menores defensas sociales y personales que el resto, siendo esta una consecuencia extrema pero real que viven las personas que son violentadas de esta manera.

Es menester señalar que, la exclusión social no solo implica el impedir el desarrollo humano y obstaculizar la gobernabilidad democrática, sino que también supone la negación de la democracia y de la ciudadanía misma, toda vez, que la democracia debe tomar en consideración los aspectos fundamentales de una ciudadanía civil, social y cultural, es decir, garantizar una ciudadanía integral, que permita el empoderamiento mediante el reconocimiento, garantía, ejercicio y goce de los derechos humanos.¹⁰

1.1.2.2. Discriminación

La exclusión social se puede manifestar a través de la discriminación estructural de ciertos grupos sociales, dejando de ser solamente una práctica cultural denigrante y concibiéndose como una forma de desigualdad estructural, puesto que representa una relación social de dominio que viola los derechos humanos y sitúa a la persona o grupo en una situación de desventaja y desigualdad, impidiéndoles el efectivo goce de sus derechos y desarrollo humano.¹¹

La organización Amnistía Internacional, explica que “la discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción

¹⁰ Álvarez Icaza L., Emiliano, *et al.*, “Discriminación y exclusión”, en *Desigualdad e Inclusión Social en las Américas: 14 Ensayos*, 2a ed., Organización de los Estados Americanos, 2011, pp. 81-82.

¹¹ *Idem.*

injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados”,¹² concepto completo que es reenviado a todas las organizaciones de que apoyan directa o indirectamente a marginados y grupos vulnerables.

Mientras que la Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) la conceptualiza como la “una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido”,¹³ donde la ignorancia de la realización de estas acciones adquiere un papel importante, ya que la normalización de ciertas conductas forma parte de la sociedad, encontrándonos siempre en una constante evolución y aprendizaje de nuevas formas de conducta.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos define a la discriminación como “un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente”,¹⁴ reiterando que en algunas ocasiones se realiza de manera inconsciente, al igual que la definición anterior, y que estas se pueden generar por los usos y practicas sociales, recordando que la sociedad es cambiante, y conforme avanza el tiempo se pueden generar nuevas prácticas encaminadas al bienestar social y que no sean tan fácilmente corrompidos.

En la actualidad contamos con normas que luchan contra la discriminación, empezando por el principio de no discriminación establecido en nuestra Constitución Federal y posteriormente de manera más especializada la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mediante la cual se establece que la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado

¹² Discriminación, *Discriminación*, Amnistía Internacional, 2024, <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>

¹³ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), *Conductas de discriminación*, Gobierno de México, 2013, <https://www.gob.mx/ept/es/articulos/conductas-de-discriminacion#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20es%20una%20pr%C3%A1ctica,la%20hemos%20causado%20o%20recibido.>

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *El derecho a la no discriminación*, 2a ed., México, CNDH, 2018, p. 5.

obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; considerando también como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. (artículo 1, fracción III, LFPED, 2024)

Bajo estas premisas podemos establecer que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, por medio de obstáculos, restricciones, o impedimentos, ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente; en este concepto se integra el punto de vista de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para resaltar el cómo ya realizamos acciones en contra de las personas, sin siquiera notar que lo hacemos, evidenciando el nivel de deshumanización con el que se nos ha educado, y que se necesita corregir inmediatamente, ya hemos convertido esta realidad social, en una en la cual todos somos atacados y desvalorizados por los demás.

En la normatividad nacional e internacional se establece el derecho a la no discriminación, el cual es fundamental en cualquier sociedad que aspire a la equidad, justicia y respeto por la dignidad humana, este derecho constituye una piedra angular en los marcos legales y éticos, tanto a nivel nacional como internacional, y su importancia radica en diversos aspectos que abarcan desde la protección de los derechos individuales hasta el fomento de sociedades inclusivas y cohesionadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos establece en su artículo 1º la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Mientras que en materia internacional, se ha establecido en diversas normas la obligación del Estado de reconocer y garantizar el derecho a la no discriminación, como lo señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone en el artículo 1º el deber de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención, así como el garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2º señala que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

1.1.3. Paridad de Género

1.1.3.1. Concepto

El principio de paridad de género ha tomado una gran relevancia en la última década de nuestro país, como un elemento central y fundamental para la inclusión, la equidad y el desarrollo social, con presencia nacional e internacional.

A través de la lucha social de la mujer, la paridad de género se incorpora como un triunfo y una acción afirmativa por parte del Estado que garantiza la presencia de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

En un inicio el concepto de paridad de género hace referencia a la igualdad de representación entre hombres y mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad, especialmente en los cargos de toma de decisiones. La evolución de la paridad de género

ha sido un proceso constante que ha llevado a la adopción de medidas y políticas que buscan garantizar una representación equitativa entre ambos géneros.

La Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo define a la paridad de género como “un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública”¹⁵, con lo que nos da una referencia en como el panorama internacional nos ha apoyado para avanzar ideológicamente hacia la equidad e igualdad de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ha definido a la Paridad de Género como: “Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación”. (artículo 3, inciso d bis, LGIPE, 2024)

El principio de paridad de género fue incorporado a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, reformando así el artículo 41 y estableciendo la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales:

Artículo 41. [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

¹⁵ Bonifaz Alfonzo, Leticia, *El Principio de Paridad en las Elecciones: aplicación, resultados y retos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 1, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.** [...]

Asimismo, en el artículo transitorio segundo fracción II, inciso h) de dicho decreto se estableció la obligación del Congreso de la Unión de expedir las normas que dispongan las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. (artículo 41, CPEUM, 2014).

Por lo que, fue a través de las leyes electorales que se establecieron las bases que determinan las diversas medidas para instrumentarla, concluyendo el proceso de armonización legislativa en las entidades federativas con las elecciones del 2015, antes de que iniciara el proceso electoral.

Asimismo, se ha definido a la paridad de género como “un principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas”,¹⁶ con lo que se demuestra la realidad política mexicana, y la obligatoriedad de este principio para toda la nación.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche señala que “el principio de paridad de género es una herramienta que asegura de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual los cupos se distribuyen en términos iguales entre los géneros o al menos con mínimas diferencias porcentuales”,¹⁷ lo que nos lleva a analizar a la paridad de género como una herramienta, un instrumento de acción del Estado.

Al considerar a la paridad de género como una herramienta o instrumento implica la utilización de esta de manera activa para lograr cambios estructurales y culturales en la sociedad que promuevan la igualdad y la no discriminación, denotando así que es un

¹⁶ Secretaría de Gobernación, “Paridad de Género”, Sistema de Información Legislativa (SIL), <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>

¹⁷ Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), “Paridad de Género”, Paridad de Género, <https://www.ieec.org.mx/micrositios/paridad>

elemento necesario, cuya finalidad está centrado en el beneficio colectivo para mantener un panorama social justo.

Concibiendo así, a la paridad de género como un principio constitucional, que busca garantizar la igualdad entre hombre y mujeres, encaminado principalmente a su participación en el campo político electoral; en este concepto se destaca la importancia de definirlo como un “principio constitucional”, para denotar la importancia del concepto, y el grado en la base de leyes de nuestro país.

1.1.3.2. Elementos claves

➤ Empoderamiento

La autora Srilatha Batliwala señala que el rasgo más sobresaliente del término empoderamiento es que contiene la palabra poder, la cual, puede ser ampliamente definida como el control sobre los bienes materiales, los recursos intelectuales y la ideología, por lo que, el poder se acumula para quienes controlan o están capacitados para influir en la distribución de los recursos materiales, el conocimiento y la ideología que gobierna las relaciones sociales; mientras que el empoderamiento es el proceso de desafío de las relaciones de poder existentes, y el proceso de obtención de un mayor control sobre las fuentes de poder.¹⁸

Este enfoque nos ofrece una perspectiva profunda y matizada sobre el empoderamiento, donde podemos verlo como un proceso que desafía y altera las relaciones de poder existentes, las cuales no se limitan a solo elementos tangibles, sino intangibles como lo es el conocimiento y la ideología; a través de esta visión podemos entender al empoderamiento como un cambio activo, que implica una lucha y transformación, que desafía las estructuras que perpetúan la desigualdad.

Bajo esta premisa, el empoderamiento implica la obtención de mayor control sobre las fuentes de poder.

¹⁸ Batliwala, Srilatha, “El Significado del Empoderamiento de las Mujeres: Nuevos conceptos desde la acción”, en León, Magdalena (comp.), *Poder y Empoderamiento de las Mujeres*, Colombia, Tercer Mundo Editores, Fondo de Documentación Mujer y Género, Programa de estudios de Género, Mujer y Desarrollo de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, 1997, pp. 191-193.

La autora Montero, señala que existe una correspondencia casi total entre el termino empoderamiento y fortaleza, definiendo a este ultimo como “el proceso mediante el cual los miembros de una comunidad (individuos interesados y grupos organizados) desarrollan conjuntamente capacidades y recursos para controlar su situación de vida, actuando de manera comprometida, consciente y crítica, para lograr la transformación de su entorno según sus necesidades y aspiraciones, transformándose al mismo tiempo a sí mismo”.¹⁹

Que coincide que con el concepto del autor Rappapon, donde se infiere que el empoderamiento implica un proceso y mecanismos mediante los cuales las personas, las organizaciones y las comunidades ganan control sobre sus vidas,²⁰ englobando a diferentes figuras que pueden empoderarse, abriendo con esto, el campo de aplicación de esta acción.

Asimismo, podemos ver como conciben al empoderamiento muy ligado con el primer concepto analizado donde vemos al poder como eje central y el empoderamiento como el proceso mediante el cual se va adquiriendo o ganando este poder u control.

Aproximándonos al tema objeto de estudio, tomando como base las definiciones analizadas podemos definir al empoderamiento de la mujer como el proceso multidimensional que busca otorgar a las mujeres el poder y la capacidad de tomar decisiones y controlar sus propias vidas, lo cual, implica no solo acceder a recursos y oportunidades, sino también desafiar y transformar las estructuras de poder y las normas sociales que perpetúan la desigualdad de género.

La investigadora Magdalena León manifiesta que el termino de empoderamiento por parte del feminismo tiene sus raíces en la importancia adquirida del poder, entendida como una relación social.

¹⁹ Montero, Maritza, *Teoría y práctica de la psicología comunitaria*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Paidós, 2003, p. 72.

²⁰ Rappapon, Julian, “Studies in Empowerment: Introduction to the Issue”, *Prevention in Human Services*, vol. 3, 1984, https://doi.org/10.1300/J293v03n02_02

Con la segunda ola del movimiento de mujeres se ve impulsado el término empoderamiento, el cual surge como una estrategia impulsada por el movimiento de mujeres, cuyo objetivo era avanzar en el cambio de sus vidas y generar un proceso de transformación de las estructuras sociales.²¹

En la Ley General de Acceso a las Mujeres para una Vida Libre de Violencia se establece que el empoderamiento de las mujeres es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. (artículo 5, fracción X, LGAMVLV, 2024)

Por lo anterior, podemos conceptualizar al empoderamiento como el proceso a través del cual las personas desarrollan capacidades, con las cuales retoman el control en su vida, bienes materiales, recursos intelectuales e ideologías, según sus necesidades y aspiraciones, deshaciéndose de límites, barreras mentales y elementos de su vida cotidiana. En este concepto englobamos todos los aspectos que se recuperan en la vida de las personas, ya que no en todos los conceptos anteriores se señalan, siendo uno de los aspectos más importantes que debe contener.

➤ **Equidad**

Aristóteles nos habla de la *Epikeia* como la prudente adaptación de la ley general, a fin de aplicarla al caso concreto, la equidad era para Aristóteles, en sí, una forma de la justicia.²² Este concepto ha perdurado a través de los años sin haber sido modificado en su esencia, y sirviendo como base para todos los posteriores a él.

Mientras que, en la actualidad se ha definido a la equidad como el juicio atemperado y conveniente que la ley confía al juez, es decir, la equidad constituye el

²¹ León, Magdalena, “El Empoderamiento en la Teoría y Práctica del Feminismo”, en León, Magdalena (comp.), *Poder y Empoderamiento de las Mujeres*, Colombia, Tercer Mundo Editores, Fondo de Documentación Mujer y Género, Programa de estudios de Género, Mujer y Desarrollo de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, 1997, pp. 7-13.

²² Meza Fonseca, Emma, “Argumentación e interpretación jurídica”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 22, 2006, pp. 91-113.

máximo de discrecionalidad que la ley concede al juez en algunos casos, cuando la singularidad de ciertas relaciones se presta mal a una disciplina uniforme.²³

Las autoras D' Elia y Maingon definen a la equidad como un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales, señalan que ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la “equidad” como “igualdad de diferencias”;²⁴ dentro de este concepto se entrelazan las referencias a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias.

A través de esta concepción, se plantea a la equidad como un mecanismo para garantizar que todos tengan las mismas oportunidades, y llegar a resultados justos, tomando en consideración las distintas necesidades y circunstancias; dicha perspectiva es vital para la formulación de políticas y prácticas inclusivas.

Es interesante ver como la equidad es comúnmente ligada con el termino de justicia, siendo un elemento central para entender y aplicar la equidad, desde la antigua Grecia con Aristóteles hasta la actualidad, convirtiéndose en un pilar de la justicia social.

En este sentido, el autor Guillermo Cabanellas señala a la equidad como la sombra del derecho, que se presenta ante la oscuridad o desamparo de la norma legal o frente a rigores y estragos de su aplicación estricta, ²⁵ siendo una de las manifestaciones de equidad la realizada por los jueces, toda vez que los jueces no solo aplican el derecho, sino que lo crean, según el caso concreto, partiendo de las acepciones planteadas anteriormente podemos considerar a la equidad como la readaptación del derecho ya creado a la situación específica.

²³ *Idem.*

²⁴ D'Elia, Yolanda y Maingón, Thais, *La equidad en el desarrollo humano: estudio conceptual desde el enfoque de igualdad y diversidad*, Venezuela, Editorial Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2004, <https://search.worldcat.org/es/title/equidad-en-el-desarrollo-humano-estudio-conceptual-desde-el-enfoque-de-igualdad-y-diversidad/oclc/659517450>

²⁵ Cabanella de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, 18a. ed., Argentina, Editorial Heliasta, 2006, p. 181.

Asimismo, en la normatividad española, en el Código Civil se establece que la equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita. (artículo 3.2, CC, 2024)

Es decir, la equidad podemos verla desde dos manifestaciones planteadas por el autor Ricardo Herrera, la primera es como elemento de apoyo del juzgador, en la fase de interpretación del proceso de aplicación del derecho ya creado; y la segunda, como una función integradora, mediante la cual se crea el derecho para cubrir la laguna legal.²⁶

Como concepto base podemos establecer que la equidad es “la forma justa de aplicación del derecho, en la que se toman en cuenta las diferencias de las personas y se aplican al caso específico; con esta definición simplificamos y damos lugar a los casos concretos de aplicación por parte del lector.

➤ **Igualdad**

María Patricia Lira Alonso define a la igualdad como “el fundamento del respeto a los derechos y libertades de todo hombre y mujer, así como de una sociedad y Estado que tenga entre sus principios básicos de convivencia y organización la idea de un Estado de derecho y del ejercicio y procuración de la justicia”,²⁷ tratando de mantener todo en un plano de paz nacional, gracias a una simple acción que desemboca en un ambiente de paz y respeto entre todos los ciudadanos, grupos e instituciones.

La igualdad proviene del latín *aequalitas*, *-ātis* que significa correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo, mientras que desde una perspectiva más jurídica se concibe a la igualdad como el

²⁶ Herrera Vásquez, Ricardo, “La actuación de la equidad en la interpretación de las normas laborales”, *Ius Et Veritas*, núm. 6, 1993, pp. 61-67, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15377>

²⁷ Lira Alonso, María Patricia, *Los derechos humanos y universitarios de las mujeres. La lucha por la igualdad de género. Un estudio del caso UNAM*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2012, p. 23.

principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.²⁸

El investigador Jeremy Waldron señala que “la igualdad básica rechaza que dentro del conjunto de los seres humanos pueda trazarse una distinción que asigne un mayor valor a algunos que a otros, al contrario de lo que afirman corrientes extremas como el racismo o el sexismo, al asignar un valor mayor a los blancos que a las personas de color, o un valor mayor a los varones que a las mujeres”,²⁹ es decir, la igualdad básica rechaza cualquier intento de jerarquizar a los seres humanos en términos de valor intrínseco, dicha premisa constituye un pilar esencial para la promoción de la dignidad humana universal, mostrando a partir de esta concepción un enfoque humano, que nos dice que todo va más allá de lo que hacen las personas en contra de su pares, sin importar el caso concreto.

La igualdad desde una percepción jurídica se entiende como un valor de alcance general en los sistemas políticos modernos, el cual es indispensable para cimentar el Estado social y democrático de Derecho; su fundamento es el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos por el hecho de serlo, lo cual se traduce en la afirmación de una serie de derechos fundamentales inviolables y en la asignación al poder político de la función de garantizarlos y de facilitar su ejercicio.³⁰

Asimismo, la idea de igualdad sustancial, como lo señala Miguel Carbonell, parte de la afirmación de Aristóteles que sostiene que la justicia implica tratar de manera igual a aquellos que son iguales y de manera desigual a aquellos que son desiguales, es decir, no sería justo tratar como iguales a quienes no lo son y no lo pueden ser porque carecen de las posibilidades para alcanzar una situación igualitaria.³¹

²⁸ Real Academia Española, *Igualdad*, Diccionario de la Lengua Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://dle.rae.es/igualdad?m=form>

²⁹ Waldron, Jeremy, “Basic Equality”, *New York University School of Law*, Public Law Research Paper, No. 08-61, diciembre 2008, Waldron, Jeremy, Basic Equality (December 5, 2008). NYU School of Law, Public Law Research Paper No. 08-61, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1311816>

³⁰ Montoya Melgar, Alfredo, *Igualdad de Mujeres y Hombres*, Editorial Aranzadi, España, 2007.

³¹ Carbonell, Miguel, *Igualdad y Constitución*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2004, p.39.

Consecuentemente, podemos definir a la igualdad como el fundamento social que establece un trato equiparable entre las personas, buscando una correspondencia de condiciones tomando en cuenta sus diferencias, causadas por un diferente género, condición social o económica, edad, etnia, entre otras. Con este concepto reunimos los elementos base y abrimos el arco de posibilidades para su aplicación.

○ **Principio de Igualdad**

Como concepto base podemos tomar el proporcionado por el autor Alfredo Montoya que señala que el principio de igualdad es la garantía general de un trato igual y no discriminatorio de las personas por parte de los poderes públicos,³² dentro de este concepto como elemento esencial se señala la no discriminación.

El principio y derecho a la igualdad están estrechamente relacionados con la identificación de diversos grupos sociales que han sido históricamente discriminados, en consecuencia, la pertenencia a uno o varios de estos grupos profundiza en la desigualdad y, por consiguiente, impide o complica disfrutar de los demás derechos. Es por ello, que los Estados estén obligados a no discriminar y de eliminar los obstáculos que limitan o impiden que todas las personas ejerzan sus derechos.³³

En nuestra constitución la prohibición de la discriminación se ubica en el artículo 1° que dispone que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Prohibición que de igual forma se encuentra en la normatividad internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2° donde dice que: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole,

³² Montoya Melgar, Alfredo, *Igualdad de Mujeres y Hombres*, Editorial Aranzadi, España, 2007.

³³ Serrano, Sandra, *La Igualdad, la Universalidad y la Constitución*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017, p. 310.

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”; y en su artículo 7 donde se establece que todos son iguales ante la ley, sin distinción alguno, además señala que: “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

En este sentido, la discriminación implica la violación del derecho a la igualdad, por lo que su prohibición constitucional tiene como finalidad impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se le niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable.³⁴

Asimismo, el principio de igualdad también es conceptualizado como el reconocimiento de las diferencias que existen entre las mujeres y hombres, considerando factores como la edad, el género, la discapacidad, la situación de vulnerabilidad, la raza, las diversas opiniones, la identidad, entre muchas otras características que deben ser analizadas para considerar una igualdad real y efectiva.³⁵

Bajo esta acepción, es importante analizar al principio de igualdad no desde la perspectiva negativa de la prohibición de discriminación que excluye la posibilidad de que sean tomadas en cuenta circunstancias relevantes al momento de aplicar el principio de igualdad, sino que esta prohibición opere estableciendo cuando no está justificado un tratamiento normativo diferente en virtud de esas diferenciaciones.³⁶

Por tanto, el principio de igualdad puede ser entendido de forma concreta como el principio general humano, a través del cual se busca reconocer las diferencias de las personas, logrando así una igualdad de trato, laboral, social, de opiniones, entre otras; de forma, que mantenemos la referencia humana con personas y no por género, para

³⁴ Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia No. T-098/94, Bogotá, Colombia, 7 de Marzo de 1994.

³⁵ Rannauro Melgarejo, Elizardo, “El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género”, *Revista IUS*, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, vol. 5, núm. 28, julio-diciembre de 2011, pp. 204-224.

³⁶ Cerdá Martínez-Pujalte, Carmen María, “Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: Un intento de delimitación”, *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, España, núm. 50-51, 2005, pp. 193-218.

evitar la exclusión, y dejando abierto las opciones de los escenarios y casos precisos para así contener todas donde se puede dar o aplicar.

➤ **Movimientos sociales**

Existen diferentes enfoques para definir los movimientos sociales, el autor Tarrow los señala como una colectividad excluida que mantiene una interacción sostenida con las elites económicas y políticas en busca del cambio social.³⁷

Mientras que el autor Touraine los define como “el comportamiento colectivo organizado de un actor de clase luchando contra su adversario de clase por el control social de la historicidad en una comunidad dada”, entendiendo a la historicidad como el sistema general, que fija las reglas dominantes de la sociedad.³⁸

Es decir, los movimientos sociales son agrupaciones de individuos y organizaciones que se unen para promover o resistir cambios en la sociedad, la política, la economía y la cultura, los cuales surgen como respuesta a situaciones de injusticia, desigualdad o exclusión, y buscan transformar la realidad a través de la acción colectiva.

La historia ha demostrado que los movimientos sociales desempeñan un papel crucial en la configuración y el desarrollo de las sociedades, impulsando reformas significativas y promoviendo derechos humanos.

○ **Revolución Francesa**

Se conoce con el nombre de Revolución Francesa al movimiento político, social, económico y militar, que surgió en Francia en 1789; el mismo que trajo como consecuencia el derrumbe de la monarquía absolutista, que hasta entonces había regido en Francia, a la vez que originó el establecimiento de un gobierno republicano democrático.

³⁷ Tarrow, Sidney, *Power in Movement: Social Movements and Contentious Politics*, 3a. ed, Estados Unidos de América, Cambridge: Cambridge University Press, 2011, p. 6.

³⁸ Touraine, Alain, *The Voice and the Eye: An Analysis of Social Movements*, Estados Unidos de América, Cambridge: Cambridge University Press, 1981, pp. 77-81.

La Revolución Francesa es vista tradicionalmente como el marcador del fin de una era histórica y el inicio de una nueva etapa, la Edad Contemporánea, representando así, una línea divisoria entre dos sistemas sociopolíticos opuestos, primero el Antiguo Régimen, caracterizado por el absolutismo monárquico y una sociedad feudal; y segundo el Nuevo Régimen, que introdujo muchas características de la organización política y social del mundo contemporáneo.³⁹

Este movimiento social y político tuvo lugar entre 1789 y 1799 en Francia y que, con el tiempo, se extendió a otros países. Entre sus principales consecuencias, aparece el derrocamiento del rey Luis XVI, lo que supuso el fin del Antiguo Régimen, un sistema donde el poder recaía en una única persona y donde no existía la movilidad social,⁴⁰ y la proclamación de la República, eliminando así las bases económicas y sociales antiguas.⁴¹

En consecuencia, la Revolución Francesa es un evento de crucial importancia en la historia mundial debido a su profundo impacto en el desarrollo de las sociedades modernas. Durante este periodo se impulsó la idea de soberanía popular y la participación ciudadana en el gobierno, lo que llevó a la creación de instituciones democráticas y la promoción de derechos civiles y políticos, como ejemplo tenemos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 articuló principios fundamentales de igualdad, libertad y fraternidad, que se convirtieron en pilares de las democracias modernas.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano también tuvo un impacto importante para el movimiento de las mujeres puesto que abrió la puerta para que las mujeres comenzaran a cuestionar y desafiar las estructuras patriarcales de su tiempo.

³⁹ Fernández, Tomás y Tamaro, Elena, "La Revolución Francesa", *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea*, Barcelona, España, 2004, https://www.biografiasyvidas.com/historia/revolucion_francesa.htm

⁴⁰ Pérez Porto, Julián y Merino, María, "Revolución Francesa", *Qué es, definición y concepto*, 2022, <https://definicion.de/revolucion-francesa/>

⁴¹ Valenzuela Guzmán, Maribel Alejandrina, *La Revolución Francesa*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008, p. 7.

La proclamación de principios universales de libertad e igualdad, aunque inicialmente no se aplicaron a las mujeres, proporcionó una base ideológica desde la cual las mujeres podían exigir derechos similares, y es así como Olympe de Gouges publica su obra “La Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana”, donde sostenía la igualdad entre los sexos, y luchando contra la opresión que vivían las mujeres, y su derecho a participar y tener un papel diferente en sociedad, así como la posibilidad de participar en puestos públicos, señalando que “si la mujer tiene el derecho de subir al patíbulo, debe tener el derecho de subir a la tribuna”.⁴²

Asimismo, Olympe demostró la opresión que vivía la mujer de esa época, puesto que sufre un atentado, y en 1793 es atada y condenada a la guillotina en las calles de París, Francia.⁴³

- **Feminismo**

El feminismo es un movimiento social y político que comenzó formalmente a finales del siglo XVIII, el cual, representa la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, que reconoce la opresión, dominación y explotación que han sufrido y siguen sufriendo por parte de los hombres dentro del patriarcado, a lo largo de diferentes etapas históricas y modelos de producción, y que mueve el accionar de las mujeres para lograr la liberación del sexo femenino con todas las transformaciones de la sociedad que requiera.⁴⁴

Asimismo, el feminismo engloba un conjunto de creencias e ideas, cuya ideología dominante da forma y dirección al movimiento de las mujeres, el cual tiene como finalidad buscar la igualdad en todas las esferas de la vida.⁴⁵

⁴² Ramírez, Gloria, *La Declaración de Derechos de la Mujer de Olympe de Gouges 1791: ¿Una declaración de segunda clase?*, México, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, 2015, pp. 3-4.

⁴³ *Ídem*.

⁴⁴ Sánchez Álvarez, Pilar, *Definición del Feminismo, Inicios de este Movimiento*, México, Instituto Coahuilense de las Mujeres, <https://www.icmujeres.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/05/Feminismos-s.f-y-l.pdf>

⁴⁵ Fiss, Owen M., “¿Qué es el feminismo?”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Universidad de Alicante, núm. 14, 1993, pp. 319-335.

La participación del feminismo ha estado presente desde la antigüedad ejemplo es el las sociedades griegas con la amazonas, sin embargo es hasta más adelante que se comienza a reconocer la participación del feminismo como movimiento social y encontramos ya una lucha por la igualdad entre el hombre y la mujer, ejemplo de esto es Olympe de Gouges que redactó la llamada “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana” donde reclama la necesidad de la igualdad entre hombres y mujeres, o Mary Wollstonecraftt con su libro “Vindicación de los derechos de la mujer” con el espíritu de igualdad y emancipación.⁴⁶

María Moliner define al feminismo como la “doctrina que considera justa la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Movimiento encaminado a conseguir esta igualdad”,⁴⁷ y el Diccionario de la Lengua Española como la doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres, y como el movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres.⁴⁸

En consecuencia, podemos señalar al feminismo, como un movimiento social, que busca despertar la conciencia de las mujeres, y con ello lograr aplicar la igualdad de género en donde no la hay, así como normalizar la equidad en la realidad social actual”, utilizando el término movimiento en lugar de corriente de pensamiento, ya que considero éste engloba también las acciones que se llegan a realizar para la toma de conciencia, y para hacer crecer el mismo movimiento.

➤ **Emancipación**

La Real Academia Española señala que emancipación es la acción o efecto de emancipar o emanciparse⁴⁹, mientras que emancipar es definido como liberar (a alguien) de la patria

⁴⁶ Dyer, Harriet, *El pequeño libro del feminismo*. México, Editorial Zenith, 2018, p. 13.

⁴⁷ Sánchez Moreno, Manuel, “Apuntes para construir un método analítico desde el feminismo jurídico queer”, *FEMERIS: Revista Multidisciplinaria de Estudios de Género*, España, vol. 7, núm. 1, 2022, pp. 91-117.

⁴⁸ Real Academia Española, “Feminismo”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://www.rae.es/drae2001/feminismo>

⁴⁹ Real Academia Española, “Emancipación”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://dle.rae.es/emancipaci%C3%B3n>

potestad, la tutela o la servidumbre o liberar (a alguien) de una subordinación o dependencia.⁵⁰

Por su parte, las Cortes de California han definido a la emancipación como “una manera para que los niños se hagan legalmente adultos antes de cumplir 18 años de edad.”⁵¹

En este sentido, desde una perspectiva jurídica se ha establecido que la finalidad de la emancipación consiste en disminuir la incapacidad de ejercicio que por regla general tiene una persona menor de edad, para que el emancipado pueda por sí solo ejercer determinados derechos y contraer y cumplir obligaciones específicas actuando por su propio derecho;⁵² bajo esta percepción se enfoca en un rasgo de edad para ejercer la tutoría de la persona, no obstante la emancipación no debe ser solo limitada a una característica física.

Desde la perspectiva histórica, el termino de emancipación estaba íntimamente ligada a la fraternidad, con términos como *loi famille*, que expresaba las relaciones que derivaban del concepto clásico de familia, encabezada por el *pater familias*, y representaba la que regia las relaciones de dominación y dependencia en el ámbito privado familiar, así como también englobaba las relaciones de dominación que se producían en sociedad.⁵³

Analizando estas definiciones, nos encontramos elementos claves para la emancipación, pero como enfoque central va encaminado a la conclusión de una relación de dominación, ya sea por rasgos biológicos como la edad, o sociales como en algún momento lo fueron en las familias.

⁵⁰ Real Academia Española, “Emancipar”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/emancipar>

⁵¹ Judicial Branch of California, “Emancipación en California”, *California Courts*, Self, Help Guide, <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/emancipacion>

⁵² García Villalobos, Alejandro Domínguez, “La emancipación”, en Adame López, Ángel Gilberto (coord.), *Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia*, México, Colegio de Profesores de Derecho Civil, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2017, p. 50.

⁵³ Andreassi Cieri, Alejandro, “Emancipación: breve recorrido por el término”, *Kult-ur*, España, vol. 2, núm. 3, 2015, pp.35-54.

- **Emancipación de la Mujer**

La emancipación de la mujer es el proceso histórico y social, por medio del cual las mujeres han luchado y logrado igualdad en derechos y libertades que antes les eran negados, como el derecho al voto, a la educación, al trabajo, es decir, derechos civiles, políticos, económicos y sociales, así como eliminar las restricciones legales y culturales que limitaban la participación de la mujer en sociedad.

En este sentido, se habla de emancipación femenina, para referirse a la lucha de las mujeres por conseguir la igualdad de género, librándose del mandato de hombres,⁵⁴ comenzando con la utilización de términos claves para lograr esta emancipación, a través de campañas, charlas, eventos, se comenzó a difundir los conceptos de autonomía, libertad y empoderamiento para hacer frente a las desigualdades.⁵⁵

La Primera Guerra Mundial fue un factor muy importante en la historia del proceso de emancipación de la mujer, ya que los gobiernos necesitaron el concurso de las mujeres en las fábricas ante la evidente escasez de mano de obra masculina. Al terminar la contienda las mujeres habían desarrollado una clara conciencia de su importancia en la sociedad, especialmente en los países vencedores porque habían contribuido decisivamente al triunfo.⁵⁶

La lucha de la mujer y su emancipación ha sido un proceso de siglos, en donde ha ido alcanzando posiciones cada vez más altas a nivel público y político. Esto se va a producir a partir de la segunda mitad del siglo XX, con el cambio de roles, una masiva y repentina incursión a los espacios laboral y público, por esto se permite hablar de una revolución social como tal, un episodio más de la historia, pero mucho más amplia y compleja, en donde las causas y repercusiones se mezclan a cada instante.

⁵⁴ Pérez Porto, Julián y Merino, María, “Emancipación”, *Qué es, definición y concepto*, 2022, <https://definicion.de/emancipacion/>

⁵⁵ Marie Darat, Nicole, “Las fortunas del concepto feminista de emancipación”, *Cuyo anuario de filosofía argentina y americana*, Argentina, vol. 36, año 2019, pp. 73-100.

⁵⁶ Montagut, Eduardo, “La lucha por el voto de las mujeres”, *Nueva Tribuna*, 2016, <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/lucha-voto-mujeres/20160106202259124098.html>

Asimismo, conceptualizan a esta emancipación como un proceso de siglos donde, poco a poco, las mujeres han ido alcanzando posiciones cada vez más altas a nivel público y político;⁵⁷ este fenómeno social se caracteriza por obtener sus derechos y libertades sin necesidad de recurrir a la violencia o derramamiento de sangre.

En este sentido, podemos señalar a la emancipación de la mujer como un proceso histórico a través del cual la mujer, ha reivindicado su rol social, y logrado escalar social, laboral y públicamente, logrando ampliar el espectro de igualdad en relación con el hombre, casi totalmente de manera masiva y pacífica; a través de esta definición resaltamos el impacto de este proceso a través de la revolución pacífica, protestas sin violencia y la búsqueda de mensajes de reeducación para la población en general.

1.2. ASPECTOS TEORÍCOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

1.2.1. Política

El Diccionario de la Lengua Española señala que la política es en un primer momento arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados, también puede ser entendida como la actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto o de cualquier otro modo.⁵⁸

El autor Fayt señala a la política como una forma de conducta humana, una actividad que se expresa en relaciones de poder, de mando y obediencia, con un contenido espiritual, es decir, cuando la acción está referida al fenómeno del poder, estamos en presencia de la política práctica, aplicada, o arte político, es decir, su enfoque es entonces desde la perspectiva de la técnica del poder.⁵⁹

Asimismo, se ha definido a la política desde una acepción científica como “el conjunto de conocimientos sistematizados referentes a la organización y gobierno de las comunidades humanas pasadas y presentes, de sus instituciones y de las diversas

⁵⁷ Furlong Gálvez, Alejandro, “La emancipación de la mujer: la revolución silenciosa”, *Revista Pensamiento Libre*, México, 2014, pp. 30-32.

⁵⁸ Real Academia Española, “Política”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://www.rae.es/desen/pol%C3%ADtica>

⁵⁹ Fayt, Carlos Santiago. *Derecho Político*, 7a. ed., Argentina, Depalma, 1988, p. 15.

doctrinas políticas que han inspirado su desenvolvimiento, tomando en cuenta las relaciones de poder establecidas entre sus miembros”,⁶⁰ siendo éste uno de los conceptos más completos, integrando el pasado político, algo que debemos tener presente para poder entender el comportamiento de las personas y grupos que existen en este panorama.

Para Maquiavelo, considerado el padre de la política moderna, la política es una técnica de acceso y control del poder, con lo cual nace efectivamente la política en sentido estricto.

Por lo cual, podemos entender a la política como un conjunto de actividades organizadas, de ciudadanos que se encuentran desempeñando cargos públicos, o de quienes los buscan, a través de los cuales se interviene o se busca intervenir en los procesos políticos de toma de decisiones.

1.2.2. Niveles de Gobierno

Para comprender la participación política es necesario conocer la conformación social política, el gobierno, en este sentido, los niveles de gobierno son definidos como la forma de organización de nuestro país, en México tenemos el gobierno Federal que se constituye como el central, el gobierno local que se constituye en la Entidades Federativas o a nivel Estatal y la Municipal que son los gobiernos municipales.⁶¹

Estos tres niveles de gobierno desarrollan sus funciones relacionándose continuamente entre sí; estas relaciones son de diversos tipos: económicas, administrativas, legislativas, entre otras, destacando la importancia de trabajar conjuntamente.

⁶⁰ Escobar Salinas, Celso, “El concepto de política”, *Paginas Personales UNAM*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, https://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/1209/El_concepto_de_politica.docx#:~:text=D%20esta%20perspectiva%20la%20pol%C3%ADtica,cuenta%20las%20relaciones%20de%20poder

⁶¹ Secretaría de la Función Pública, “Módulo 2. El Gobierno Mexicano”, *Nociones Básicas de la Administración Pública*, México, https://imt.mx/images/files/SPC/curso%20Nociones/contenidos/modulo2/mod_2_2_1.htm#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los,reg%C3%ADmenes%20interiores%2C%20en%20los%20t%C3%A9rminos

Contar con estos tres niveles de gobierno, el Federal, Estatal y Municipal implica que tanto en el gobierno como la ciudadanía participen y cumplan con lo que cada quien debe hacer para alcanzar los objetivos que el país ha establecido para mejorar la calidad de vida de la población.

Cada nivel de gobierno se constituye de determinada manera, recordando que son regidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución federal y las particulares de los estados.⁶²

1.2.2.1. Poderes del Estado

La base de la organización política y de su estructura gubernamental es el principio de división del ejercicio del poder, es decir, la división de poderes, en este sentido, el ejercicio del Poder Soberano que menciona la Constitución se divide en 3 agrupaciones de órganos del Estado, que se conforman por el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, constituyéndose como los Poderes de la Unión.

El Poder Legislativo a nivel Federal se integra por el Congreso de la Unión, conformándose por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados: La Cámara de Diputados se compone por 300 diputaciones electas, por el principio de Mayoría Relativa (MR), y 200 diputaciones electos por el principio de Representación Proporcional (RP), siendo un total de 500 diputaciones; mientras que la Cámara de Senadores se compone de 96 senadurías electas por el principio de MR y por el principio de Primera Minoría, y 32 senadurías electas por el principio de RP, dando un total de 128 senadurías. (artículos 50, 52 y 56, CPEUM, 2024)

El Poder Legislativo a nivel Estatal es conformado por los Congresos Locales, en el caso de Michoacán tenemos un congreso conformado por 24 diputaciones electas por el principio de MR y 16 diputaciones electas por el principio de RP, dando un total de 40

⁶² *Ídem.*

diputaciones. (artículos 19 y 20, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2024)

El Poder Legislativo tanto federal como local de manera generalizada y como función básica es el encargado de elaborar las leyes que rigen al gobierno y a los ciudadanos, para garantizar la coexistencia de la sociedad.

El Poder Ejecutivo Federal se deposita en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es elegido mediante elección directa, a través del voto, y dura en el cargo 6 años, sin poder reelegirse. (artículo 80 y 81, CPEUM, 2024)

El Poder Ejecutivo Estatal en el caso de Michoacán, se deposita en el Gobernador del Estado, quien dura en el cargo también 3 años, y es elegido a través de la elección directa por el voto de la ciudadanía. (artículo 47 y 48, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2024)

De manera básica y generalizada podemos señalar que el Poder Ejecutivo se encarga de aplicar lo que marcan las leyes y, con base en éstas, llevar a cabo la tarea de gobernar.

Es importante destacar que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, son elegidos a través de las elecciones y el voto de la ciudadanía, a diferencia del Poder Judicial que es elegido de diversa manera.

El Poder Judicial Federal se deposita en la Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito. (artículo 94, CPEUM, 2024)

Mientras que el Poder Judicial Estatal, en el caso de Michoacán, se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Consejo del Poder Judicial, en los juzgados de primera instancia, en los laborales, en los menores de materia civil, en los comunales, en los de justicia penal para adolescentes y en los de ejecución de sanciones penales. (artículo 67, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2024)

El Poder Judicial Garantiza que las leyes y los derechos relacionados con la participación ciudadana sean respetados. Actúa como árbitro en disputas de diferentes materias, asegura la protección de los derechos humanos y vela por que la participación ciudadana se realice de manera justa y libre de obstáculos como la discriminación.

Los poderes del Estado son fundamentales en la participación ciudadana porque actúan como los principales garantes y facilitadores de los derechos y deberes que permiten a los ciudadanos involucrarse activamente en la vida pública. Asimismo, aseguran el marco legal, las instituciones y las garantías necesarias para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y responsabilidades de manera efectiva. Sin un Estado que fomente y proteja estos derechos, la participación activa y democrática sería limitada.

1.2.3. Toma de Decisiones

La toma de decisiones es considerado el proceso mediante el cual se realiza una elección entre las alternativas o formas para resolver diferentes situaciones de la vida, estas se pueden presentar en diferentes contextos: a nivel laboral, familiar, sentimental, empresarial, etc.,⁶³ es decir, la toma de decisiones esta presente en todo momento y ámbito de la vida y de la sociedad.

Asimismo, esta toma de decisiones también es considerada como una habilidad adquirida o innata presente en la persona por la cual se aprende a resolver conflictos y situaciones problemáticas, mientras al mismo tiempo permite tomar decisiones prácticas, postactivas e interactivas, y ejecutar procedimientos de acuerdo con el grupo de personas.⁶⁴

⁶³ Universidad Tecnológica Nacional, "Toma de decisiones", *UTN Reconquista*, Universidad Tecnológica Nacional, México, https://frq.cvg.utn.edu.ar/pluginfile.php/1937/mod_resource/content/0/02._Toma_de_decisiones.pdf?force_download=1

⁶⁴ Colmenares Hernández, Germán Gregorio y Villasmil Sánchez, Liliana Mercedes, "Toma de decisiones y perfil de competencias del gerente de las Instituciones de Educación Superior (IES) en Venezuela", *Revista Electrónica de Humanidades (REDHECS)*, Universidad Rafael Belloso Chacín, Venezuela, No. 15, año 3, 2008, pp. 44-65

Es decir, la toma de decisiones es una constante en el día a día y forma parte crucial de la vida, tanto a nivel individual como colectivo, siendo una habilidad clave para enfrentar situaciones y resolver problemas.

Bajo esta premisa en el ámbito de la administración pública y en los poderes del Estado, la toma de decisiones también representa una constante, ya que los funcionarios y representantes deben elegir entre diversas alternativas para resolver problemas sociales, económicos y políticos, puesto que, estas decisiones no solo afectan el funcionamiento interno de las instituciones, sino que tienen un impacto directo en la vida de los ciudadanos.

La habilidad de tomar decisiones acertadas en este contexto es crucial para garantizar el bienestar público, la eficiencia gubernamental y el cumplimiento de los principios democráticos, como la transparencia y la rendición de cuentas. Además, en este ámbito, la toma de decisiones debe considerar una amplia gama de intereses y actores, lo que la convierte en un proceso más complejo y colaborativo.

En este sentido, las decisiones en Políticas Públicas son de suma importancia, toda vez, que se caracterizan por su carácter universalista o público, es decir, estas decisiones afectan a la totalidad de los elementos de un universo específico, que para nosotros corresponde a fracciones o sectores de la sociedad, según sea el caso o la política pública.⁶⁵

Bajo esta premisa, la toma de decisiones en el ámbito de la administración pública y los poderes del Estado no solo se refiere a un ejercicio interno, sino que tiene un impacto directo en la vida de la ciudadanía. Es aquí donde se vuelve crucial la **participación política** de la ciudadanía en general, y de las mujeres en particular, quienes históricamente han sido consideradas un grupo vulnerable y en situación de desigualdad. La participación política de las mujeres es fundamental para garantizar que las decisiones tomadas en el ámbito público reflejen las necesidades y demandas de toda la sociedad, no solo de una fracción privilegiada.

⁶⁵ González Campo, Carlos Hernán y Gómez Cárdenas, Carlos Wladimir, "El Proceso de Toma de Decisiones en Políticas Públicas", *PROSPECTIVA, Revista de Trabajo Social e intervención social*, Colombia, Universidad del Valle, núm. 12, 2007, pp. 75-104.

Cuando las mujeres están subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones, las políticas públicas tienden a ser parciales, no considerando completamente las realidades y desafíos que enfrentan las mujeres en la vida cotidiana. Esto puede perpetuar desigualdades y limitar el progreso hacia una sociedad más justa e inclusiva. Por tanto, fomentar la participación política de las mujeres, así como su acceso a cargos de decisión en los poderes del Estado, no solo es un acto de justicia social, sino también una estrategia clave para mejorar la calidad de las políticas públicas.

En este sentido, una mayor inclusión de las mujeres en la toma de decisiones asegura que las políticas sean más representativas y universales, contribuyendo a la construcción de sociedades más equitativas. Las mujeres, al ser parte activa del proceso político, pueden impulsar cambios que promuevan la equidad de género, mejorar las condiciones laborales, y garantizar una mayor igualdad en todos los sectores. Por tanto, la participación ciudadana y, especialmente, la participación de las mujeres en la política es un componente esencial para una democracia robusta, inclusiva y funcional, donde las decisiones reflejen las voces y necesidades de todos los sectores de la sociedad.

1.3. SISTEMA ELECTORAL

1.3.1. Democracia

La democracia proviene de griego *kratos* que significa poder y *demos* que significa pueblo, es decir, desde una perspectiva etimológica la democracia es el poder del pueblo, por lo cual, podemos partir de una idea general definiendo a la democracia como un medio de representación de la ciudadanía, por tanto, la democracia estaría ligada al principio de representación, conceptualizando a la democracia representativa como un sistema de gobierno en el que los ciudadanos gobiernan indirectamente a través de los representantes que eligen.

La democracia también es considerada como la consecuencia y resultado del principio de soberanía popular, en ella encuentra su fundamento y es la mejor forma de aplicación de este principio, ya que se busca abarcar la opinión de todos como conjunto

humano que resulta en pueblo,⁶⁶ es decir, la democracia es el resultado del proceso inclusivo donde la voluntad del pueblo es la base del gobierno y sus decisiones, reforzando la idea de que el poder legítimo emana de los ciudadanos.

En consecuencia, también se establece que el concepto de democracia descansa sobre un sistema político de renovación periódica establecido por el pueblo, que se caracteriza por la igualdad entre los individuos y la legitimación que tiene la mayoría para gobernar.⁶⁷

El artículo 40 de nuestra Constitución Política del Estado Mexicano señala que: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”, que concuerda al señalar que el poder reside el pueblo y es la voluntad de la ciudadanía la que constituye a la Republica.

Sin embargo, adoptar solo estas definiciones sería limitar a la democracia a la sola existencia de elecciones y partidos competitivos, la democracia desde una concepción más amplia también contempla en su conjunto a los derechos humanos (económicos y sociales),⁶⁸ nuestra propia constitución dispone en su artículo 3º, fracción II, inciso a) que se considera a la democracia “no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”, por lo tanto, la democracia no se reduce únicamente a un mecanismo electoral o institucional, sino que se extiende a la creación de condiciones que promuevan el bienestar integral de la ciudadanía.

⁶⁶ Böckenförde, Ernst-Wolfgang, *Estudios sobre el estado de derecho y la democracia*, trad. de Rafael de Agapito Serrano, España, 2000

⁶⁷ Esquivel Alonso, Yessica, “República Democrática”, en Santiago Juárez, Mario (coord.), *La Cámara de Diputados a 100 años de la Constitución de 1917*, México, LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Agencia Promotora de Publicaciones S.A. de C.V., 2018, pp. 102-104

⁶⁸ Cárdenas Gracia, Jaime F., *Partidos políticos y democracia*, México, Instituto Nacional Electoral, 2020, p. 12.

En este sentido, se incluye la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, y la participación activa de la población en la vida pública, lo cual, implica un compromiso constante con la equidad, la justicia social y la dignidad humana, aspectos esenciales para consolidar una verdadera democracia que sea inclusiva y refleje las aspiraciones colectivas de progreso y desarrollo sostenible.

En concordancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha señalado en diversos análisis que la democracia se constituye como un sistema de organización política que implica la participación constante y activa del pueblo, que debe vincularse con la superación económica, social y cultural de este.⁶⁹

1.3.2. Derecho Electoral

El derecho electoral es considerado la disciplina o especialidad jurídica que estudia las normas, instituciones, procedimientos y principios filosófico-jurídico que regulan el ejercicio ciudadano del sufragio activo y pasivo, así como los aspectos jurídico-políticos que con él se vinculan.⁷⁰

Mientras que otros autores mencionan que el derecho electoral tiene dos sentidos, el amplio y el estricto; el sentido amplio consiste en las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas a los cargos públicos, conteniendo todas las regulaciones jurídico-positivas concernientes al proceso electoral desde el voto hasta el escrutinio, verificación y publicación del resultado.

Por otro lado, el sentido estricto alude únicamente a las determinaciones legales que afectan al derecho individual a participar en la designación de los órganos representativos, limitando su contenido a establecer las condiciones jurídicas de la

⁶⁹ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *et al.*, *Autoridades electorales jurisdiccionales. Ámbitos de competencia: retos y oportunidades*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Escuela Judicial Electoral, 2016, p. 113

⁷⁰ *Ibidem*, p. 8.

participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación.⁷¹

Por lo que podemos definir al derecho electoral como una rama del Derecho, que estudia el conjunto de normas, instituciones, procedimientos y principios filosóficojurídicos, que regulan el ejercicio ciudadano del voto, para renovar periódicamente a los titulares de determinados órganos de gobierno.

1.3.3. Sistema Electoral

De manera generalizada podemos definir a los sistemas electorales como “el conjunto de medios por los cuales la voluntad de los que vivimos en una sociedad se transforma en órganos de gobierno o de representación política”⁷² (Fuente Alonso, 2006, 1). Es decir, los sistemas electorales permiten que la ciudadanía a través del voto libre, secreto y directo pueda elegir a sus representantes políticos.

Por su parte, los autores Fix Zamudio y Valencia Carmona señalan que “los sistemas electorales son el conjunto de normas, instituciones y prácticas que configuran los procesos electorales en una sociedad dada”.⁷³

Sin embargo, adentrándonos al estudio de los sistemas electorales también podemos encontrar una concepción más extensa, que define a los sistemas electorales no solo como ese medio conductor de transformación, sino también como la normatividad jurídica que regula ese medio transformador, la cual a la letra dice:

“El sistema electoral es el conjunto de reglas que estipula el procedimiento por el que los electores votan y los votos se convierten en escaños en el caso de los miembros

⁷¹ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, “Origen y Evolución del Derecho Electoral y Procesal Electoral en México”, en Soberanes Fernández, José Luis (dir.), *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, Volumen XVIII, 2006, p. 293.

⁷² De la Fuente Alfonso, Alejandro, *El sistema electoral en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2015, p.5.

⁷³ Fix-Zamudio, Héctor, Valencia Carmona, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, México, 10a ed., Editorial Porrúa, 2021, p. 616.

del poder legislativo, o en cargos de gobierno en caso de la elección del poder ejecutivo.”⁷⁴

Por lo cual, entendemos que el sistema electoral es el conjunto de reglas y normas jurídicas que establecen el procedimiento mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad a través del voto, hacía algún candidato o partido político, con la finalidad de elegir y determinar de manera democrática a sus representantes dentro del poder ejecutivo (cargos unipersonales) y legislativo (cuerpos colectivos), rigiendo, asimismo, el actuar de las instituciones electorales y de interés público.

Asimismo, hay elementos indispensables que componen a los sistemas electorales y que son definidos por la normatividad jurídica. El autor Nohlen (2008:8) nos señala que estos elementos técnicos son:

➤ **La distribución de las circunscripciones electorales:**

Las circunscripciones electorales son el conjunto de electores (ciudadanos) que según su número constituyen la base para que se pueda repartir los escaños, es decir, cuando hablamos de circunscripciones electorales no se alude al territorio, sino al número de ciudadanos que están en cada una de ellas y a las cuales se les asignan los escaños.

Los sistemas electorales necesitan de las circunscripciones electorales para poder repartir los escaños, por tanto, “un sistema electoral comprende un número determinado de circunscripciones a través de las cuales se distribuyen los escaños en disputa, siendo su tamaño uni o plurinominal. De esta manera, encontramos una relación inversa entre número y tamaño de las circunscripciones” (Tuesta Soldevilla, 2004: 40).

Por estas razones es que la distribución de las circunscripciones electorales influye directamente en la representación política, la relación del elector con el elegido y las relaciones de poder, convirtiéndose en muchas ocasiones en el origen de los debates políticos por la delimitación de las circunscripciones de acuerdo a criterios políticos, buscando alcanzar cada partido político su mayor beneficio.

⁷⁴ Nohlen, Dieter, *Sistemas Electorales en su contexto*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, p. 8.

➤ **La forma de la candidatura**

Por lo que ve a las formas de candidaturas estas siguen las figuras básicas de personal, la cual consiste en la candidatura de una sola persona, como es el caso de gobernadores, presidente de la república, senadores o diputados de mayoría relativa, es decir, el ciudadano vota directamente por un candidato u otro; mientras que como segunda figura tenemos a las candidaturas por lista, que hace referencia a aquellas que se rigen por una lista para su elección, el autor Nohlen (2008) nos habla de tres tipos de listas: 1. La bloqueada que le permite al votante dar su voto a una lista de bloque, ejemplo tenemos las listas de diputados por el principio de representación proporcional, donde el ciudadano elige la lista cuyo orden ya está preestablecido por el partido político, sin posibilidad de ser alterado; 2. La cerrada y no bloqueada, que le brinda al ciudadano la oportunidad de poder alterar el orden de los candidatos que se encuentran en la lista presentada por el partido político; 3. La abierta, que le ofrece al ciudadano la oportunidad de elegir candidatos de diferentes listas, creando su propia lista, mientras que los partidos políticos se limitan a dar propuestas.

➤ **La forma de votación**

La forma de votación va muy enlazada con el punto anterior con las formas de candidaturas, ya que según sea la forma de candidatura será la posibilidad del ciudadano de manifestar su voluntad, para lo cual siguiendo este orden de ideas podemos ver que hay dos formas básicas del ejercicio del voto, que es el voto a un candidato, de manera individual; o el voto a una lista, la cual puede variar según el tipo de lista que se presente en el sistema electoral particular.

➤ **Formas de conversión de votos en escaños**

La conversión de votos a escaños es de suma importancia para el sistema electoral toda vez que es el paso que permite la conversión de la voluntad de los ciudadanos de manera cuantitativa para elegir y determinar a su representante político ya sea del poder ejecutivo o legislativo.

Al ser un procedimiento basado en términos cuantitativos es necesario que, dentro de la normatividad jurídica y electoral, este bien establecido el procedimiento matemático

por el cual los votos emitidos por los electores se transforman en cargos de elección popular.

CAPÍTULO 2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONTEXTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA POLÍTICA

La paridad de género es una lucha que las Mujeres han llevado durante muchos años, empezando en un primer momento con el reconocimiento de sus derechos político-electorales, como el derecho al voto y a ser votadas, para posteriormente empezar a exigir una mayor representatividad en los cargos de elección popular, para lo cual, era necesario que el Estado impulsara la participación política de las Mujeres a través de acciones afirmativas que permitieran equiparar las condiciones de las Mujeres en la política para llegar a una paridad total.

En la actualidad, la importancia de la paridad de género radica en su capacidad para garantizar una representación justa y equitativa de la sociedad en los espacios de toma de decisiones que permita una representación basada en la diversidad de la sociedad. Además, la paridad de género también es fundamental para garantizar una sociedad más justa e igualitaria, donde hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y derechos.

En este sentido, la paridad de género ha sido creada para que tanto mujeres como hombres puedan tener una sociedad democrática a través de la participación ciudadana, con instituciones que integren el enfoque de género en la política; los cupos se deben distribuir en términos iguales entre los géneros o, al menos, con mínimas diferencias.

La paridad tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, estableciéndose como un principio constitucional adoptado por México como parte de los compromisos internacionales en favor de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos para que se ejerzan en condiciones de igualdad. Entendiendo así a esta paridad como una medida u acción permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

Con el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, a través de la igualdad, vemos un nuevo despertar, en donde la sociedad reconocer al sexo femenino de una manera diferente, de igualdad con los hombres. Este proceso de reconocimiento fue gracias a un proceso lento pero constante; y que se ve reflejado en

la actualidad donde las mujeres ahora tienen la libertad de participar en las elecciones, con el derecho de votar y ser votadas.⁷⁵

Como se mencionaba, la evolución del papel de la mujer en sociedad ha ido cambiando a través de la lucha de las mismas mujeres, por lo cual, resulta indispensable analizar los antecedentes que dieron paso a este nuevo principio constitucional de la paridad de género.

La exclusión de las mujeres no solo en la vida política, sino en la vida social es un fenómeno del que la historia ha sido testigo, desvalorizando a las mujeres por diferencias y creencias biológicas, en este sentido la exclusión de la mujer se presentaba en conjuntos de oposiciones binarias, en donde encasillaban a las mujeres en términos de lo concreto, es decir, lo emocional y lo natural, mientras que a los hombres se les atribuía la razón y la política.⁷⁶

Ante estos roles sociales, la mujer como veíamos en el capítulo I tenía un propósito reproductivo y doméstico, careciendo de todo tipo de derechos civiles o políticos, y cuya presencia era limitada al hogar, al cuidado de los hijos y del marido.

Por lo cual, al carecer de estos derechos las mujeres se fueron interesando en los asuntos de política con la idea de mejorar la situación en la que se encontraban, con el pensamiento de tener en el mando a alguien del mismo sexo para apoyarse; bajo esta premisa, las mujeres se sentirían más protegidas y comprendidas, ya que así alguien con sus mismos intereses velaría por los derechos de las demás, siendo este el inicio que las llevo a acercarse y a participar en los partidos políticos.⁷⁷

Los movimientos sociales, fueron necesarios para lograr los derechos que actualmente tenemos, y que, aunque actualmente son básicos, en su momento representaron un privilegio.

⁷⁵ Muñiz Díaz, Carlos y Pérez Becerril, Gisel, "Paridad de género de los derechos políticos en México", *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, año 4, número 6, enero-junio 2020, p. 93

⁷⁶ *Ibidem*, p. 94.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 106.

2.1. El impacto de la Revolución Francesa como un precedente del Derecho de Igualdad

Como primer antecedente podemos señalar los movimientos de mujeres surgidos durante la Revolución Francesa, los cuales son considerados por algunos autores como los pioneros en las luchas y reivindicaciones encaminadas al establecimiento del derecho a la igualdad, que en la actualidad todavía siguen presentes, puesto que marcan notables diferencias que agudizan y perjudican en todos los ámbitos de la vida del colectivo de mujeres.⁷⁸

Un claro ejemplo de la perspectiva de los hombres hacia la mujer en esta época la encontramos a principios del siglo XV con los escritos de Christine de Pisan, en su obra “La ciudad de las damas”, esta perspectiva masculina abraza del siglo XV al XVIII, y nos describe el termino ligado a la mujer como la “naturalidad” de la supuesta inferioridad femenina, en consecuencia, durante esta época se planteo la idea de que una de las maneras más eficaces de comprobar que esta inferioridad fuera innata o social, se les “permitió” a las mujeres acceder al conocimiento.⁷⁹

Asimismo, como se mencionaba en el capítulo I, fue durante este periodo que se promulgo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, y convirtiéndose en un legado fundamental de la Revolución Francesa, puesto que sembró las bases de la posterior Declaración de las Naciones Unidas de 1948.⁸⁰

⁷⁸ Ruiz Carbonell, Ricardo, “La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México”, en Maqueda Abreu, Consuelo y Martínez Bullé Goyri, Víctor M. (coords.), *Derechos humanos: temas y problemas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 69-136.

⁷⁹ *Ídem*.

⁸⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, *Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2024, <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948>.

El surgimiento de esta declaración significó el fin de un estado de servidumbre y el acceso a la ciudadanía, reconociéndose algunos derechos humanos, entre ellos, el de la igualdad.⁸¹

Dentro de esta declaración en su primer artículo señalaba que: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.”,⁸² que podemos comparar con la actual Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 1º señala que “**Todos los seres humanos** nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”, como primera diferencia clave esta que en lugar de especificar un sexo se establece que todos los humanos nacen libres e iguales, y posteriormente se elimina la posibilidad de contar con distinciones sociales. (artículo 1, DUDH, 2024)

Lo cual se refuerza con lo establecido en el artículo 2º de la actual declaración que establece que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”, estableciendo así la prohibición a la discriminación. (artículo 2, DUDH, 2024)

Durante esta época tuvimos a mujeres activistas y rebeldes para su época que destacaron por su aportación al movimiento de las mujeres, como lo es la escritora inglesa Mary Wollstonecraft (1759-1791), quien en 1789 publicó su primera colección de ensayos a favor de los derechos de las mujeres, *Thoughts on the Education of Daughters:*

⁸¹ Scott, Joan Wallach, *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

⁸² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Se aprueba la Declaración...”, *Op. cit.*, <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948>.

With Reflections on Female Conduct, in the More Important Duties in Life, sobre la cuestión del empleo femenino.

Asimismo, dedicó su libro a Talleyrand, redactor de la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", señalando que había excluido a las mujeres de dicho documento; en este sentido, ella quería que Francia ideara un sistema de enseñanza nacional sin distinción de sexo, por lo cual denunciaba la injusticia de la sociedad francesa al permitir dicha laguna en la nueva Constitución, exigiéndole al Estado un sistema de educación igualitario, ya que éste era el responsable de la igualdad política y legal de las mujeres.⁸³

Para 1792 publica su famoso libro *A Vindication of the Rights of Woman*, mediante el cual ataca la errónea noción sobre la capacidad femenina, que mantiene a las mujeres en la ignorancia y en una dependencia similar a la de la esclavitud, es decir, establece que la idea de la subordinación de la mujer no es natural o inevitable, sino que es una subordinación histórica y cultural, estableciendo la igualdad entre los hombres y mujeres, pero que es la sociedad quien las hace "femeninas", y por lo tanto inferiores al hombre a través de la carente educación que se les proporcionada.⁸⁴

La Revolución Francesa constituyó un avance decisivo en la historia de las mujeres y en el logro de ciertos avances, debiéndose, entre otros aspectos, a la repercusión notoria para la historia de la ciudadanía en su conjunto, a la evolución que se produjo motivo de un cuestionamiento sin precedente de las relaciones entre los sexos, porque la Revolución planteó la cuestión de las mujeres, en especial, en el ámbito político.

La Revolución Francesa fue un parteaguas para la lucha de la mujer, puesto que comienzan a tener finalidades concretas ligadas a la ideología igualitaria y racionalista

⁸³ Taillefer de Haya, Lidia, *Orígenes del feminismo. Textos ingleses de los siglos XVI- XVIII*, España, Narcea S.A. De Ediciones, Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad), 2008, pp. 169-171.

⁸⁴ Sledziewski, Elisabeth G., "Revolución Francesa. El giro", en Duby, Georges y Perrot, Michelle (dirs.), *Historia de las mujeres. El siglo XIX*, Madrid, Editorial Taurus, 2000, tomo 4, pp. 33-48.

del Iluminismo, así como a las nuevas condiciones de trabajo surgidas a partir de la Revolución Industrial.

Otro ejemplo tenemos a Olympe de Gouges, autora de la "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana" de 1791, en la cual afirmaba que los "derechos naturales de la mujer están limitados por la tiranía del hombre, situación que debe ser reformada según las leyes de la naturaleza y la razón" (por lo que fue guillotizada por el propio gobierno de Robespierre, al que adhería).⁸⁵

“La Declaración de la Mujer y de la Ciudadana” constituye el primer documento que se refiere a la igualdad jurídica y legal de las mujeres en relación a los hombres, en este documento Olympe reclama para las mujeres la igualdad que defiende la Revolución Francesa, y denuncia la manera en que ésta, después de aprovecharse de su participación en eventos como la toma de la Bastilla, busca devolver a las mujeres a sus roles domésticos y a los espacios privados, olvidándose de incluirlas en el proyecto igualitario por el que han luchado.⁸⁶

Por ello, durante ese periodo el reconocimiento de los derechos humanos, las libertades de las mujeres y la consecuente igualdad entre los sexos, puede parecer un pleonismo, dado que la historia muestra que durante siglos éstos fueron pensados sólo para varones, al considerarse como paradigma de lo humano el varón, y por ello, se entendía que las mujeres habían sido concebidas, y por eso sólo ubicadas socialmente como inferiores, sumisas y dependientes.

En esta época la igualdad tanto desde una perspectiva e interpretación formal se nos sitúa ante el actual principio de igualdad ante la ley, dado que su origen contiene dos aspectos importantes, el primero, la igualdad en la capacidad jurídica de la ciudadanía ante los tribunales, y el otro, la igualdad como generalidad de la ley, es decir, la estricta

⁸⁵ Gamba, Susana y Diz, Tania (coords.), *Nuevo Diccionario de estudios de Género y Feminismos*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Biblos, 2021, p. 395.

⁸⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico de la Participación equilibrada de Mujeres y Hombres en los cargos de elección popular en México: Principales Resultados de los Procedimientos Electorales 2015-2016 para Elección de Presidencias Municipales*, México, CNDH, 2017, p. 11.

aplicación de que los órganos encargados del cumplimiento del derecho no hagan ninguna diferencia que el derecho a aplicar no establezca.

2.2. Desarrollo de la Paridad de Género a Nivel Global

Si bien los principios del Iluminismo proclamaban la igualdad, la práctica demostró que ésta no era extensible a las mujeres. La Revolución Francesa no cumplió con sus demandas, y ellas aprendieron que debían luchar en forma autónoma para conquistar sus reivindicaciones. La demanda principal durante esta época fue el derecho al sufragio, a partir del cual esperaban lograr las demás conquistas.⁸⁷

Las mujeres de la clase burguesa comenzaron a organizarse en torno a la reivindicación del derecho al voto, lo que explica por qué se les conoció como sufragistas en la segunda mitad del siglo XIX. Su principal objetivo era obtener el sufragio, ya que creían que, una vez logrado, podrían acceder a los parlamentos y modificar las leyes e instituciones.⁸⁸

El 8 de marzo de 1857 fue la Primera manifestación de obreras para el reconocimiento de sus derechos laborales y fue hasta 1910 cuando se declaró “El Día Internacional de la Mujer”, asimismo, en la Revolución Francesa, las parisienses que pedían «libertad, igualdad y fraternidad» marcharon hacia Versalles para exigir el sufragio femenino.⁸⁹

En el ámbito laboral, surge la Comisión de la Condición y Social de la Mujer, como el órgano internacional intergubernamental cuyo objetivo es la promoción de la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento femenino, creada a partir de la resolución 11 del Consejo Económico y Social, el 21 de junio de 1946,⁹⁰ pero fue hasta febrero de 1947 que se realizó por primera vez una reunión, que tuvo lugar en Lake Success, Nueva

⁸⁷ Gamba, Susana y Diz, Tania (coords.), “Nuevo Diccionario...”, *op. cit.*, p. 396

⁸⁸ Montagut, Eduardo, “La lucha por...”, *op. cit.*, <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/lucha-voto-mujeres/20160106202259124098.html>

⁸⁹ Organización de las Naciones Unidas, “Historia del Día de la Mujer”, *ONU Mujeres*, 2024, <https://www.un.org/es/observances/womens-day>

⁹⁰ Organización de las Naciones Unida, “Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”, *ONU Mujeres*, 2024, <https://www.unwomen.org/es/como-trabajamos/comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer>

York, acudiendo las 15 representantes gubernamentales que formaban la Comisión, y las cuales eran mujeres.

Desde el nacimiento de esta Comisión, se vio reflejado el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas; asimismo, con la creación de esta Comisión se forjaría una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales; aquellas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social eran invitadas a participar en las sesiones de la Comisión en calidad de observadoras.

En sus primeros años de creación y hasta 1962, la Comisión tenía como finalidad establecer las normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer, vemos su intervención con grandes aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo.

Una vez planteada la codificación de los derechos jurídicos de las mujeres la Comisión inició una evaluación de la condición jurídica y social de la mujer a escala mundial, donde detallo el panorama jurídico y político país por país, que con el tiempo serviría de base para la redacción de los instrumentos de derechos humanos.⁹¹

Con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se estableció que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, bajo esta premisa, vemos a la igualdad como un poder de intercesión en las decisiones políticas sin el cual no resultaría viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales.

⁹¹ Organización de las Naciones Unidas, “Breve historia sobre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”, *ONU Mujeres*, 2024, <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

En este sentido, para alcanzar la plena y efectiva igualdad entre hombres y mujeres, es necesario la mayor incorporación de las mujeres en la vida política; para ello fue transcendental la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, que recoge la voluntad por parte de los gobiernos firmantes de contemplar el deseo de igualar la condición del hombre y la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, siendo varios los artículos que lo señalan, entre ellos, el 1o., 2o. y 3o., por lo que la mencionada Convención supuso un importante paso en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, pero hay que evidenciar que diversos factores de índole social han impedido que tales avances se vean reflejados en un marco de verdadera igualdad.

No solo logrando crear un esquema de igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, sino que la implementación de estas políticas esta estrechamente ligado a un desligamiento de los roles tradicional e históricamente asentados a las mujeres, como la asignación exclusiva a funciones domésticas, y dando pie al amparo de la progresiva incorporación de las mismas al mundo del trabajo remunerado, creando un equilibrio que les permitiera conciliar la vida laboral con la familiar y personal, disponiéndose para eso varios convenios por parte de la Organización Internacional del Trabajo.⁹²

Algunos de los convenios que podemos destacar son:

- Convenio número 100, adoptado el 29 de junio de 1951, aborda la igualdad salarial entre trabajadores y trabajadoras por un trabajo de igual valor, y del cual podemos señalar que el artículo 2.1 y el artículo 3, que buscan eliminar las disparidades salariales entre personas que realizan trabajos similares, estableciendo que estas diferencias nunca deben basarse en el género, sino en evaluaciones objetivas del desempeño laboral.
- Convenio número 111, adoptado el 25 de junio de 1958 durante la 42ª reunión de la OIT, se centra en la discriminación en el empleo y la ocupación. Sobresale el apartado 3.40, que instruye a las autoridades a tomar medidas para erradicar la

⁹² Ruiz Carbonell, Ricardo, “La evolución histórica...”, *op. cit.*, pp. 85-86.

discriminación laboral y promover una cultura de respeto hacia el principio de igualdad.

- Convenio número 156, adoptado el 23 de junio de 1985, nos habla sobre la igualdad de oportunidades trabajadores, trabajadoras y responsabilidades familiares, en el cual examina la realidad de las personas donde las posibilidades de acceder a un empleo remunerado, digno y estable están delimitadas por las responsabilidades familiares, este representa un problema vinculado a la división sexual del trabajo y los roles de género que son asignados a hombres y mujeres por la sociedad, y que se da por transmisión cultural, que fomentan la desigualdad, exacerbada por la dominación de un sexo sobre el otro, ya que mientras que los roles masculinos incluyen estereotipos como 'autoridad', 'dominio', 'uso de fuerza' y 'agresividad', los roles femeninos están asociados con 'pasividad', 'ternura', 'debilidad física', 'dependencia' y 'sumisión', entre otros.
- Convenio número 183, adoptado el 15 de junio del 2000 en la 88ª reunión de la OIT, encaminada a la protección de la maternidad y se centra en la protección de las mujeres trabajadoras que son madres, tanto durante como después del nacimiento de su hijo o hija. Este convenio abarca diversos aspectos relacionados con la maternidad, incluyendo la protección de la salud de la madre y sus hijos, la licencia de maternidad, los permisos en caso de enfermedad o complicaciones durante el embarazo, así como las prestaciones, la cobertura de empleo y la prohibición de la discriminación.
- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, establecida el 7 de noviembre de 1962, y que se destaca por disponer la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, que fue abierta y ratificada por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante resolución 1763 A (XVII) y que tuvo como resultado el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, relativo al derecho al matrimonio.⁹³

Consecuentemente, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, fungió como organismo clave para la igualdad de las mujeres en sociedad, a través de

⁹³ *Ibidem*, pp. 86-96

normatividad internacional, toda vez que elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, entre ellas la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres, así como ser un defensor del pleno acceso de los derechos de las mujeres en la vida política, donde destacamos el derecho al voto, a ser votadas y a ejercer funciones públicas.⁹⁴

Asimismo, fungió como la encargada de redactar los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962. Así como, contribuyó al trabajo de las oficinas de las Naciones Unidas, como en el Convenio de 1951 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración entre trabajadores y trabajadoras por un trabajo de igual valor, que estableció el principio de igualdad salarial por trabajo igual.⁹⁵

Para 1979 surgió la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el cual se constituye como uno de los pilares que sostiene y permite establecer los cimientos para los avances de la igualdad entre mujeres y hombres, y que profundizaremos más adelante.

La CEDAW fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por unanimidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituyéndose como uno de los instrumentos internacionales más ratificados; esta carta internacional se caracteriza por ser vinculante para los países que forman parte, y cuya finalidad es a reconocer todas aquellas expresiones que discriminan a las mujeres y establecer las medidas necesarias y urgentes que permitan garantizar la igualdad sustantiva, a través de reformas a marcos jurídicos nacionales, institucionales, de política pública, y decisiones judiciales, que incorporen la perspectiva de género, a fin de acelerar y hacer realidad los cambios

⁹⁴ Ruiz Carbonell, Ricardo, *Mujeres y Derechos Políticos en México: Una introducción conceptual*, México, Instituto Nacional Electoral (INE), 2017, p. 38.

⁹⁵ Organización de las Naciones Unidas, "Breve historia...", *op. cit.* <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

sociales y culturales para eliminar los prejuicios y estereotipos con los que se discrimina a las mujeres.⁹⁶

En 1972, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomendó que en 1975 se declarará el “Año Internacional de la Mujer”, y a la que posteriormente se adhirió la Asamblea General, esto con la finalidad de promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, y la contribución de ellas al desarrollo y la paz.

Durante este año, también se llevo a cabo la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en la Ciudad de México, y que posteriormente llevo a la celebración del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz de 1976 a 1985; asimismo, se dieron las conferencias mundiales en Copenhague (1980) y Nairobi (1985), caracterizadas por el reconocimiento de los derechos de las mujeres como elemento de los derechos humanos fundamentales, ya que retoma la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos, representando un gran avance en la consolidación de la igualdad real y efectiva entre los sexos, así como el garantizar el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Es importante destacar que, la conferencia mundial celebrada en Nairobi obtuvo como logros el “nacimiento del feminismo a escala mundial, que consideran establecieron las bases de las denominadas Estrategias de Nairobi, encaminadas al futuro de la mujer, y se tomaron en consideración cuestiones relevantes y trascendentales para estos movimientos, como la participación de las mujeres en la toma de decisiones y la necesidad de la participación de las mujeres en todas las instituciones de la sociedad, principalmente en este tiempo, en los ejes de empleo, salud, educación, servicios sociales, la industria, la ciencia, las comunicaciones, el medio ambiente y los conflictos armados.⁹⁷

En este periodo, también se crearon nuevas oficinas de las Naciones Unidas dedicadas a las mujeres, en particular el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas

⁹⁶ Consejo de la Judicatura Federal, *CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ilustrada y comentada*, México, Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal, 2022, p. 14.

⁹⁷ Ruiz Carbonell, Ricardo, “La evolución histórica...”, *op. cit.*, p. 97

para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).⁹⁸

Posteriormente, el 3 de noviembre de 1992 en Grecia, tuvo lugar la Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, y que es denominado “Declaración de Atenas”, en el cual se estableció que “La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano. (...) La democracia exige la paridad en la representación y administración de las naciones, (...) reivindicamos la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas.” (Declaración de Atenas, 1992)

A esta primera Cumbre acudieron mujeres políticas y teóricas del feminismo, entre las que se encontraban ministras y exministras, políticas que representaban los Estados miembros de la Unión, organizaciones feministas y estudiosas del feminismo, señalando en la misma declaración que las mujeres firmantes eran mujeres con experiencia en altas responsabilidades políticas.

A través de esta Declaración se presenta por primera vez el termino de democracia paritaria que consistía en contar con una representación equitativa entre mujeres y hombres, bajo la regla de 60/40, en el cual ninguno de los sexos puenste contar con una representación mayor que el 60% ni menor del 40%.

Este nuevo termino surge como una forma de enriquecer la democracia representativa y plural existente, permitiendo que las mujeres accedieran a los derechos político-electtorales, así como a la promesa universal incumplida del principio de igualdad, que extiende los derechos a todas las personas sin distinción alguna, de ahí que la ampliación del estatuto de ciudadanía plena de las mujeres se convirtió en el nuevo paradigma de comunidad política, como la meta a alcanzar.

En la actualidad, la democracia paritaria fue interpretada como una propuesta de participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos políticos decisorios, para

⁹⁸ Organización de las Naciones Unidas, “Breve historia...”, *op. cit.* <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

transformarse en un reclamo de vertebración social en un cuadro de responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico.⁹⁹

En este periodo, la violencia contra la mujer comenzó a tomar relevancia en los debates internacionales dando pie el 20 de diciembre de 1993 a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, mediante el cual se reconoce la “urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”. (DEVAW, 1993)

La DEVAW, estableció la terminología de la violencia contra la mujer entendiéndola como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”, (artículo 1, DEVAW, 1993) definición que se sigue utilizando en la actualidad; asimismo establece en el artículo 3º el principio de igualdad en todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. (artículo 3, DEVAW, 1993)

Entre el 5 y 13 de septiembre de 1994 se realizó en El Cairo, Egipto, se da la Conferencia Internacional de población y desarrollo, que tuvo como resultado un documento que respaldaba una estrategia centrada en otorgarle a las mujeres las armas necesarias para mejorar su situación y permitirles acceder a los servicios de educación, salud y fomento del desarrollo de aptitudes profesionales y de empleo, asimismo se propuso en eliminar todas las formas discriminatorias contra las mujeres, ayudándolas a establecer y realizar sus derechos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual y a eliminar la violencia contra las mujeres. (CIPD, 1994).

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se llevó a cabo del 4 al 15 de septiembre de 1995, en la ciudad de Beijing, China, considerada la más importante

⁹⁹ Peña Molina, Blanca Oliva, “La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, México, núm. 14, 2014, pp. 31-74.

debido a que se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales anteriores, trayendo consigo avances cuya finalidad era garantizar la igualdad entre los sexos, y la cual tuvo como resultado la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

A través de las cuatro conferencias mundiales de la mujer, se logro una transformación fundamental en la adopción del enfoque de género, ya que a por medio de estas se logro posicionar a la igualdad de género como un tema de agenda nacional, reconociendo que las relaciones entre los hombres y las mujeres, así como el funcionar de las estructuras sociales debía ser reevaluadas y reestructuradas, para que fuera posible potenciar plenamente el papel de las mujeres para que éstas ocuparan el lugar que les correspondía como participantes en pie de igualdad con el hombre en todos los aspectos de la vida.¹⁰⁰

2.2.1. Trascendencia de la Comisión sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como pilar de la Paridad de Género

Como se mencionaba anteriormente la CEDAW es uno de los pilares de la igualdad entre mujeres y hombres, siendo considerada la carta magna del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, la Comisión sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se ha consolidado como instrumento fundamental en la lucha global por la igualdad de género, adoptada por las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por numerosos países, la CEDAW ha sido esencial para establecer un marco normativo que promueve y protege los derechos de las mujeres en diversas esferas. Exploraremos cómo la CEDAW ha trascendido más allá de ser un simple tratado internacional, convirtiéndose en un pilar crucial para avanzar hacia la paridad de género, a través de sus disposiciones y el monitoreo continuo de su

¹⁰⁰ Organización de las Naciones Unidas, “Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China”, *Conferencias, Mujeres e Igualdad de Género*, Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995#:~:text=Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%2C%204%20a%2015,septiembre%20de%201995%2C%20Beijing%2C%20China>

implementación, la CEDAW ha influido en la legislación y las políticas públicas de los Estados miembros, promoviendo un enfoque integral para erradicar la discriminación y garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todos los aspectos de la vida social, económica y política.

Bajo esta premisa, la CEDAW, establece distintas medidas que deben ser adoptadas por los Estados partes para asegurar que las mujeres tengan y disfruten de los mismos derechos que los hombres en condiciones de igualdad, tanto formal como sustantiva, tanto formal como sustantiva, ya que si bien, se han llevado diversos avances como ya lo veíamos, en varios países las mujeres siguen siendo infravaloradas respecto a los hombres en aspectos tales como el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, el acceso a la educación, la igualdad de oportunidades en el trabajo, el sueldo, etc.

Como parte de estas medidas tenemos el artículo 2º mediante el cual se establece que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, señalando además en su artículo 1º que la expresión “discriminación contra la mujer” es toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW, 1979)

Es decir, la discriminación de la mujer se da en tres ejes fundamentales, la distinción, la exclusión y la restricción los cuales operan de manera interrelacionada para limitar sus derechos y oportunidades. La distinción se manifiesta cuando se tratan de manera diferente a hombres y mujeres en situaciones similares, la exclusión se refiere a la negación del acceso a recursos, espacios o derechos, y la restricción implica la imposición de barreras que impiden a las mujeres alcanzar su pleno potencial en diversos ámbitos de la vida, como el laboral, educativo y político.

Los Estados parte, al haber ratificado los instrumentos internacionales, como la CEDAW están obligados a que su definición de discriminación se convierte en lo que legalmente se debe interpretar, y aquellas definiciones más restrictivas contenidas en los sistemas jurídicos internos y aplicadas en el ejercicio de la tutela judicial por los diferentes operadores jurídicos, deberían en principio ser modificadas o no ser consideradas legalmente.¹⁰¹

Un elemento destacable de la definición de discriminación contra la mujer que señala la CEDAW se da justo al señalar de manera generalizada toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular los derechos de las mujeres, bajo esta premisa, el objeto y el resultado son elementos importantes, ya que también pueden entrar políticas o prácticas socioculturales que no tomen en cuenta las necesidades particulares de la mujer, es decir, la igualdad en la ley, pero no la discriminación de facto.

En otras palabras, aunque la legislación pueda establecer igualdad formal, la discriminación de facto puede persistir si no se abordan las diferencias y contextos particulares que afectan a las mujeres en la realidad cotidiana.

Por lo cual, para lograr una igualdad formal y sustantiva, se deben englobar no solo el principio de no discriminación, sino también una consideración y un análisis profundo de la igualdad de la mujer en sociedad, reconocer la situación de desventaja en la que se encuentran las mujeres, como parte de las tradiciones socioculturales y costumbres que se llevan replicando a lo largo de la historia, la igualdad plena entre obres y mujeres, implica un reestructuración social, donde todas las acciones que se encaminen a la protección y garantizar de los derechos de la mujeres, deben tomar en consideraciones la posición de desventaja, valorando las diferencias y semejanzas.

Lo anterior, se ve plasmado a través del artículo 5º, en que se dispone que los Estados parte tomaran todas las medidas apropiadas para modificar r los patrones

¹⁰¹ Arroyo Vargas, Roxana, *Aplicabilidad de la normativa sobre violencia contra la mujer en Centroamérica*, España, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, 2001, p. 67

socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; asimismo, en el artículo 4º se prevé que la adopción de medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerará discriminación, y se cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. (CEDAW, 1979)

De igual manera, a través de esta Convención se reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

En este sentido, y con lo analizado vemos como la CEDAW reconoce las costumbres socioculturales adoptadas para cada género, es decir, los roles de género, constituidos por estereotipos sociales que repercuten en todos los ámbitos de la sociedad, trayendo discriminación como resultado de esta construcción social arraigada y perpetuada. Por lo cual, el reconocer la existencia y el impacto de los mismos, abre paso al cambio de roles, la reestructuración social y la incorporación de las mujeres a la vida en todas sus vertientes sociales, la laboral, la familiar, la política, educativa, etc.

Ante esto la CEDAW plantea la eliminación la discriminación contra la mujer en todo ámbito, algunas de las acciones o medidas vemos aquellas encaminadas a erradicar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, así como la potenciación de la igualdad de oportunidades para el ejercicio de la función pública.

2.3. Legislación Latinoamericana en materia de Paridad de Género

En América Latina, durante las últimas dos décadas una multiplicidad de reformas de la legislación electoral condujo a la adopción de leyes de cuota y paridad que apuntan

al logro de la igualdad real de las mujeres en los procesos de selección de candidatos, promoviendo su inclusión en las instituciones representativas.

2.3.1. Cuotas de Género como elemento esencial para lograr la Paridad de Género

A lo largo de la historia, los partidos políticos han sido dominados por estructuras patriarcales, reflejando una realidad donde la presencia de las mujeres era prácticamente inexistente; esta exclusión no solo obedecía a normas sociales y culturales profundamente arraigadas, sino también a la falta de reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres, donde las mujeres tuvieron que librar arduas batallas para ser reconocidas como ciudadanas con plenos derechos, incluida la capacidad de votar y ser elegidas para cargos públicos.

La lucha por la inclusión de las mujeres en los partidos políticos y en la esfera pública ha sido un proceso largo y complejo, donde se enfrentaban a una constante resistencia por parte de estructuras que se beneficiaban con su exclusión.

El reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres fue un hito significativo en esta lucha, pero no fue el fin, a pesar de los avances legales, la integración efectiva de las mujeres en la política ha enfrentado obstáculos persistentes. Los partidos políticos, durante mucho tiempo, mantuvieron cuotas de poder que favorecían a los hombres, relegando a las mujeres a roles secundarios o simbólicos, donde la igualdad formal en términos de leyes y derechos no siempre se traduce en igualdad sustantiva en la práctica política.

La persistencia de estas barreras y la subrepresentación de las mujeres en los espacios de poder político ha llevado a la implementación de medidas específicas para corregir esta desigualdad. Entre estas medidas, las cuotas de género han emergido como una herramienta clave para garantizar una mayor equidad en la participación política.

Las cuotas de género buscan corregir las disparidades históricas al asegurar un porcentaje mínimo de representación femenina en los partidos políticos y en los cargos electos, facilitando así la inclusión de mujeres en la toma de decisiones.

Los sistemas de cuotas son un mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular. Son sistemas de acciones positivas que parten del supuesto de que existe un desequilibrio que impide una igualdad de oportunidades sociales que, por sí solas, no solucionan las desigualdades existentes en una sociedad.

Las cuotas de género se refieren a las medidas diseñadas para asegurar la integración efectiva de mujeres en los partidos políticos y en las decisiones del Estado, las cuales, surgieron con el propósito de equilibrar la participación de hombres y mujeres en los órganos de toma de decisiones. Su impacto debe ser visible tanto en el registro de candidaturas como en la asignación de escaños de representación proporcional.

Es decir, las cuotas de género implican una mayor centralización en el proceso de selección y pueden generar tensiones dentro de los partidos, especialmente entre aquellos con una trayectoria política más larga. Esta acción afirmativa tiene la finalidad de aumentar la representatividad de los partidos e introducir un nuevo concepto de democracia, en el cual es esencial crear condiciones equitativas para acceder a los cargos públicos.¹⁰²

2.3.2. Mujeres en la vida política de América Latina

El primer país en adoptar cuotas legales fue Argentina en tras ser sancionado por el Congreso de la Nación el 6 de noviembre de 1991, surge a través de la Ley 24012 denominada Ley de Cuotas, que establece la participación de un mínimo del 30% de mujeres en las listas de candidatos a cargos públicos representativos nacionales, convirtiéndose en la primera norma en el mundo en instaurar la obligatoriedad de la inclusión de mujeres en las listas partidarias, puesto que anteriormente las cuotas de género sólo se aplicaban en el interior de algunos partidos políticos, en sus cartas orgánicas estatutarias, según su grado de compromiso con la promoción de las mujeres en la actividad política.¹⁰³

¹⁰² Muñiz Díaz, Carlos y Pérez Becerril, Gisel, "Paridad de ...", *op. cit.*, pp. 103-104

¹⁰³ Archenti, Néida y Tula, María Ines, "Ciudadanía y representación: a 20 años de la Ley de Cuotas de Género", *Revista Sociedad*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Argentina, núm. 29-30, septiembre de 2011, pp. 15-29

Esta Ley, asimismo, establece una cláusula de “excitabilidad”, es decir, posiciones expectables o salidoras, por las que por la que se establece un mandato de posición impreciso que dio lugar a varias presentaciones ante la justicia y a diversas interpretaciones judiciales sobre su significado. En otras palabras, no solo debían cumplir con el mínimo de 30% sino que las mujeres debían estar ubicadas en lugares en los que pudieran ganar, y resultar electas.¹⁰⁴

Posteriormente, diversos países comenzaron a implementar la paridad como política de género en las Constituciones Políticas o Legislaciones electorales como un principio rector de la democracia entre ellos Bolivia en 2009 a través de la Ley No. 1779 Reforma y Complementación del Régimen Electoral, mediante la cual establecieron la cuota mínima de 30% para la elección de diputaciones plurinominales; en Ecuador se presentó en a través de diversas leyes y reformas, primero en la Ley de Amparo Laboral de 1997 que estableció la cuota mínima del 20% para la participación de las mujeres en las listas pluripersonales aplicada hasta la aprobación de la reforma constitucional del año 1998, en la cual se adoptó el principio de participación equitativa entre ambos sexos, posteriormente se dio la reforma a la Ley de Elecciones o la Ley de Participación Política del 2000, mediante la cual se dispuso cuotas en grados ascendentes de 5% en cada proceso electoral, a partir de un mínimo de 30% y hasta alcanzar la representación equitativa de 50% para cada sexo; y Costa Rica que desde 1997 incorporo las cuotas de genero a través de su normatividad electoral, disponiendo primero una cuota inicial del 40%.¹⁰⁵

Guatemala por su parte, dio su primer paso para promover la participación política de las mujeres a través de la propuesta de Ley No. 4088 que modificaba el artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para combinar el mecanismo de paridad de genero junto con la variable étnica al establecer que las listas de candidatos a cargos de

¹⁰⁴ Archenti, Nélica y Tula, María Inés, “Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina”, *Revista Iberoamericana*, Argentina, vol. 7, núm. 2, 2007, pp. 184-190.

¹⁰⁵ Albaine, Laura, “Paridad de género y violencia política en América Latina”, *VI Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2011, <https://www.aacademica.org/000-093/388.pdf>

elección popular debieran ser confeccionadas alternando hombre, mujer, hombre, mujer indígena.¹⁰⁶

Asimismo, el último país Latinoamericano en adoptar las cuotas de género fue Chile en enero de 2015, con la aprobación de la Ley No. 20.840 se introdujo la ley de cuotas mediante la cual se obliga a los partidos a partir de las elecciones parlamentarias de 2017 hasta las de 2029, presentar un mínimo de 40% de mujeres entre sus candidatas, es importante destacar que con esta medida incrementaron 7 puntos porcentuales en la participación de las mujeres, es decir, de 15,8%, se aumentó a un 22,6% la representación de las mujeres en la Cámara de Diputados (de 19 a 35 diputadas, de un total de 155 escaños) y de un 18,4% a 23,3% en el Senado (de 6 a 10 senadoras, de un total de 43 escaños).¹⁰⁷

Es importante señalar, que en el 2010, los países latinoamericanos se presentaban con los índices más altos de desigualdad en materia de género, que como mencionábamos surge como producto del predominio de la cultura del patriarcado, en este sentido, el Informe Global de Brecha de Género elaborado por el Foro Económico Mundial en este mismo año, mediante el cual analizaban a 134 países del mundo vemos como ninguno de los Estados de América Latina y el Caribe incluidos en el estudio ocupa las primeras veinte mejores posiciones, encabezadas por países como Islandia en primer lugar, después Noruega en segundo y Finlandia en tercero, mientras que Trinidad y Tobago se ubicaron en el puesto 21, Cuba en el 24, Costa Rica en el 28, Argentina en el 29, Nicaragua en el 30 y Barbados en el 31, siendo los países que denotan la menor brecha de género en la región. Mientras que Guatemala se ubicó en el 109, Belice en el 93, México en el 91, El Salvador en el 90, Brasil en el 85 y Bolivia en el 76 como los países que ostentan la mayor desigualdad entre ambos sexos.¹⁰⁸

¹⁰⁶ *Ídem.*

¹⁰⁷ Dazarola L., Gabriela, "Leyes de cuotas de género: Experiencia Extranjera y resultados de su aplicación en Chile", *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BNC)*, Asesoría Técnica Parlamentaria, Chile, N° SUP: 118006, diciembre 2018, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26780/1/Ley_de_cuotas_experiencia_comparada_Comision_def.pdf

¹⁰⁸ Albaine, Laura, "Paridad de género ...", *op. cit.*, <https://www.aacademica.org/000-093/388.pdf>

Bajo esta perspectiva, en América Latina, las leyes sobre cuotas y paridad surgen como una medida que fortalece la protección de los derechos políticos de las mujeres, reconociéndolos como parte integral de los derechos fundamentales garantizados por los Estados democráticos.

La implementación de las cuotas de género en países como Argentina, Bolivia, Costa Rica, Honduras, México, Chile, entre otros, han contribuido en la transformación de la democracia y la participación política de la ciudadanía en todas las esferas de poder, como los son los Parlamentos, Jefaturas, etc.; un ejemplo lo podemos ver en el promedio de legisladoras de Argentina que se triplico entre 1990 y 2014, pasando del 9% al 25%, por no mencionar el incremento de Chile que mencionábamos, en este sentido, seis países latinoamericanos se ubicaron entre los primeros 20 puestos del ranking internacional de Mujeres en el Parlamento.

Asimismo, estas acciones afirmativas y medidas especiales cada vez se fueron adoptando por diversos países, transformando sus legislaciones para implementar esta nueva reforma política en la que se obligaba y establecían cuotas mínimas de participación de mujeres y mecanismos de paridad de género en la legislación electoral.

109

Cuadro 1. Porcentaje de Parlamentarias en América Latina

País	Cuota/Paridad	CB/Única	CA
Argentina	30%	36.6%	38.9%
Bolivia	50%	25.4%	47.2%
Brasil	30% (solo CB)	8.6%	16.0%
Chile	No aplica	15.8%	18.4%

¹⁰⁹ Caminotti, Mariana Etel, "Cuotas de género y paridad en la legislación electoral de América Latina: Mujeres, partidos políticos y Estado", en Freidenberg, Flavia y Muñoz-Pogossian, Betilde (eds.), *Las Reformas Políticas a las Organizaciones de Partidos en América Latina*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016, pp. 183-203.

Colombia	30%	12.1%	16.0%
Costa Rica	50%	38.6%	No Aplica
Ecuador	50%	38.7%	No Aplica
El Salvador	30%	26.2%	No Aplica
Guatemala	No Aplica	13.3%	No Aplica
Honduras	40% (internas)	19.5%	No Aplica
México	50%	36.8%	32.8%
Nicaragua	50%	40.2%	No Aplica
Panamá	50% (internas)	8.5%	No Aplica
Paraguay	20% (internas)	17.5%	20.0%
Perú	30%	21.5%	No Aplica
República Dominicana	33%	20.8%	9.4%
Uruguay	33%	12.1%	12.9%
Venezuela	No Aplica	17.0%	No Aplica
Promedio	No Aplica	22.8%	24.7%

Fuente: Peña Molina, Blanca Oliva, “La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, México, núm. 14, 2014, pp. 31-74.

Ante esta nueva realidad democrática, las cuotas de género se presentaron como el mecanismo de mayor efectividad para el acceso de las mujeres a los cargos de

elección, toda vez que obliga a todos los partidos políticos a incluir mujeres en sus listas. No obstante, a este gran avance en materia de igualdad y equidad de género, la efectividad de esta ley esta condicionado por los contextos socio políticos en los cuales se implementa.¹¹⁰

Latinoamérica se ha distinguido por la implementación de las cuotas de género como medida para garantizar la participación política de las mujeres, mientras que en Europa se ha abordado a través de la incorporación de cuotas voluntarias en los estatutos internos de los partidos y organizaciones políticas.¹¹¹

Sin embargo, tras la aplicación de las cuotas de género en América Latina, algunos gobiernos democráticos y sectores de la sociedad civil han comenzado a considerar que no son suficientes para asegurar la equidad en la participación política entre géneros, ante esta situación la paridad política se está consolidando en la región como la estrategia más efectiva para garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos entre hombres y mujeres.¹¹²

Como mencionaba, para la efectiva aplicación de las cuotas de género y la paridad política, es necesario una coordinación entre el contexto sociopolítico y la norma jurídica que pretende incorporar a las mujeres a la vida político-electoral, ejemplo de esta necesidad lo vemos reflejado a través de la cultura política que caracteriza a Latinoamérica, en la que se manifiesta una disociación entre la normatividad y la practica de las normas de paridad de género, puesto que mientras vemos un gran avance en la legislación nacional, al traducirse o reflejarse en la participación política de las mujeres en las elecciones o en los cargos públicos, vemos que los lideres de los partidos políticos que continúan rechazando su inclusión en el escenario político electoral.

Dicho rechazo no solo se presenta en la limitación de la participación de las mujeres dentro de los partidos u organizaciones políticas, sino que también se presenta a través de acciones que tienen por objetivo restringir u obstaculizar dicha participación;

¹¹⁰ Archenti, Néida y Tula, María Ines, "Ciudadanía y representación...", *op. cit.*, pp. 15-29

¹¹¹ Caminotti, Mariana Etel, "Cuotas de género y paridad...", *op. cit.*, pp. 183-203.

¹¹² Albaine, Laura, "Paridad de género...", *op. cit.*, <https://www.aacademica.org/000-093/388.pdf>

un fenómeno surgido como consecuencia de estas nuevas normas es el incremento de la manifestación de la violencia de género, puesto que destaca la persistencia de prácticas patriarcales en contra de las mujeres que se dedican a la política y ha dado paso a una nueva forma de violencia de género, que recientemente ha sido abordada por las leyes, el acoso y violencia política en razón de género. Este fenómeno es particularmente evidente en países con sociedades patriarcales marcadas por la violencia de género y factores étnico-culturales, y su intensidad varía según la interacción de estos elementos.

Consecuentemente, la ejecución de la paridad de género y las cuotas en la normatividad internacional y nacional, implico bien el incremento de las mujeres en los espacios públicos de toma de decisiones, también aumento el rechazo de los partidos políticos hacia esta nueva democracia que busca la paridad en los cargos públicos, trayendo consigo la violencia de género ahora en el ámbito político-electoral, exacerbando el ejercicio de prácticas que intentan perpetrar la política como un espacio reservado para los hombre ¹¹³

En la actualidad, para los países Latinoamericanos, la participación política no solo de las mujeres, sino de todos los grupos excluidos como los afrodescendientes, indígenas, entre otros, como derechos fundamentales, aún está lejos de ser efectivamente protegidos, ya que diversos Estados imponen obstáculos normativos, políticos y de facto que impiden que estos grupos logren una representación política adecuada en los congresos. La exclusión y el limitado acceso a la participación política de estos grupos desfavorecidos se basan en estereotipos y prejuicios sociales, lo que contribuye a situarlos en condiciones marginales y desfavorables, resultando en su ausencia en la política.

Por lo cual, estos grupos excluidos, y principalmente las mujeres se han apropiado de las siguientes normas internacionales para fundamentar sus demandas y derechos ante instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales han contribuido a que los Estados diseñen e implementen mecanismos de acción afirmativa

¹¹³ *Ídem.*

como las denominadas leyes de cuotas en sus sistemas democráticos internos, con el fin de equiparar aquellas desventajas políticas más notorias respecto a la participación política de la mujer.¹¹⁴

¹¹⁴ Durango Álvarez, Gerardo, “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia”, *Revista de Derecho*, Universidad del Norte, Colombia, núm. 45, 2016, pp. 137-168,

CAPÍTULO 3.- ANÁLISIS DE LA PARIDAD DE GÉNERO MÉXICO: HACIA UNA INCLUSIÓN PLURAL EN MÉXICO

3.1. Antecedentes Históricos de la Paridad de Género

La evolución de los derechos de las mujeres en México ha ido de poco en poco, siendo que, en los siglos pasados, dichos avances han sido inexistentes, con hechos aislados que respecto a la igualdad entre el hombre y la mujer, del cual podemos destacar la propuesta de concesión de los mismos derechos que el hombre a la mujer presentada por Ignacio Ramírez, el Nigromante, durante la época del Imperio y la Reforma, en el periodo de discusiones de la Constitución, sin embargo, esto fue destinado posteriormente.

En partir de 1859, con la promulgación de la Ley Matrimonial Civil el 23 de julio, mediante la cual la Iglesia perdió el control de los actos del estado civil, no obstante, se mantuvieron restricciones que no permitían la igualdad entre hombres y mujeres, otorgándole a la mujer un rol de sierva y débil frente al hombre, promoviéndose todavía la costumbre de añadir a los apellidos de la contrayente el del esposo precedido por un “de”.

Para 1978, vemos un avance en materia de educación, durante el Porfiriato se publicó el 28 de febrero el Reglamento para las Escuelas Primarias y Secundarias de Niñas, asimismo se dio la obligatoriedad para niños y niñas en la enseñanza primaria, y se regulo la enseñanza de artes y oficios a mujeres, pese a esta visibilización de la mujer en el ámbito educativo, el analfabetismo en las mujeres superaba el 70% de población.¹¹⁵

Los primeros movimientos de mujeres se iniciaron en 1910 donde diversas asociaciones feministas se unen a Madero, entre ellas el Club Femenil Antireeleccionista denominado “Las Hijas de Cuauhtémoc” y poco tiempo después, protestan por el fraude en las elecciones y demandan la participación política de las mujeres mexicanas.¹¹⁶

¹¹⁵ Ruiz Carbonell, Ricardo, “La evolución histórica...”, *op. cit.*, pp. 76- 77.

¹¹⁶ Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, “A 64 años del voto de la mujer en México”, *Poder Legislativo del Estado de Nuevo León*, Septuagésima Séptima Legislatura, 2017, <https://www.hcnl.gob.mx/glpri/2017/10/a-64-anos-del-voto-de-la-mujer-en-mexico.php>

El próximo gran avance es a raíz de la participación y visibilización de las mujeres en la Revolución Mexicana, teniendo como consecuencia que, el 28 de octubre de 1915, se emitió la Convocatoria para el Primer Congreso Feminista, que se realizó del 13 al 16 de enero de 1916 en Yucatán, al cual acudieron 620 congresistas y se abordaron entre los temas el papel activo de las mujeres en el espacio público, concretamente en la toma de decisiones políticas con miras a darle forma jurídica para que se cumpla, uno de los principales acuerdos a los que se llegó en este Congreso fue que se les otorgara el voto ciudadano a las Mujeres.¹¹⁷

Posteriormente, en 1917, tras la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley de Relaciones Familiares que estuvo vigente hasta 1932, y mediante la cual las mujeres y los hombres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar, con esta nueva ley se aumentó el papel de las mujeres como esposas y madres, y se establecía la coautoridad del marido y de la mujer dentro del hogar, es decir, ambos debían decidir en común acuerdo la educación, el establecimiento y la administración de los bienes de los hijos e hijas y donde las mujeres casadas podían disponer y administrar sus bienes propios, al igual que comparecer y defenderse en un juicio y establecer un domicilio diferente del marido, legalizándose el divorcio y haciéndose obligatoria la educación de las mujeres a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos.

En 1922 y 1924 se dieron los mayores avances antes del derecho al sufragio nacional de las mujeres, puesto que Chiapas, Yucatán y Tabasco lograron tener la igualdad jurídica de las mujeres para votar y ser elegidas a puesto de elección, esto como resultado del Primer Congreso Nacional Feminista en mayo de 1923, en la Ciudad de México, convocado por la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, contando con una asistencia de 100 delegadas; en un primer momento el gobernador de San Luis Potosí expidió un decreto mediante el cual “se concedía” a las mujeres de ese estado el derecho a votar y a presentarse como candidatas en las elecciones municipales,

¹¹⁷ Alejandro Ramírez, Gloria Luz y Torres Alonso, Eduardo, “El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos”, *Revista Estudios Políticos*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Centro de Estudios Políticos, México, núm. 39, septiembre-diciembre de 2016, pp. 59-89

y dos años más tarde idénticos derechos se obtuvieron para las mujeres chiapanecas, al establecerse en 1925 el derecho al voto femenino para las elecciones a diversos municipios de dicha entidad federativa.¹¹⁸

Es importante destacar a Elvia Carrillo Puerto, como la primera diputada electa del Congreso Local por el Distrito V de Yucatán, el 18 de noviembre de 1923, logrando desempeñar su cargo durante dos años, hasta renunciar debido a las amenazas de muerte que recibía.¹¹⁹

En 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, dando el primer paso para el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres, si bien fue aprobada por las dos cámaras, dicha reforma no concluyó su declaratoria formal por irregularidades de procedimiento.

Para 1946, el Partido Acción Nacional (PAN), presentó la iniciativa para reformar el artículo 115 constitucional, proponiendo que el voto libre de las mujeres en las elecciones fuera reconocido y aceptado; posteriormente ese mismo año en diciembre, se aprobó la iniciativa del Presidente Miguel Alemán, mediante la cual se modificaba el artículo 115 constitucional, que entro en vigor el 12 de febrero de 1947, y mediante la cual se reconoció de manera parcial el voto de las mujeres en las elecciones municipales, teniendo la posibilidad de votar y ser votadas en los procesos electorales municipales.¹²⁰

El próximo avance lo vemos en 1953, a través de la publicación de la reforma al artículo 34 constitucional, el 17 de octubre mediante el Diario Oficial de la Federación y que a la letra señalaba “Son ciudadanos de la Republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos...”,

¹¹⁸ Ruiz Carbonell, Ricardo, “La evolución histórica...”, *op. cit.*, pp. 78- 79.

¹¹⁹ Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, “A 64 años del voto...”, *op. cit.*, <https://www.hcnl.gob.mx/glpri/2017/10/a-64-anos-del-voto-de-la-mujer-en-mexico.php>

¹²⁰ Liderazgo en acción, “Paridad de Género: Evolución, Logros y Realidades”, *Portal del INE*, Instituto Nacional Electoral (INE), https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf

obteniendo el sufragio universal, teniendo el derecho de votar y ser votadas. (artículo 34, CPEUM, 1953).

La autora Margarita Dalton señaló que “A finales de 1953, terminó la lucha de la mujer por el voto, pero en realidad empezó otra lucha de mayor sutileza que se alarga aún hasta el siglo XXI. Porque si bien las mujeres han sido electas a diputadas locales y federales, a senadoras y a presidentas municipales, su participación en estos espacios no ha garantizado la igualdad de derechos y menos aún un cambio radical en la ideología dominante.”¹²¹ Esto refleja que, aunque las mujeres han logrado acceder a cargos públicos, persisten barreras invisibles que limitan su poder real y la capacidad de transformar las estructuras políticas y sociales que perpetúan la desigualdad de género. La presencia de mujeres en estos roles, si bien es un avance significativo, no necesariamente implica una transformación sustancial en la distribución del poder ni en la ruptura de los patrones patriarcales que aún prevalecen en la política y en la sociedad en general.

Es a partir del sufragio universal que se da paso hacia el principio de igualdad real, donde las mujeres cuentan con igualdad jurídica, lo que les permite participar plenamente en la vida política y ejercer sus derechos ciudadanos en igualdad de condiciones con los hombres, sin embargo, aunque el reconocimiento formal de estos derechos marcó un avance crucial, la igualdad real aún enfrenta desafíos.

3.1.1. Nacimiento de la Paridad de Género a través de la Reformas Legislativas

Las acciones afirmativas en favor de la participación política de las Mujeres se han venido actualizando desde 1993, que se dio la primera acción afirmativa en favor de la participación política de las Mujeres en México, que implicó la primera reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se recomendaba la promoción de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación de mujeres a cargos de elección popular (IECM, 2022, p. 7.). Desde este momento la lucha

¹²¹ Dalton Palomo, Margarita, *Mujeres al poder. El impacto de la mayor representación de mujeres en políticas públicas*, Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p. 41.

por una democracia totalmente paritaria no ha parado hasta la actualidad pasando por diversas reformas que van ampliando poco a poco la participación política de las Mujeres, y el efectivo acceso a cargos de elección popular.

Tal es el caso de 1996, en donde se aprobó la reforma electoral, que si bien no obligaba si se recomendaba a los partidos políticos que lo deseable era que no se presentaran candidaturas con más de 70% de personas del mismo género. (Gilas, 2021).

Para el año de 2002, al ver que la sola recomendación no generaba un cambio verdadero en la participación política de las Mujeres se estableció la negativa del registro de candidaturas a quienes incluyeran más de 70% de candidaturas propietarias de un mismo género, lo que de manera implícita le concedía a las Mujeres el poder participar en mayor porcentaje por un cargo de elección popular, toda vez que se obligaba de esta manera a los partidos políticos a postular el 30% de sus candidaturas a Mujeres, encontrándonos por primera vez con una cuota de género (IECM, 2022).

Con la cuota de género los partidos políticos se vieron en la obligación de postular candidaturas mujeres tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, asimismo, se estableció la alternancia de género en cada tramo para integración de listas plurinominales; una de las sanciones por incumplimiento eran la negativa de registro de candidaturas, excepto cuando las precandidaturas fueran resultado de aplicar un método de elección directa.¹²²

Posteriormente, el 14 de enero de 2008 se dio otra reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante el cual se cambia el termino de “equidad entre hombres y mujeres” por “paridad de género”, y aumentaba el porcentaje de la cuota de género, para que fuera del 40% de candidaturas propietarias, de igual manera, se les recomendaba a los partidos políticos a llegar a la paridad (Solorio Almazán, 2014).

Para el año de 2009, algunas entidades federativas contemplaban las cuotas como obligatorias y en otras solo se veían como recomendaciones haciendo muy notoria la

¹²² Peña Molina, Blanca Oliva, “La paridad de género...”, *op. cit.*, pp. 31-74

participación de las mujeres en las elecciones de este año. Sin duda alguna la aplicación de cuotas de género fue un gran avance en la vida democrática de las mujeres, pero aún los resultados no eran igualitarios.

Durante esta época se presentó el fenómeno de las “juanitas”, el cual surge el 3 de septiembre de 2009, con el inicio de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, donde ocho diputadas solicitaron al pleno separarse de sus cargos, para dejar su lugar al mismo número de suplentes hombres, pasado el proceso por el que fueron electas, y una vez librada la ley que obliga a los partidos políticos a cumplir con un número de candidatas. Dicho fenómeno contenía un trasfondo de negociación creando una simulación democrática, puesto que las mujeres electas contaban en algunos casos con parentesco con los hombres que ocuparon los curules, es decir eran esposos o familiares cercanos.¹²³

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), interrumpió este fenómeno a través de la sentencia “antijuanitas” o SUP-JDC-12624/2011, obligando a los partidos a cumplir con la cuota de género también en las candidaturas de mayoría relativa. Por eso, en 40 % de las candidaturas correspondientes al género minoritario, propietario y suplente tendrían que ser del mismo género.¹²⁴

Durante el proceso electoral federal 2011-2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso a los partidos políticos y coaliciones el deber de nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para diputadas/os y senadoras/es respectivamente.¹²⁵

¹²³ Granados Aguilar, Erika, “La simulación democrática, una práctica de la cultura política mexicana. El caso de las Juanitas”, *Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*, México, https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/SOMEE%202011/%C3%81rea%20tem%C3%A1tica%208/Granados.%20La%20simulaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica....pdf

¹²⁴ Bindi, Elena, “La paridad de género y la violencia política de género”, en Milani, Giammaria (coord.), *La democracia a juicio. Estudio comparativo de la jurisprudencia del TEPJF en el proceso electoral 2017-2018*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2024, p. 207.

¹²⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Modifica TEPJF Acuerdo para el Registro de Candidaturas a Diputados y Senadores”, *Sala Superior 128/2011*, TEPJF, 2011, <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/935/0>

Por su parte, el IFE emitió un acuerdo para establecer los criterios a los que los partidos políticos debían de apegarse para cumplir con el mandato del tribunal. Como resultado de estas medidas, el porcentaje de integración femenina en esa legislatura del Congreso federal alcanzó una cifra cercana al 35%, es decir 185 mujeres diputadas y 42 senadoras, es decir, 227 curules ocupadas por mujeres.¹²⁶

Finalmente con la reforma constitucional de 2014 que el Presidente Enrique Peña Nieto envió al Congreso de la Unión, consistente en una propuesta de iniciativa de Reforma Político-Electoral, mediante la cual se reformaba el artículo 41 Constitucional segundo párrafo de la fracción I, en la cual se agregaba que los partidos políticos debían cumplir con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, lo que significó que con esta modificación al artículo constitucional los partidos políticos estaban obligados a cumplir con una total paridad en la postulación de candidaturas, debiendo cumplir con el 50% para hombres y el 50% para mujeres.

Asimismo, se estableció a rango constitucional la paridad de género entre hombres y mujeres. Sin embargo, surgieron nuevos obstáculos para mujeres, donde, si bien ya tenían la posibilidad de acceder al 50% de la postulación de candidaturas, se comenzó a generar un fenómeno de violencia política por razón de género, en el cual, se cumplía con la cuota de género, pero mal aplicada y que no les permitía a las Mujeres acceder a los cargos públicos.

Con esta reforma, los partidos políticos debían hacer público los criterios para garantizar la paridad; la lista de representación proporcional deberá realizarse de forma alternada entre los géneros, así como en un incremento del 2% al 3% de los recursos asignado para la capacitación, promoción y desarrollo político del liderazgo de las mujeres dentro de ellos.

¹²⁶ Liderazgo en acción, “Paridad de Género...”, op. cit., https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf

Surge la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales que regulaban la paridad de género:

- El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal, eso no limita que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos o regidurías).
- Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional.
- Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.
- Se incrementa del 2 al 3 por ciento los recursos que los partidos políticos deban asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se determina más clara mente en que se puede gastar ese porcentaje. de las acciones referidas.
- En las listas de candidatos a Diputados y Senadores deberán ser cumpliendo el principio de paridad.
- La lista de representación proporcional deberá hacerse de forma alternada entre los géneros.
- No se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobrepasen la regla de paridad.
- En el caso de candidatos a senadores independientes se deberá cumplir con la paridad de género, por lo que las fórmulas deberán ser mixtas.

En el 2015 se dieron diversas jurisprudencias, entre la que podemos encontrar la Jurisprudencia 6/2015 que señala que el principio de paridad de género “emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación

popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.”¹²⁷

Las elecciones de 2018, se llevo a cabo la elección Presidencial donde participaron 5 candidatos, y solo una era mujer, la candidata Margarita Zavala, como candidata independiente, sin embargo, renunció antes de la elección, dejando a los candidatos Ricardo Anaya Cortés, José Antonio Meade Kuribreña, Jaime Rodríguez Calderón y Andrés Manuel López Obrador.

Es importante destacar que en la historia del país hasta 2018, solo habían participado como candidatas a la Presidencia de la República seis mujeres: Rosario Ibarra en 1982 y 1988, Cecilia Soto y Marcela Lombardo en el año de 1994; Patricia Mercado en 2006; Josefina Vázquez Mota en 2012; y, por último, Margarita Zavala en 2018.

Un nuevo avance para las mujeres se dio en el año de 2019, que gracias a la constante lucha de las mujeres por el acceso total a los diferentes cargos de elección popular, a ocupar cargos en la administración pública y de exigir una democracia paritaria total, que se incorpora la reforma constitucional que abre el panorama en su totalidad a una nueva etapa de oportunidades para las Mujeres en el ámbito de la política, significando un logro histórico que representa un precedente hacía una participación y representación política equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones.

El nacimiento de la paridad de género como un principio constitucional surge a partir de la reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales fueron aprobados por el Senado de la República el 14 de mayo de 2019 y posteriormente por la Cámara de Diputados el 23 de mayo del mismo año (CELIG, 2019).

Con esta reforma constitucional se buscaba garantizar la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno, es decir, en los niveles federal, estatal y

¹²⁷ Jurisprudencia 6/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 8, Número 16, 2015, pp. 24, 25 y 26.

municipal, así como en los tres poderes de la Unión, el poder legislativo, ejecutivo y judicial, pero no solo limitándose a eso también busco que los organismos autónomos sean para Mujeres, dándose la concepción de “Paridad en Todo” o “Paridad Transversal”.

La Paridad de Género se constituye por tres vertientes que consisten en la paridad vertical, horizontal y transversal:

- La paridad vertical, consiste en la obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos y candidatas de un mismo Ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados o diputadas por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes.
- La paridad horizontal, consiste en la obligación de los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidencia) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado
- La paridad transversal, consiste en la obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado (IEM, 2017, p. 3.).

Ahora bien, las reformas hechas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consisten en una reforma al principio de paridad en los procesos de elección de los distintos cargos de elección popular, debiendo garantizarse que en la elección de los cargos de los municipios donde se encuentre población indígena haya paridad en la postulación de candidatos; que en los ayuntamientos de los municipios del país deben estar conformados de marea paritaria; establece el derecho fundamental de que las ciudadanas puedan ser votadas para cualquier cargo de elección popular bajo condiciones paritarias; y establece que se debe observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas

titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Con la finalidad de realizar un análisis más profundo es necesario señalar con precisión cuales fueron las reformas realizadas a los artículos en mención, que a la letra del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio del año 2019, señala lo siguiente:

- La fracción VII del apartado A del artículo 2: “Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”
- El párrafo primero del artículo 4: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”
- El párrafo primero y la fracción II del artículo 35: “Son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”
- Se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción I y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41: “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

- El artículo 52: “La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”
- Los párrafos primero y segundo del artículo 53: “La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.”

- Los párrafos primero y segundo del artículo 56: “La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.”

- Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes al artículo 94: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

(...)

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.”

- El párrafo primero de la fracción I del artículo 115: “I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un

Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

Con esta reforma electoral se marcó un precedente evidente en la paridad de género que hasta ese momento contábamos, las Mujeres lucharon por una paridad total, en todos los cargos de elección popular, y que en esta reforma se vio reflejada. Asimismo, como elemento destacable hay que hacer mención del manejo de lenguaje inclusivo que se maneja en la reforma, al señalar los dos géneros, tanto hombres como mujeres, con la finalidad de cómo se mencionaba al inicio de esta investigación reconocer la importancia de valorar la distinción y diversidad, para que se pueda ver reflejada en la normatividad jurídica y en la realidad social.

En la actualidad se logró un cambio impresionante en la participación política de las Mujeres, gracias a las reformas constitucionales, así como a los diversos criterios empleados por los Órganos Jurisdiccionales que permitieron crear un acceso paritario de las Mujeres a los cargos de elección popular.

Un ejemplo claro de los resultados de la paridad de género lo encontramos en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo que está integrado por 25 mujeres diputadas y 15 hombres diputados, esto gracias al principio de paridad de género y a las acciones afirmativas aplicadas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021. De igual manera, antes de las elecciones de 2021, se contaba con una gobernadora en Sonora y una jefa de gobierno en la Ciudad de México, pero después de las elecciones del 2021, se cuenta con siete titularidades del poder ejecutivo en activo (Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero y Tlaxcala). El Senado de la República al igual que la Cámara de Diputados, por su parte se encuentran integrados por una paridad total del 50% mujeres y 50% hombres.

La Reforma Político-Electoral de 2019, ha sido un paso significativo en la lucha por la paridad de género en México. Estos cambios legales buscan garantizar una representación equitativa entre hombres y mujeres en los diferentes ámbitos de la

sociedad, especialmente en los cargos de toma de decisiones, y que en la actualidad comienzan a demostrar que una paridad si se puede, pues ya contamos el 50% en el Senado de la Republica y en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La paridad de género es una cuestión fundamental para garantizar una sociedad más justa e igualitaria, donde hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y derechos, y como bien ha sido mencionado en criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta paridad no es el techo alcanzado, sino que solamente es el piso que nos permite acceder a nuestro derecho de participar en las mismas condiciones en la contienda electoral.

Sin embargo, a pesar de este gran precedente todavía queda mucho para avanzar, la paridad de género no debe ser una obligación de los partidos políticos sino una respuesta natural a la diversidad que impera en el Estado Mexicano, donde exista una representación legítima de todos los sectores de la sociedad. Es por tal, que aún existen desafíos importantes en la lucha por la paridad de género en México. Es necesario seguir trabajando en la sensibilización y educación de la sociedad para promover una cultura de igualdad y respeto hacia todas las personas, sin importar su género, ir erradicando la violencia política por razón de género y transitar por una paridad en todo que se dé por naturaleza y no por obligación.

3.1.2. Reformas Legislativas en materia de Paridad de Género en el Estado de Michoacán de Ocampo

Al igual que a nivel nacional, la legislación electoral en el Estado de Michoacán en materia de género también fue reformada con la finalidad de promover acciones que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

En este sentido, el Pleno de la LXXIV Legislatura, aprobó diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, el Código Electoral, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica Municipal y la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, todas del Estado de Michoacán.

El decreto legislativo señaló que estas reformas tienen la finalidad de garantizar condiciones de seguridad e igualdad para las mujeres, en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, evitando la discriminación y la violencia política, además de promover contiendas equitativas, seguras y respetuosas, tanto dentro como fuera de los institutos políticos.

Entre las modificaciones encontramos el cambio al término de varón por hombre, con la finalidad de dar una identificación de los géneros entre hombre y mujer, los cuales son considerados iguales en la normativa aplicable, reforzando el principio de paridad de género.

Asimismo, abre el paso para que las autoridades municipales con población indígena tengan representantes ante los ayuntamientos respetando el principio de paridad de género; además se reconoce el derecho de la ciudadanía de votar en condiciones de paridad y garantizar este principio en los nombramientos de los titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal, en los municipales y en la integración de organismos autónomos.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos estarán obligados a fomentar el principio de paridad, utilizar lenguaje incluyente, realizando referencia a la distinción de géneros en los cargos públicos de la administración Pública, del Poder Legislativo, Judicial y de los organismos autónomos.¹²⁸

Con estas reformas a la legislación electoral del Estado de Michoacán representa un avance significativo en la promoción de la igualdad de género y la erradicación de la violencia política contra las mujeres. Al modificar diversas leyes y normativas, se busca garantizar un entorno más seguro y equitativo para las mujeres en el ámbito político, asegurando que puedan ejercer sus derechos sin enfrentar discriminación o violencia.

¹²⁸ Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, "Con reformas, Congreso michoacano garantiza paridad de género", Comunicado 1920/2019, 75 Legislatura de Michoacán. El Poder de la Inclusión, noviembre de 2019, <http://congresomich.gob.mx/con-reformas-congreso-michoacano-garantiza-paridad-de-genero/>

En el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de mayo de 2020, mediante decreto legislativo 328, se realizó la reforma y adición de diversos artículos al Código Electoral, donde en materia de género podemos destacar las siguientes:

- Se adiciona el artículo 3 Bis, que establece las conductas constitutivas de violencia política por razones de género:

I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o función;

II. Restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;

III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

V. Difundir cualquier tipo de información y/o material con la finalidad de coartar, inhibir, impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;

VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido; y,

IX. Dañar en cualquier forma el desarrollo de la campaña electoral en la que participe una mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

- Se reforma el artículo 4, para señalar que: “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los

partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales; además de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política por razones de género. [...]

- Se adiciona la fracción XLI al artículo 34, señala que: *“El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones: [...]*

XLI. En el ámbito de su competencia, prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto. [...]

- Se adiciona la fracción XV al artículo 43, que dispone que: *“El Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones: [...]*

XV. De manera conjunta con otras áreas del Instituto, operar programas de capacitación y concientización dirigidos a mujeres, hombres, jóvenes, sociedad civil, agrupaciones, partidos políticos y entes de gobierno, así como con quienes integren grupos vulnerables y minoritarios, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia política en razón de género, así como, fomentar el respeto al ejercicio de sus derechos político-electorales; [...]

- Se reforma el inciso n) del artículo 87, mediante el cual señala que es obligación de los partidos políticos el *“abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las instituciones, a los partidos políticos, a las personas o que constituya violencia política en razón de género;”* Asimismo, se adiciona el inciso v) bis al mismo artículo señalando la obligación de *“establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género.”*

- Se adiciona la fracción VI y el párrafo sexto al artículo 158, mediante el cual se habla sobre los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidatos, teniendo el deber de comunicarlos al Consejo General del IEM, señalando: *“[...] VI. Los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso,*

sancionar la violencia política [...]”, de igual manera, “Las y los precandidatos, partidos políticos y coaliciones, deberán abstenerse de expresiones que impliquen calumnia, que discriminen o ejerzan actos que constituyan violencia política por razones de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. Por lo tanto, su propaganda no deberá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política por razones de género.”

- Se reforma el párrafo noveno del artículo 169, referente a la propaganda política o electoral, señalando que esta *“deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o que invadan su intimidad, así como aquellas que constituyan violencia política por razones de género. [...]”*
- Se adiciona el inciso k) a la fracción II del artículo 189, estableciendo como requisito de los candidatos o candidatas presentar *“Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.”* De igual manera, se adicionan los últimos párrafos, que señalan que: *“Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres. [...] Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.”*
- Se adicionan diversas fracciones al artículo 230, referente a las causas de responsabilidad administrativa y las cuales señalan que constituyen infracciones la comisión de violencia política, la difusión de propaganda política o electoral que constituya violencia política por razón de género, así como los actos u omisiones que constituyan la violencia política por razón de género.
- Se adiciona el inciso e) al artículo 254 mediante el cual señala que el Procedimiento Especial Sancionador se llevara a cabo durante los procesos

electorales cuando se denuncia la comisión de conductas que constituyan violencia política en razón de género.

- Se adiciona la fracción IV al artículo 266 que refiere que las medidas cautelares son procedentes para resguardar el pleno ejercicio del sufragio de manera libre y garantizar la equidad en la contienda electoral, siendo procedentes para garantizar que la participación de las mujeres en los procesos electorales se realice en un ambiente libre de discriminación y violencia política. (Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2020).

Como veníamos viendo, estas reformas y adiciones van centradas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género, promover la participación de las mujeres al ámbito político-electoral en un entorno seguro, libre de violencia y que garantice el pleno goce de sus derechos político-electorales.

En ese mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante decreto legislativo 335, se publicó las reformas a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; estas reformas estaban centradas en definir y concretizar la violencia política, de dichas reformas destacan las siguientes:

Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo:

- Se reformo la fracción VI del artículo 9, mediante el cual se agrego la violencia política como un tipo de violencia contra la mujer, siendo definida la violencia política contra las mujeres en razón de género como *“toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de*

decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. [...]”

- Se adiciona el artículo 9 Bis mediante el cual se disponen las conductas en las que se manifiesta la violencia política contra las mujeres, tales como:

“I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; u,

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.”

- Se adiciona el artículo 39 Bis, mediante el cual se le atribuye al Instituto Electoral de Michoacán el: Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y, Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de

género. (Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, 2020)

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

- Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 3, mediante el cual se dispone que la paridad de género será entendida como *“Igualdad política entre hombres y mujeres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.”*
- Se reforma la fracción XV del artículo 3, señalando que *“la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”*, misma definición que la proporcionada por la Ley para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. (Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2020)

Mediante Decreto Número 180, del Congreso de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 de agosto de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se adiciono el artículo 13 Bis al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo que *“No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia en los siguientes supuestos:*

I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;

II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,

III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.” (Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2021)

Esta es conocida como la Ley 3 de 3 contra la violencia, la cual fue diseñada como una estrategia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en este sentido, la ley aparece en octubre de 2020, como una iniciativa que buscaba que las personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias, acosadoras sexuales o agresores en el ámbito familiar, no pudieran participar como candidatos a ningún cargo de elección popular, la cual posteriormente fue incluida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.¹²⁹

Esta iniciativa y su incorporación al marco legal electoral es fundamental porque busca prevenir que personas con antecedentes de violencia puedan acceder a posiciones de poder y toma de decisiones, donde podrían perpetuar prácticas que ponen en riesgo la seguridad y los derechos de las mujeres y otros grupos vulnerables. Al establecer este tipo de restricciones, la Ley 3 de 3 no solo promueve un entorno político y administrativo más seguro, sino que también envía un mensaje claro sobre la intolerancia hacia la violencia de género en todas sus formas.

Mediante el Decreto Número 194 del Congreso de Michoacán de Ocampo, se publicó el 31 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la reforma al artículo 254 inciso e) y la adición del

¹²⁹ Instituto Nacional Electoral, “¿Cómo mejorar la medida tres de tres contra la violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales”, *Igualdad de Género y No Discriminación*, Instituto Nacional Electoral, 2021, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1_Programa-3-de-3.pdf

Capítulo Tercero Bis denominado “Del Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género”, que abarca los artículos 264 Bis, 264 Ter, 264 Quater, 264 Quinquies, 264 Sexies, 264 Septies, 264 Octies, 264 Nonies y 264 Decies del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

A través de esta reforma se pretendió establecer el procedimiento especial sancionador para la tramitación y sustanciación de las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, abarcando la entre otras cosas la inclusión del trámite que deberá seguir la queja una vez sustanciada, en el Tribunal Electoral del Estado; se eliminó la obligación de que el Instituto Electoral de Michoacán brinde asesoría médica y psicológica, toda vez que el órgano electoral no tiene un área abocada a ello.

Asimismo, tiene como finalidad el garantizar que toda aquella mujer que pretenda ejercer o esté en ejercicio de un cargo público, tenga plena protección por parte de la justicia, para que, en caso de ser violentada, se le garanticen sus derechos político-electorales, así como la protección debida.

Con el análisis de estas reformas, vemos un caminar constante en materia de género, donde existe un compromiso creciente con la protección de los derechos de las mujeres y la promoción de la igualdad de género.

Las modificaciones en la legislación, que incluyen la Ley 3 de 3, las medidas contra la violencia política en razón de género, y las leyes para erradicar la violencia contra las mujeres, demuestran avances significativos en la construcción de un marco normativo que busca garantizar un entorno más seguro y equitativo para las mujeres en el ámbito político y social.

Adicionalmente a las reformas realizadas al Código Electoral Estatal, también se estableció la paridad de género en la Constitución Estatal, debiendo ser observado entre principio en todos los poderes del Estado, así como en todos los niveles de gobierno estatal o municipal, así como de manera institucional.

En este sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (CPELSM), en su artículo 1º¹³⁰, constituye el pilar de todos los supuestos de paridad, estableciendo una igualdad entre géneros, aplicable a todas las leyes que de ella emanan y las demás que nos rigen.

Asimismo, de manera homologa con la Constitución Federal, se establece que las autoridades municipales con población indígena tengan representantes ante los ayuntamientos con atención al principio de paridad¹³¹, establecido en el artículo 3º, que engloba los derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas.

Por su parte, el artículo 8 de nuestra Constitución Estatal señala que los ciudadanos tienen derecho de votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género, en concordancia con la legislación Federal. (CPELSM, 2024).

Para lo cual, la legislación señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática de nuestro Estado, bajo el principio de paridad de género, siguiendo los principios de derecho electoral y, se remarca que se debe asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. (artículo 13, CPELSM, 2024)

En cuanto a la paridad de género dentro del Poder Ejecutivo, se establece la obligación de garantizar que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho en el Poder Ejecutivo Estatal, así como de sus equivalentes en

¹³⁰ La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

¹³¹ Las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

las administraciones municipales y en la integración de organismos autónomos y descentralizados se respete la integración paritaria. (artículo 62, CPELSM, 2024)

A nivel Municipal, se establece constitucionalmente que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal.

En el Poder Legislativo, la paridad de género se implementa a través de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional, es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo.

Por lo que ve al Poder Judicial, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género. (artículo 94, CPEUM, 2024)

Mientras que la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad.

A nivel legislativo, en nuestro estado también contamos con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual podemos ver en sus artículo 4º y 5º, la regulación de los derechos establecidos por la Constitución Federal, Estatal y Tratados Internacionales, y mediante los cuales se trata de proteger a las mujeres y hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que, por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad, entre otros se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad. (Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, 2024).

Por tal motivo, entre los principios rectores que nos ocupan se encuentran la igualdad, la perspectiva de género, la no discriminación, la equidad y todos aquellos

reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales. En seguida, en el artículo 6, se estipula que el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres tiene como finalidad eliminar toda forma de desigualdad en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Es de mencionar el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de participación de género, que establece que los Estados parte, están obligados a acatar las disposiciones que emanan de la misma, y que en su artículo 23¹³², aludiendo a los derechos de los géneros, relativos a la función pública, establece la igualdad en derechos políticos.

En consecuencia, estas reformas no solo refuerzan el principio de paridad de género, asegurando una representación justa y equitativa en todos los niveles de gobierno, sino que también establecen mecanismos para prevenir y sancionar conductas que históricamente han excluido y violentado a las mujeres. Al implementar estas leyes, Michoacán se posiciona como un ejemplo de cómo las normativas pueden y deben adaptarse para reflejar los principios de justicia e igualdad en la práctica.

Sin embargo, aunque estos avances son cruciales, el verdadero desafío radica en la aplicación efectiva de estas normativas, asegurando que se traduzcan en cambios reales en la vida de las mujeres. Solo a través de un compromiso continuo con la vigilancia y la implementación de estas reformas, Michoacán podrá avanzar hacia una sociedad donde la paridad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres sean una realidad tangible y duradera.

3.2. Manifestación de la Paridad de Género en México

3.2.1. Conformación de la Paridad de Género a nivel nacional

En México, la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha ardua y sin pausas, a partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el

¹³² Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Congreso ha aprobado sucesivas oleadas de reformas, como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse el día de hoy, en un terreno fructífero para la paridad.

Este cambio tan drástico, pero necesario, fue producto de la lucha continua de mujeres emprendedoras, de políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas, aun cuando ellos mismos han sido barreras importantes para las mujeres que han querido participar en la política; pese a todo, se ganó la batalla por la paridad, la cual sacudirá y cambiará el sistema político mexicano con miras a la construcción de una democracia más justa e igualitaria, cambio del que ya no hay un regreso.

El pilar de este cambio, que da lugar y respaldo a todas las reformas y adiciones en materia de paridad de género, se encuentra en los artículos 1º y 4º constitucional, estableciendo la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, así como el principio de no discriminación por razón de género, como lo está de igual forma establecido en la carta de derechos humanos al otorgarnos derechos iguales, como personas, entre muchos otros conceptos. (CPEUM, 2024)

A través de estos artículos vemos una estructura abierta que no se limita a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados.

En este sentido, también se caracterizan por ser autónomas, toda vez que no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia Constitución, sino que la igualdad está garantizada por sí misma.

En la normatividad electoral, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y como ya vimos, en su artículo 3º, inciso d bis) se define a la paridad de género como la *“Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la*

asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación”, y el inciso k) del mismo artículo define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.” (LGIPE, 2024)

Aunado a lo anterior, el artículo 6º establece la obligación colectiva del INE, los OPLES, los Partidos políticos, los precandidatos y candidatos de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres, que va muy de la mano con lo que dispone el artículo 7º, el cual establece en su numeral 1 el derecho de los ciudadanos y la obligación de los partidos políticos de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, mientras que el numeral 5 señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (artículos 6 y 7, LGIPE, 2024)

Por su parte, el artículo 10 que establece los requisitos de elegibilidad para las Diputaciones y Senadurías dispone en su artículo g) que el aspirante no debe estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este sentido, la legislación aborda la importancia de la paridad de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo la normatividad

necesaria para garantizar su correcta implementación y funcionamiento, que permita la igualdad real entre hombres y mujeres en el ámbito político.

Consecuentemente, se dispone como obligación del Instituto Nacional Electoral de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, debiendo regirse siempre por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y la aplicación de perspectiva de género en su actuar, debiendo no solo implementarlos, sino también velar por los mismos. (artículo 30, 32 y 35, LGIPE, 2024)

Dicha paridad de género no solo deberá respetarse dentro de los procesos electorales sino también en la conformación propia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, garantizando no solo la paridad en las elecciones sino también de manera institucional del organismo autónomo. (artículo 36, LGIPE, 2024)

Por lo que ve a los procesos de preparación de las elecciones, se establece que, los partidos políticos deberán promover y garantizar como se ha venido reiterando la paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, así como de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el INE y organismos públicos locales (OPLES), según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución. (artículos 232 y 233, LGIPE, 2024)

Asimismo, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género, debiendo, además, asegurarse que las formulas de candidaturas cuenten con suplentes del mismo género que la propietaria, esto con la finalidad de evitar el fenómeno de “las juanitas” que ya analizamos. (artículo 26, LGIPE, 2024)

Ahora bien, también se han establecido diversas tesis y jurisprudencias por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género de los cuales tenemos los siguientes:

- Jurisprudencia 6/2015, mediante la cual se señala que la paridad de género debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales, a efecto de que se garantice un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.
- Jurisprudencia 7/2015, que establece la dimensión de la paridad de género en el orden municipal, estableciendo la doble dimensión de esta, ya que debe asegurarse la paridad vertical, consistente en postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y la paridad horizontal, consistente en asegurar la paridad en el en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.
- Jurisprudencia 8/2015, referente a que las mujeres tienen el interés legítimo para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, toda vez que la paridad de género tiene un impacto en la esfera jurídica de las mujeres, al pertenecer al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y también por el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.
- Jurisprudencia 36/2015, que dispone la paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación en las listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, esta jurisprudencia ha permitido garantizar la conformación paritaria del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales, toda vez que dispone que si al estar haciendo la repartición de curules siguiendo el orden de las listas presentadas por los partidos políticos se advierte que algún género se

encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, garantizando así el principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular.

- Jurisprudencia 11/2018, mediante el cual se señala que, en la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas, principalmente en la paridad de género, se debe procurar el mayor beneficio para las mujeres, considerando a la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.
- Jurisprudencia 20/2018, que dispone la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, asegurándose así la participación efectiva de ambos géneros en la integración de los mismo, promoviendo el principio de igualdad y la paridad de género como principios constitucionales que deben garantizarse aun sea en el interior de los partidos.
- Jurisprudencia 4/2019, que establece los estándares mínimos de la paridad de género en la postulación de candidaturas a través de las coaliciones, debiendo cumplir con que: Cada partido debe observar la paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad, debiendo observarse y vigilarse que:
 - En las coaliciones flexibles o parciales: La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y los partidos coaligados deben presentar de

manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

- Coalición Total: Cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.
- Jurisprudencia 2/2021, mediante la cual se dispone que la designación mayoritaria de mujeres, en la integración del Consejo General de los OPLES maximiza la igualdad sustantiva, puesto que dicha interpretación esta encaminada en garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, esta jurisprudencia guarda similitud con la jurisprudencia 11/2018.
- Jurisprudencia 9/2021, que establece que las autoridades administrativas electorales tienen facultades para adoptar medidas de paridad de género que garanticen el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.
- Jurisprudencia 10/2021, refiere que los ajustes a las listas de representación proporcional de los partidos políticos se justifica, si con ello se asegura el acceso mayoritario de las mujeres, esto por considerarse la paridad de género como una acción afirmativa preferencial a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político, impidiendo que esta medida afirmativa se convierta en un limitante de su participación y derechos a ocupar cargos de elección popular. Dicha jurisprudencia también guarda relación con la Jurisprudencia 36/2015 y amplia la protección de la participación de las mujeres en el ámbito electoral.
- Jurisprudencia 15/2024, la cual hace referencia a la autoadscripción de género, señalando que la sola manifestación de identidad de la persona es

suficiente para acreditarla, esto bajo el principio de buena fe, y tomando en consideración el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género; asimismo, señalan que si existieran indicios o evidencias que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, las autoridades pueden verificar que ésta se encuentre libre de vicios.

Esta disposición a sido objeto de controversia, y principalmente en el Estado de Michoacán derivado del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que analizaremos más adelante y en el cual se presumió un posible fraude a la ley, derivado de que ocho hombres se autoadscribieron mujeres, para participar en las elecciones bajo las acciones afirmativas de paridad de género y de la comunidad LGBTTTIQ+, y que obtuvieron la victoria de los ayuntamientos de Charapan (del cual se anuló la elección), Lagunilla, Purépero, Tanhuato, Peribán, Tumbiscatío y Ziracuaretiro.

- Jurisprudencia 17/2024, mediante el cual se señala que las autoridades electorales deben implementar las acciones afirmativas con una temporalidad razonable hasta antes del inicio del registro de candidaturas para garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica.

En este sentido, nos encontramos ante un marco legal robusto, que ha evolucionado de manera significativa y se ha consolidado como un pilar esencial en la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres. Este desarrollo se refleja en un conjunto de reformas y leyes que han fortalecido el principio de igualdad de género, un principio que no solo está garantizado por la Constitución, sino que también se ha visto reforzado por la leyes generales, locales, reglamentos y jurisprudencias emitida por las autoridades electorales y legislativas.

○ **Poder Ejecutivo**

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán

observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades. (artículo 41 párrafo segundo, CPEUM, 2024).

- **Poder Judicial**

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), en su artículo 1º, los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial son: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los tribunales colegiados de circuito, los tribunales unitarios de circuito, los juzgados de distrito, el Consejo de la Judicatura Federal, el jurado federal de ciudadanos y los tribunales superiores de justicia de cada entidad. En este ámbito, la Reforma de Paridad Transversal establece que los concursos para integrar estos órganos deberán observar el principio de paridad.

Diversos especialistas de la materia, han señalado que una tarea pendiente de las leyes reglamentarias de paridad, o que la integran, es hacer explícito si el nuevo artículo 94 de nuestra Constitución, aplicará solo para los cargos que son electos por concurso, dejando fuera la integración de la Suprema Corte y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los órganos jurisdiccionales locales, ya que no se reformó el artículo 99, o si como se refiere en la exposición de motivos de diversas iniciativas y los dictámenes de ambas Cámaras del Congreso, la paridad aplicará también para las máximas instancias de decisión en estos espacios de poder.

Las organizaciones de mujeres y foros especializados han argumentado que el acoplamiento político es favorable para garantizar la inclusión de las mujeres en la totalidad de los órganos jurisdiccionales a través de la adopción de medidas afirmativas, en el proceso reglamentario de las leyes de paridad, sin limitarse a los nombramientos derivados por concursos. Quienes tienen esta postura refieren los resultados de diversos estudios realizados por el propio Consejo de la Judicatura Federal, donde muestran la necesidad de incorporar a las mujeres en los espacios de toma de decisión y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres que laboran en el poder judicial, actualmente, los cargos más altos del Poder Judicial están ocupados mayoritariamente por hombres en una proporción aproximada de 80-20 a cada sexo.

En el marco de estas consideraciones, diversas investigaciones sobre los concursos para ascender en la carrera judicial sugieren que el sexo influye en el avance en las diferentes etapas de las contiendas (cuestionario, caso práctico, examen oral). La primera etapa consiste en un examen de memoria y funciona como un filtro para las mujeres, ya que solamente 9% pasan a la siguiente etapa, mientras que de la segunda a la tercera fase pasan 35% de las mujeres y 39% de la tercera a vencer en la contienda. En cambio, los hombres encuentran el mayor obstáculo en la segunda etapa (resolución de casos prácticos), al pasar solo dos por ciento a la siguiente etapa.

Esta situación ha sacado a relucir que hay condiciones estructurales que no permiten a las mujeres competir en igualdad de condiciones con los hombres, las cuales están relacionadas con la distribución de las tareas del hogar y el cuidado de la familia. Las mujeres tienen menos tiempo para estudiar para la primera etapa del concurso consistente en un cuestionario que se resuelve memorizando normativa vigente, pues dedican al menos cuatro horas al día más que los hombres a labores domésticas y de cuidado.

- **Poder Legislativo**

Las reformas de paridad transversal establecen que las listas de candidaturas que presenten los partidos para las senadurías y diputaciones de representación proporcional deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electoral, establecido en los artículos 53¹³³ y 56¹³⁴ constitucionales. Esto es, en un proceso electoral las listas se encabezarán por fórmulas de mujeres y en el siguiente proceso por hombres.

¹³³ Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

¹³⁴ Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La consecuencia de este precepto es que una legislatura estará conformada mayoritariamente por mujeres y otra mayoritariamente por hombres, de acuerdo con el sexo de la fórmula que encabece la lista.

La paridad horizontal y vertical para el Congreso Federal, se implementó exitosamente en las elecciones de 2018, por disposición de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional, como resultado, tanto la Cámara de Diputados como el Senado de la República obtuvieron cifras históricas en la proporción de mujeres que ganaron sus candidaturas.

Ahora, con la Reforma Constitucional de 2019 se garantiza que su aplicación no dependa de la aprobación de un acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sino que es obligatoria. No obstante, se identifican tres retos importantes para tener en cuenta en la discusión de las leyes secundarias relativas al ámbito legislativo: el primero es sobre la paridad horizontal en las listas de senadurías de mayoría relativa; el segundo es el encabezamiento por mujeres de las listas de representación proporcional, especialmente en el ámbito local y, el tercero refiere a los avances de las legislaturas locales que consideran paridad en la integración final de sus congresos, no solo en la postulación de candidaturas.

La aplicación de los lineamientos de paridad en el nivel federal, que fueron implementados por la autoridad electoral en el 2018, mostraron que no basta con que en cada entidad federativa la mitad de las listas de candidaturas por el principio de mayoría relativa se asigne a mujeres (paridad vertical), sino que, deben encabezar la primera fórmula en la mitad de las entidades (paridad horizontal), es decir, las listas deben encabezarse por mujeres en la mitad de las entidades y en el siguiente periodo electoral por hombres y viceversa. Esta regulación es importante porque generalmente los partidos registran a hombres en las dos fórmulas de la lista de candidaturas a senadurías de mayoría relativa en las entidades donde tienen mayores posibilidades de ganar y a las mujeres las postulan donde sistemáticamente obtienen votación baja.

Además, cuando se registran fórmulas mixtas (una integrada por hombres y otra por mujeres) para las senadurías de mayoría relativa, las organizaciones partidarias o

coaliciones generalmente registran a los hombres en la primera fórmula, esto propicia que accedan a un mayor número de senadurías de primera minoría cuando el partido obtiene el segundo lugar de votación en una determinada entidad.

Un segundo elemento faltante en relación con la paridad en el poder legislativo refiere a la importancia de garantizar que la paridad transversal no se traduzca en un retroceso para algunas entidades federativas que habían logrado acciones afirmativas para que las listas que presenten los partidos para diputaciones locales por el principio de representación proporcional sean encabezadas sistemáticamente por mujeres, como sucede en Colima, Oaxaca y Morelos. Como resultado, estas tres entidades obtuvieron mayoría de mujeres en sus congresos con 56, 70 y 55 % de candidaturas, respectivamente, en el proceso electoral 2017-2018.

El tercer elemento para hacer efectiva esta paridad transversal, consiste en vigilar que la reforma federal no constituya un retroceso respecto de las entidades federativas que tienen criterios más progresistas. Por ejemplo, las leyes electorales de Ciudad de México, Coahuila y Veracruz contemplan la paridad en la integración del Poder Legislativo Local, no solo en las candidaturas. Además, en el proceso electoral 2017-2018, cinco entidades aplicaron la paridad en la integración de los congresos, no solo en la postulación de candidaturas, Aguascalientes, Ciudad de México, Querétaro, Yucatán y Zacatecas son entidades federativas donde la autoridad administrativa electoral local tiene la facultad y obligación de lograr que los órganos colegiados queden integrados de manera paritaria y para ello, pueden modificar el orden de prelación de las listas de representación proporcional.

En la actualidad y gracias a las jurisprudencias analizadas con anterioridad, la vigilancia de la paridad de género en la integración del Congreso de la Unión, los Congresos Locales y Ayuntamientos, es obligatorio, garantizando la efectiva aplicación de la normatividad y beneficiando la integración mayoritaria de las mujeres a estos cargos públicos, con la finalidad de promover y proteger la participación política de las mujeres.

La implementación de estas medidas permitió que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, fuera un antecedente histórico donde incremento la proporción de mujeres

que accedieron a los cargos públicos en todos los niveles de gobierno desde el Federal con los Senadores y Diputados Federales hasta lo local con los Diputados Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

- **Legislación de los Pueblos Indígenas**

Por su parte, los municipios con población indígena deben cumplir el principio de paridad para la elección de representantes ante los ayuntamientos conforme a las normas aplicables y de manera gradual, esto es, conforme a sus usos y costumbres a partir de los nuevos nombramientos o elecciones que realicen, establecido en el artículo 2º¹³⁵ de la Constitución Federal.

Los sistemas normativos indígenas denominados de “usos y costumbres”, son los principios generales, así como las normas orales y escritas que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y aplican en su vida diaria, estas normas definen la manera en la que eligen o designan a sus autoridades. De acuerdo con el sistema jurídico mexicano las instituciones estatales tienen la obligación de conocer las normas indígenas, así como el conjunto del sistema, lo que incluye principios, autoridades, instituciones, procedimientos y formas de resolver controversias de los municipios que se rigen bajo este sistema.

¹³⁵ VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables

CAPÍTULO 4.- COMPARACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL AMBITO POLÍTICO Y LABORAL DE SUECIA CON MÉXICO

Como hemos analizado, la legislación nacional e internacional ha evolucionado de manera constante, teniendo grandes cambios encaminados a garantizar el principio de igualdad y la equidad entre los derechos de la mujer y el hombre, desde la legislación familiar y laboral, hasta la legislación electoral.

En este sentido, un país que ha destacado por ser pionero al considerar el doble papel que desempeña la mujer en sociedad es Suecia, desde el ámbito laboral, profesional y el familiar. En Suecia, podemos ver una flexibilidad importante en las leyes laborales, y la equiparación del hombre con la mujer respecto del rol de la maternidad/paternidad y el incremento de la infraestructura en servicios de guarderías, son las medidas que han contribuido a que las mujeres con hijos pequeños, cada vez más, se incorporen al mercado de trabajo, entre los grandes avances históricos que tuvo Suecia encontramos:

- Las primeras leyes sobre licencias por maternidad en Suecia fueron formuladas en 1937 y estipulaban que las madres recibieran solamente un beneficio monetario.
- El seguro universal por maternidad entró en vigor en 1955. Este seguro garantizó una licencia por maternidad de tres meses para las madres empleadas.
- En 1962, la licencia por maternidad fue extendida a seis meses.

Dicha apertura favoreció a las mujeres y madres ya que permitía la combinación de dos instituciones de la sociedad, la familiar y la laboral. A partir de esto, también vemos el incremento en la participación de las mujeres en la actividad económico entre las décadas de los 60 y 70.

Un cambio significativo en este proceso fue la conversión del seguro de maternidad en seguro de paternidad en 1974. Este ajuste puede considerarse un componente clave en la promoción de la equidad en el ejercicio de la paternidad. Los legisladores suecos subrayaron que el seguro de paternidad ofrecía un ingreso sustitutivo con el objetivo de

fomentar la igualdad entre hombres y mujeres. Con el tiempo, los períodos de beneficios han ido ampliándose: en 1976 la licencia se incremento a 7 meses, después en 1978 subió a 9 meses, en 1980 a 12 meses y en 1989 a 15 meses.

Para 1980, el sistema de Suecia incentivo la reducción del tiempo entre nacimientos al asegurar que el nivel de beneficios de las licencias permanezca elevado tanto para el hijo anterior como para el siguiente, siempre y cuando el periodo entre los nacimientos no supere los 24 meses. En 1986, este intervalo se amplió a 30 meses, lo que ha permitido mantener los beneficios y ha contribuido a un aumento en el número de nacimientos.

Entre otros beneficios establecidos por la paternidad, tenemos la compensación en el ingreso consistente en: 1. Pago por el cuidado de los hijos (diez días de licencia exclusivamente para los padres por el nacimiento de un hijo); y 2. Dos días de beneficios por año para la participación de días-cuidado y actividades escolares.

Dichos beneficios son financiados mediante los impuestos generales con costos que no recaen directamente sobre el empleado. Asimismo, Los padres tienen derecho a tomar licencias sin sueldo, con la garantía de mantener su empleo a tiempo completo hasta que el hijo alcance los 18 meses, y pueden reducir sus horas de trabajo hasta que el hijo cumpla 8 años. Estas políticas han promovido la igualdad de género, permitiendo a los hombres asumir roles que tradicionalmente eran vistos como femeninos, mientras que las mujeres disfrutaban de mayores oportunidades en el ámbito laboral.¹³⁶

La implementación de políticas como las licencias parentales y la protección laboral para padres y madres en Suecia ha sido fundamental no solo en la promoción de la igualdad de género en el ámbito doméstico, sino también en la facilitación de la participación política de las mujeres. Al permitir que tanto hombres como mujeres compartan las responsabilidades de cuidado infantil, estas medidas han liberado a las

¹³⁶ Loggia Gago, Silvia María, “Legislación laboral y participación de la mujer en el mercado de trabajo. El caso de Suecia y México: un análisis comparativo”, *Revista Papeles de Población*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Vol. 4, No. 15, enero-marzo 1998, pp. 95-125.

mujeres de las expectativas tradicionales que limitaban su tiempo y energía para involucrarse en la vida pública.

Esta redistribución equitativa de roles familiares ha creado un entorno donde las mujeres tienen mayores oportunidades para dedicarse a actividades profesionales y políticas. En Suecia, la igualdad en el hogar ha ido de la mano con una mayor representación femenina en la política, demostrando que las políticas de igualdad de género no solo benefician la vida familiar, sino que también fortalecen la democracia al facilitar la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones públicas.

A finales del 2014, Suecia se convirtió en el primer país en el mundo en asumir una política exterior feminista, teniendo como prioridad la lucha por la igualdad de género, posicionando a la igualdad de género como el centro de la política exterior.

La política exterior feminista, estableció el Plan de Acción 2015-2018, que contaba con cinco ejes principales:

1. Promover el imperio de la ley;
2. Combatir la violencia sexual;
3. Abordar las cuestiones vinculadas a los derechos sexuales y reproductivos;
4. Avanzar en el empoderamiento económico-material de las mujeres; y
5. Abogar por el desarrollo sustentable.¹³⁷

Asimismo, esta política exterior fue denominada “caja de herramientas de las tres erres”, que consistía en Respeto por los derechos, Representación y Recursos. Teniendo el propósito además de incrementar la presencia y representación femenina en todos los ámbitos de la sociedad, desde la gobernabilidad hasta las conversaciones de paz, señalando que “solo a través de la participación activa en los distintos niveles de la toma de decisiones es que podrán transformarse las agendas”.¹³⁸

¹³⁷ Tokatlian, Juan Gabriel, “Por una política exterior feminista”, *Nueva Sociedad*, 2018, <https://www.nuso.org/articulo/por-una-politica-exterior-feminista/>

¹³⁸ Chamy, Constanza Hola, “Cómo es la pionera política exterior feminista de Suecia y a quién molesta”, *BBC News Mundo*, 2015,

Durante el 2018, el gabinete de Suecia estaba compuesto por el Primer Ministro, 11 mujeres y 11 hombres con cargos ministeriales; conformando así el 44% del parlamento por mujeres. En este mismo sentido, en el 2017, el índice global de brecha de género del Foro Económico Mundial señaló que el ingreso promedio de las mujeres en comparación con los hombres era del 78,5%.

En el ámbito público-político, se vio una gran presencia de las mujeres en puestos de alta gerencia, lo cual fue fomentado a través de la legislación interna establecida en el país, que dio paso a estos avances.¹³⁹

En ambos países se observa un aumento significativo en la participación de las mujeres en el mercado laboral y en el ámbito político; no obstante, el proceso de transición demográfica en nuestro continente introduce diferencias marcadas en la evolución de los componentes demográficos y, en consecuencia, en las políticas de población destinadas a regular estos fenómenos.

Desde la década de los treinta, México estableció las bases económicas y políticas que impulsaron su futura transformación, pasando de una sociedad rural a una urbana, con la industria emergiendo como el eje central del proceso de acumulación. Esta expansión económica generó un aumento y diversificación en las oportunidades laborales, lo que facilitó la creciente participación de las mujeres en el empleo remunerado. El empleo femenino creció, impulsado por un notable aumento en la producción y, especialmente, por la creación de nuevas oportunidades en el comercio y los servicios. Mientras que en 1940 el 72% de las mujeres trabajaban en el servicio doméstico, para 1970, esta cifra había disminuido al 43%. Además, la terciarización de la economía favoreció la incorporación de las mujeres al mercado laboral.¹⁴⁰

Las mujeres han contribuido al desarrollo económico de México de diversas maneras, principalmente a través del trabajo doméstico y su participación en actividades

https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2015/06/150623_internacional_suecia_politica_exterior_feminista_ch

¹³⁹ Tokatlian, Juan Gabriel, "Por una política exterior...", *op. cit.*, <https://www.nuso.org/articulo/por-una-politica-exterior-feminista/>

¹⁴⁰ Loggia Gago, Silvia María, "Legislación laboral y participación ...", *op. cit.*, p. 111.

económicas. Esta participación ha estado influenciada tanto por los cambios generales en el desarrollo socioeconómico del país como por su condición de género. Al igual que en el resto de América Latina, la dificultad radica en que esta contribución de las mujeres es solo parcialmente visible. La participación femenina en el desarrollo se destaca principalmente cuando se puede cuantificar en términos económicos, lo cual es especialmente complicado en sectores como el agrícola, donde las labores domésticas y las actividades orientadas al mercado se entrelazan.

En el ámbito jurídico y legislativo, México se encuentra en una posición destacada en comparación con otros países de la región, ya que la igualdad de género está consagrada en la Constitución. Sin embargo, las leyes laborales en México no son tan flexibles ni amplias como las de algunos países europeos.

En este marco, Suecia y México se encuentran en realidades completamente opuestas. Suecia ha alcanzado un alto nivel de desarrollo, con un estándar de vida elevado y ha superado las etapas tradicionales del proceso de transición demográfica. Por otro lado, México es un país en desarrollo, donde prevalecen grandes desigualdades regionales y marcadas diferencias en los niveles de vida de la población, además de estar en un proceso de transición demográfica aún inacabado. Estas disparidades hacen que la comparación entre ambos países sea especialmente interesante, sobre todo porque, aunque enfrentan procesos similares, las políticas implementadas son completamente distintas.¹⁴¹

En 1919, las mujeres adquirieron el derecho al voto y, un año después, en 1920, se les concedieron derechos y responsabilidades iguales a los de sus esposos. En 1938, las mujeres empleadas en el sector público lograron la igualdad salarial, y en 1965, este principio se extendió al mercado laboral en general. Los esfuerzos por mejorar la situación de la mujer no implicaron un desatender la situación del hombre, ya que ambos debían liberarse de los roles tradicionales. La decisión de reducir la jornada laboral para que tanto hombres como mujeres pudieran participar en las tareas domésticas fue coherente con esta idea.

¹⁴¹ *Ibidem*, pp. 97-110.

En la actualidad se están produciendo cambios importantes no sólo en lo que afecta al rol de la mujer, sino también al del género masculino, que presenta una marcada tendencia a incrementar su participación en las actividades de la familia y del hogar. En México se han producido modificaciones; sin embargo, éstas no tienen ni la magnitud ni la intensidad que particularizan al caso de Suecia. Las políticas dirigidas hacia la población tienen, fundamentalmente, un contenido demográfico. La mujer ha ido ganando espacio, pero todavía está lejos de llegar a una igualdad plena con el hombre.¹⁴²

Entre los avances de nuestro país, la Política Exterior Feminista de México tiene repercusiones tanto a nivel nacional como internacional. En el ámbito interno, se orienta hacia una Secretaría de Relaciones Exteriores con igualdad de género. Además, en colaboración con el Senado, se ha comenzado una reforma a la Ley del Servicio Exterior Mexicano con el objetivo de implementar los siguientes cambios:

- Política exterior con perspectiva de género y liderazgo internacional en materias de igualdad sustantiva.
- Una SRE paritaria que incluya mejoras organizacionales para un ambiente y desarrollo igualitario.
- Una SRE libre de violencia y segura para todas con políticas sólidas hacia la erradicación de la violencia de género.
- Visibilización del capital femenino de la Secretaría.
- Interseccionalidad y transversalidad en las políticas de género de tal manera que la perspectiva sea de complementariedad con otras temáticas fundamentales tales como el cambio climático y las poblaciones vulnerables

De manera externa México ha iniciado una política exterior comprometida con la igualdad sustantiva de las mujeres.

Nuestro país es co-anfitrión junto con Francia del “Foro Generación Igualdad” que tiene como objetivo hacer una evaluación integral y establecer mejoras a la situación de la igualdad de género desde el histórico foro de Beijing, al cumplirse sus 25 años.

¹⁴² *Ibidem*, pp. 96-114.

El Gobierno de México, la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas presentaron la “Iniciativa Spotlight” en México, con el objetivo de que mujeres y niñas disfruten de espacios públicos y entornos seguros.

También, se ha realizado el depósito de dos instrumentos contra la discriminación en la OEA, como la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. Estos son instrumentos jurídicos vinculantes para combatir la discriminación y, a partir del depósito de México, se vuelven obligatorios para todos los países miembros de la organización.

Adicionalmente, de manera muy significativa, durante la pasada COP25 de cambio climático en Madrid, México fue uno de los países impulsores del programa para incluir la igualdad sustantiva de género en las políticas de combate al calentamiento global. Dado que las mujeres son mucho más susceptibles a sufrir los impactos devastadores de la crisis climática, por ejemplo, morir en una catástrofe ambiental o ser víctimas de desplazamientos por motivos ecológicos, es importante incluir esta perspectiva en las negociaciones internacionales sobre el tema.¹⁴³

En 2020, en Michoacán, el Congreso del Estado fue el tercero a nivel nacional con menos equidad de género, además de que el número de mujeres diputadas disminuyó de la anterior legislatura a la actual. Mientras que los Congresos estatales que contaban con mayor presencia de mujeres, eran: Morelos con el 70%, Chiapas con el 65%, Tlaxcala con el 60%, Baja California Sur con el 57%, Colima con el 56%, Oaxaca con el 55%, Campeche con el 54%; Tabasco, Quintana Roo, Querétaro y Aguascalientes con el 52%, por su lado, los Congresos locales de Veracruz, Guanajuato, Tamaulipas y la Ciudad de México, cuentan con un 50 por ciento de hombres y 50 por ciento de Mujeres.¹⁴⁴

Asimismo, y como veremos más adelante para las Procesos Electorales Locales de 2020-2021 del Estado de Michoacán, se implementaron acciones afirmativas en favor de

¹⁴³ Delgado, Martha, “La política exterior feminista de México”, *Una Política con Causa*, 2020, <https://martha.org.mx/una-politica-con-causa/la-politica-exterior-feminista-de-mexico/>

¹⁴⁴ Caporal, Isaac, “Congreso de Michoacán, el tercero con menos mujeres”, *El Sol de Morelia*, 2020, <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/congreso-de-michoacan-el-tercero-con-menos-mujeres-6162326.html>

grupos vulnerables entre ellos las mujeres, que tuvieron como resultado que la 75 Legislatura del Congreso Local se integrara en su mayoría por mujeres, conformándose por 15 diputadas electas y 10 legisladoras por el principio de representación proporcional, dando un total de 25 diputadas mujeres, de las 40 diputaciones que tiene nuestro Estado, esto represento un antecedente histórico y un claro ejemplo de la implementación de la paridad de género de manera efectiva.¹⁴⁵

Haciendo referencia a las elecciones más recientes, y que también analizaremos más adelante, tenemos el Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024, mediante el cual resulto electa la primera mujer Presidenta de nuestro país, con la Presidenta Electa Claudia Sheinbaum Pardo, y en el Estado de Michoacán a nivel Estatal la conformación paritaria de la 76 Legislatura del Congreso Local, integrada por un total de 20 diputadas mujeres y 20 diputados hombres.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Hernández Marín, Rebeca, “Mujeres serán mayoría en la 75 Legislatura del Congreso”, *Quadratin Michoacán*, 2021, <https://www.quadratin.com.mx/politicas/mujeres-seran-mayoria-en-la-75-legislatura-del-congreso/>

¹⁴⁶ Soraya Castro, Sandra, “Próxima legislatura tendrá paridad de género en Michoacán”, *El Sol de Morelia*, 2024, <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/proxima-legislatura-tendra-paridad-de-genero-en-michoacan-12060337.html>

CAPÍTULO 5.- ANÁLISIS DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2017-2018, 2020-2021 Y 2023-2024

5.1. Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

5.1.1. Marco Normativo

Recordemos que con la reforma en el 2014 se estableció a rango constitucional la paridad de género entre hombres y mujeres, por lo cual, las reglas de paridad de género que se implementaron a nivel federal y en las entidades federativas tenían por objeto cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado Mexicano, así como de la jurisprudencia 7/2015, que también analizamos con anterioridad.

Asimismo, el INE con la finalidad de fortalecer la paridad de género establecida en la Constitución, el INE implemento medidas que permitieran establecer como se aplicaría la paridad de género en las elecciones, emitiendo diversos acuerdos y lineamientos que establecieron las reglas a seguir por los partidos políticos y que se hiciera efectiva esta paridad.

Uno de los acuerdos del INE que fortalecen la paridad constitucional es el acuerdo denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018.”

A través de este acuerdo se establece la necesidad del desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento al principio de paridad de género establecido en la constitución, por lo cual, se generaron las listas de representación proporcional, la metodología de bloques, la paridad horizontal, la paridad transversal y la paridad vertical, entre otras variantes a nivel federal y estatal.

Asimismo, se estableció que en la postulación de candidaturas tanto los partidos como las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en todos los ámbitos, desde su doble dimensión, esto es, deben postular candidatos y candidatas en igual proporción de géneros para los cargos.

No obstante lo anterior, el principio constitucional de paridad no garantiza por sí mismo resultados paritarios, por lo que es necesario el establecimiento de una serie de medidas tendentes a hacer efectivo su cumplimiento. Se ha identificado que, tratándose de cuotas, algunas medidas que condicionan su efectividad son: el porcentaje de la cuota, ubicarlas en candidaturas efectivas y no simbólicas, la penalización de su incumplimiento y el alcance de la cuota (fórmula completa).

Por lo cual, este acuerdo establece acciones afirmativas a favor de las mujeres, con la finalidad de propiciar un mayor acceso de éstas a las diputaciones federales y senadurías, ello al mejorar la forma en que se registran las candidaturas a tales cargos de elección popular.

Para erradicar tales tendencias resultó necesario instrumentar acciones afirmativas en las que se observa el principio de paridad vertical y horizontal en las candidaturas a senadurías de mayoría relativa, para el efecto de que la lista que los partidos políticos y coaliciones deben registrar en cada entidad federativa, se integre con una fórmula de mujeres y otra de hombres (paridad vertical) y debe exigirse que en la mitad de las entidades federativas se registre en primer lugar fórmulas integradas por mujeres y en la otra mitad se postulen en primer lugar fórmulas compuestas por varones.

Como ya sabemos, el partido político que obtiene la mayoría de votos en la elección tiene derecho a 2 senadurías de mayoría relativa, razón por la cual las personas que fueron registradas en las dos fórmulas acceden al cargo público, de ahí la importancia de que cada una de las fórmulas de estas listas de mayoría relativa sean de distinto género, para asegurar que, con independencia del partido que obtenga la mayoría de votos en la elección, accedan a las senadurías una fórmula de hombres y otra fórmula integrada por mujeres en cada entidad federativa. Por tales motivos, no es conveniente que las dos fórmulas de candidaturas de mayoría relativa sean integradas por personas del mismo género. Además, por lo regular, las listas de mayoría relativa de los partidos políticos se integran con una fórmula de mujeres y otra fórmula integrada por hombre, o sea, de manera mixta; salvo algunas excepciones, si bien debe respetarse el derecho de autodeterminación de los partidos políticos para el efecto de que decidan qué personas serán sus candidatos y candidatas y que en la conformación de las listas de candidaturas

de representación proporcional se deben alternar entre sí fórmulas de distinto género, razón por la cual si una lista es encabezada por varones, la segunda fórmula debe ser integrada por mujeres, y así sucesivamente y de manera alternada y viceversa; lo cierto es que la mayoría de los partidos políticos postulan fórmulas de hombres en las primeras posiciones de las listas de representación proporcional, lo que por sí mismo genera que un número mayor de varones accedan a las diputaciones federales y senadurías de dicho principio, en detrimento del derecho de las mujeres de ocupar también esos cargos de elección popular.

Con el objetivo de revertir las circunstancias de desventaja en que se encontraban las mujeres por la forma en que se registraban las candidaturas para integrar las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y con la finalidad de aplicar en forma eficaz el principio de paridad que rige el registro de las candidaturas, a cargos de elección popular que se introdujo al artículo 41 de la Constitución federal con la reforma de 2014, las autoridades electorales estimaron necesario establecer diversas acciones afirmativas a favor de las mujeres, que se encuentran en los puntos de acuerdo Décimo Octavo y Décimo Noveno del Acuerdo aprobado, que consisten en lo siguiente:

- La lista de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.
- Al menos dos de las cinco listas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional deberán encabezarse por fórmulas de un mismo género.
- La primera fórmula que integra la lista de candidaturas a senadurías de mayoría relativa que se presente para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda fórmula.
- De la totalidad de las listas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres.

Estas acciones afirmativas constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a lograr la igualdad material entre hombres y mujeres, para el efecto de garantizar que éstas accedan a las diputaciones federales y

senadurías, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación que durante años afectó a las mujeres, como se demuestra con los datos antes precisados; buscando alcanzar una mayor representación de las mujeres en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para lograr un nivel de participación equilibrada con los hombres.

Dentro de este mismo Acuerdo, se propuso que los Partidos Políticos Nacionales postulen a personas que se autoadscriban como indígenas en doce de los Distritos Federales que cuenten con 40% o más de población indígena. Esta medida constituye una acción afirmativa en tanto brinda preferencia a las personas indígenas partiendo del nivel de subrepresentación existente y con el fin, constitucionalmente legítimo, de dar cumplimiento al artículo 2, segundo párrafo y apartado B de la Constitución Federal y así conseguir una representación equilibrada de los diferentes colectivos que integran nuestro país y cuyo fin último consiste en alcanzar la igualdad real, reconociendo las desventajas históricas de la población indígena.

En concreto, se estima que una forma idónea para lograr lo anterior es que, a través de los Distritos Indígenas ya identificados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprueba la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, se postule a doce personas que se autoadscriben como indígenas de forma paritaria.

Esta medida constituye una acción afirmativa en tanto brinda preferencia a las personas indígenas partiendo del nivel de subrepresentación existente, para promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, deben determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las personas indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Asimismo, y bajo esta perspectiva, diversos OPLES diseñaron e implementaron lineamientos, acuerdos, entre otros, que les permitieran garantizar la paridad en las elecciones locales, y que como vimos con las gráficas y tablas, permitieron tener una participación histórica hasta este momento de mujeres en los cargos de elección popular.

Durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) estableció los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de Diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, a través de estos lineamientos se establecieron las reglas para la paridad entre las que encontramos:

- La observancia de la paridad horizontal, vertical y transversal:
 - Paridad horizontal: Postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado.
 - Paridad vertical: Postular en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo Ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional.
 - Paridad transversal: Asegurarse que, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado.
- Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.
- En las listas de diputados por el principio de Representación Proporcional y en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Para evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a verificar las votaciones obtenidas anteriormente y en los municipios en los que se busca participar, se deberán hacer bloques donde se listaran los distritos y ayuntamientos de menor a mayor de acuerdo al porcentaje de votación, realizando 3 bloques, uno de bajo porcentaje, de media y de alto porcentaje, los bloques cumplir cada uno en postular el 50% mujeres y el 50% hombres, en caso de que haya

número impar deben tener en su mayoría postulación de fórmulas del género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.¹⁴⁷

5.1.2. Resultados del Proceso Electoral 2017-2018

Antes de la reforma constitucional del 2019, nuestro país tuvo las elecciones para elegir a la Presidencia de la Republica Mexicana, Senadurías, 50 Diputaciones Federales Diputaciones Locales y Ayuntamientos: 30 de las 32 entidades federativas tuvieron elecciones locales, quedando fuera Baja California y Nayarit. En ocho de las nueve entidades donde se eligió gobernador y jefe de gobierno estuvieron en juego todos los cargos: Jalisco, Guanajuato, Puebla, Morelos, Tabasco, Chiapas, Yucatán y la Ciudad de México; en donde además de gobernatura se eligió el congreso local, ayuntamientos o alcaldías; y en el caso de la capital del país, concejales.

En Veracruz se eligió al nuevo gobernador y 50 diputaciones locales. En otros estados, como Durango, Aguascalientes e Hidalgo, se votó para renovar el Congreso local; Coahuila, Tamaulipas y Quintana Roo sólo renovaron alcaldías; en otros estados como Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Zacatecas, Nuevo León, San Luis Potosí, Colima, Michoacán, Estado de México, Querétaro, Guerrero y Oaxaca, se eligieron tanto ayuntamientos como diputaciones locales.

Estas elecciones marcaron un hecho histórico para la participación política de las mujeres, ya que, si bien para estas elecciones todavía el principio de paridad de género no estaba elevado a nivel constitucional, si estaba contemplado en la legislación electoral, a través de las Leyes Generales, Acuerdos, Lineamientos, así como de sentencias y jurisprudencias emitidas por los Tribunales Electorales.

En este sentido, estas elecciones se caracterizaron por la participación política de las mujeres, que hasta este momento no tenía precedentes, gracias a las acciones

¹⁴⁷ Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de Diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, Instituto Electoral de Michoacán.

afirmativas que permitieron acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción.

Bajo este principio de paridad de género, mediante la cual la mitad de las candidaturas debían ser asignadas a mujeres, suponía que mil 698 cargos debían estar constituidos por mujeres.

Entre algunas de las mujeres que participaron como candidatas podemos señalar a Margarita Zavala, ya anteriormente mencionada, que se presentó como candidata independiente por la Presidencia de la República, quien lamentablemente se retiró de la contienda, dejando a cuatro hombres compitiendo por la Presidencia.

Por su parte, por la Ciudad de México, se contó con cinco candidatas mujeres de los siete candidatos que buscaban gobernar la capital mexicana, Claudia Sheinbaum (Juntos Haremos Historia), Alejandra Barrales (Por la CDMX al Frente), Mariana Boy (PVEM), Purificación Carpinteyro (PANAL) y Lorena Osornio (Independiente). Asimismo, también se eligieron 33 diputadas, ocho alcaldesas y 83 concejales.

Mientras que en las Entidades Federativas seis mujeres fueron candidatas para el cargo de gobernatura: María Bertha Lozano, en Guanajuato, por el Panal; Nadia Luz Lara, en Morelos, por el PVEM; Martha Rosa Araiza, en Jalisco, por el Panal; Martha Érika Alonso, en Puebla, por Puebla al Frente (PAN-PRD); Georgina Trujillo, en Tabasco, por el PRI; Judith González Sheridan, en Veracruz, quien iba por el Panal y luego se declaró independiente.¹⁴⁸

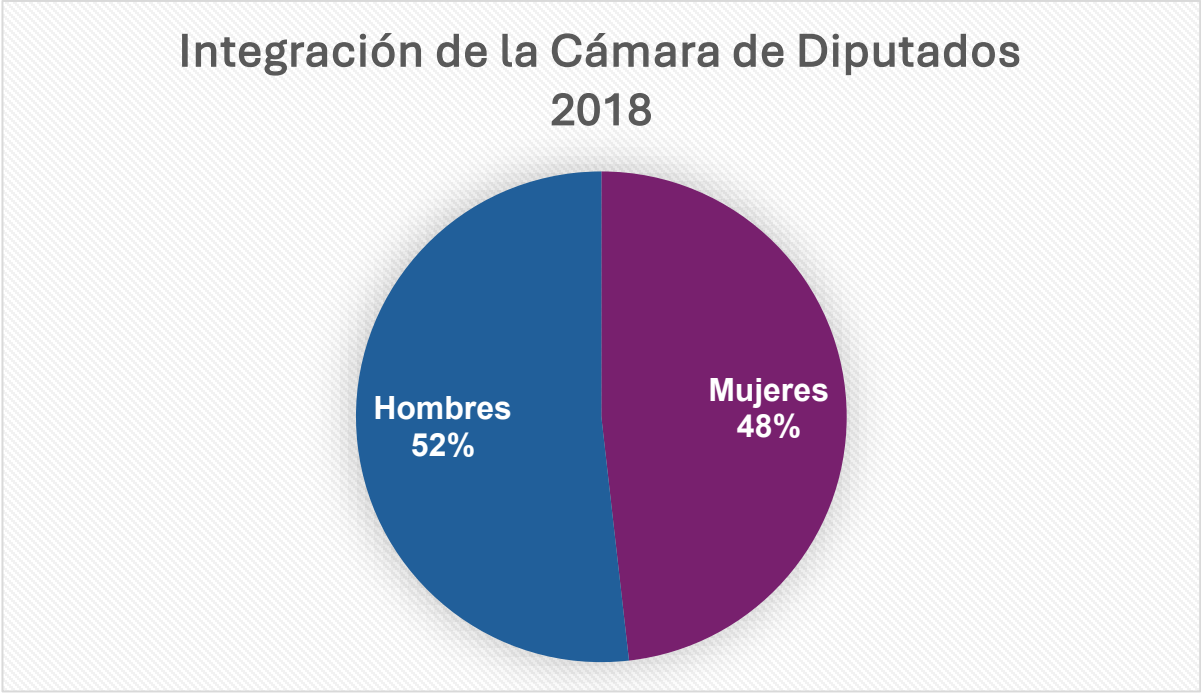
5.1.2.1. Congreso de la Unión: Diputaciones Federales y Senadurías

Con las elecciones de 2018, a nivel federal vemos una aproximación a la paridad de género sin precedentes hasta este momento, teniendo como resultado la integración de la Congreso de la Unión con una presencia de mujeres importante, la Cámara de Diputados se conformó por 141 mujeres electas por el principio de mayoría relativa y 100 mujeres por el principio de representación proporcional, siendo 241 mujeres de los 500

¹⁴⁸ Acuña Murillo, Ivonne, “#ANÁLISIS Elecciones 2018: participación histórica de las mujeres”, *Revista IBERO*, México, 2018, <https://ibero.mx/prensa/elecciones-2018-participacion-historica-de-las-mujeres>

curules que integran la Cámara Baja, representando el 48.2%, casi logrando el 50% que representaría la paridad de género en su totalidad. ¹⁴⁹

Grafica 1. Integración de la Cámara de Diputados 2018



Fuente: Creación Propia con datos del Instituto Nacional Electoral

Asimismo, la legislatura de la siguiente manera en grupos parlamentarios por partido político según el sexo de sus legisladores:

Cuadro 2. Integración de los Grupos Parlamentarios de la Cámara Baja por Sexo

Grupo Parlamentario	Mujeres	Hombres	Total
MORENA	128	131	259
PAN	33	45	78
PRI	22	25	47
PES	14	15	29
PT	15	13	28
MC	15	13	28

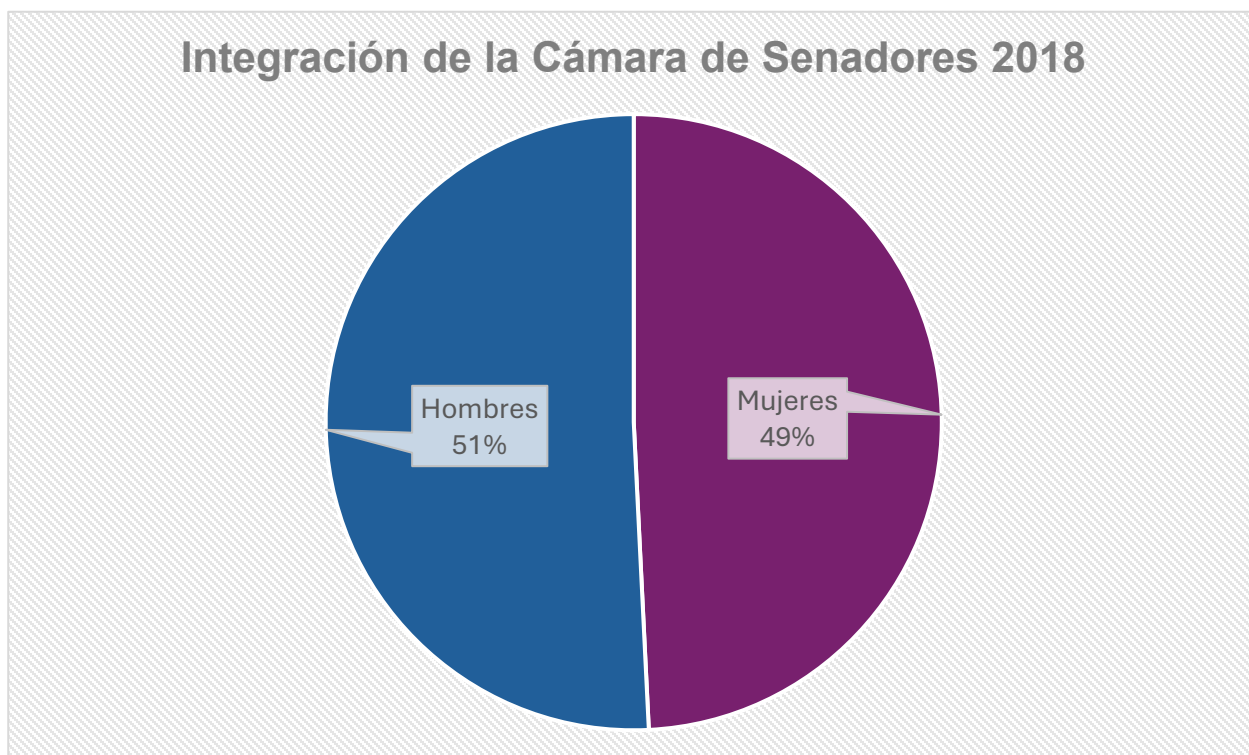
¹⁴⁹ Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, *Diagnostico. El alcance y los resultados de la paridad. Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018 y 2020-2021*, México, Instituto Nacional Electoral, 2022, pp. 8-11.

PRD	8	3	11
PVEM	3	8	11
SP	3	6	9
TOTAL	241	259	500

Fuente: Instituto Nacional Electoral

Por su parte, la Cámara de Senadores se constituyó con la presencia de 46 mujeres de mayoría relativa y 17 mujeres de representación proporcional, siendo 63 mujeres 128 curules que tiene la Cámara Alta, representando el 49.2%, reiterando que la paridad de género de alcanzaría al conformarse por el 50%.¹⁵⁰

Grafica 2. Integración de Cámara de Senadores 2018



Fuente: Creación Propia con datos del Instituto Nacional Electoral

Su conformación en grupos parlamentarios de los distintos partidos políticos según el género quedo de la siguiente manera:

¹⁵⁰ *Ídem.*

Cuadro 3. Integración de los Grupos Parlamentarios de la Cámara Alta por Sexo

Grupo Parlamentario	Mujeres	Hombres	Total
MORENA	27	32	59
PAN	13	11	24
PRI	7	7	14
MC	3	5	8
PT	4	2	6
PVEM	3	3	6
PRD	1	4	5
PES	5	0	5
SP	0	1	1
TOTAL	63	65	128

Fuente: Instituto Nacional Electoral

5.1.2.2. Gobernaturas de las Entidades Federativas

Como mencionaba anteriormente en el Proceso Electoral 2017-2018 hubo 6 mujeres candidatas a las gobernaturas de nueve Entidades Federativas que hubo renovación de poder ejecutivo local, las Entidades Federativas que tuvieron candidatas mujeres recordemos fueron en Guanajuato, Morelos, Jalisco, Puebla, Tabasco y Veracruz.

No obstante, se obtuvo como resultado a 2 mujeres electas, en la Ciudad de México con Claudia Sheinbaum y en Puebla con Martha Érika Alonso, es importante señalar que, en el caso de Puebla, tras 10 días al mando del Poder Ejecutivo Local falleció y se convocó a nuevas elecciones el 2 de junio de 2019, quedando solo la Ciudad de México con una mujer como Jefa de Gobierno.

En este sentido, y tomando en consideración que eran 9 gobernaturas, y solo 2 mujeres fueron electas, represento el 22%, si bien significo un avance, también significa que había que trabajar en las normas de paridad en las elecciones del poder ejecutivo

local, para contar con mayor presencia de las mujeres en estos cargos públicos, asimismo, el registro de hombres como candidatos para este cargo represento la mayoría, alejándonos de la paridad de género.

Cuadro 4. Candidaturas Registradas a las Gubernaturas de las Entidades Federativas por Sexo

Entidad Federativa	Mujeres	Hombres	Porcentaje de Participación de Mujeres	Porcentaje de Participación de Hombres
Chiapas	0	5	0%	100%
CDMX	5	2	71.4%	28.6%
Guanajuato	1	4	20%	80%
Jalisco	1	6	14.2%	85.7%
Morelos	1	7	12.5%	87.5%
Puebla	1	3	25%	75%
Tabasco	1	5	16.7%	83.3%
Veracruz	1	3	25%	75%
Yucatán	0	4	0%	100%
Total	11	39	22%	78%

Fuente: Instituto Nacional Electoral

5.1.2.3. Congresos Locales: Diputaciones

En los procesos electorales 2017-2018, se llevaron a cabo 27 elecciones de los Congresos Locales, de los cuales se puede señalar que se vivió un avance sin precedentes en materia de paridad de género, pues en promedio casi se llegó a la paridad total, alcanzando un 49.79% de paridad.

En relación con elecciones pasadas, la participación política de la mujer y su integración en los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas incrementó un 8.19%, pues se pasó de tener 409 diputadas a 484, lo que significo contar con 75 diputadas más en estas Entidades Federativas.

La integración de los Congresos Locales y el porcentaje de participación de las mujeres en los mismo fue de la siguiente forma:

Cuadro 5. Integración de los Congresos Locales por Sexo

Entidad Federativa	Mujeres	Hombres	Porcentaje de Mujeres	Porcentaje de Hombres
Aguascalientes	14	13	51.85%	48.15%
Baja California Sur	12	9	57.14%	42.86%
Campeche	18	17	51.43%	48.57%
Chiapas	26	14	65%	35%
Chihuahua	15	18	45.45%	54.55%
CDMX	33	33	50%	50%
Colima	14	11	56%	44%
Durango	10	15	40%	60%
Estado de México	37	38	49.33%	50.67%
Guanajuato	18	18	50%	50%
Guerrero	19	27	41.30%	58.70%
Hidalgo	16	14	53.33%	46.67%
Jalisco	16	22	42.11%	57.89%
Michoacán	16	24	40%	60%
Morelos	14	6	70%	30%
Nuevo León	21	21	50%	50%
Oaxaca	23	19	54.76%	45.24%
Puebla	19	22	46.34%	53.66%
Querétaro	13	12	52%	48%
San Luis Potosí	13	14	48.15%	51.85%
Sinaloa	19	21	47.50%	52.50%

Sonora	14	19	42.42%	57.58%
Tabasco	18	17	51.43%	48.57%
Tlaxcala	15	10	60%	40%
Veracruz	25	25	50%	50%
Yucatán	12	13	48%	52%
Zacates	14	16	46.67%	53.33%
Total	484	488	49.79%	50.21%

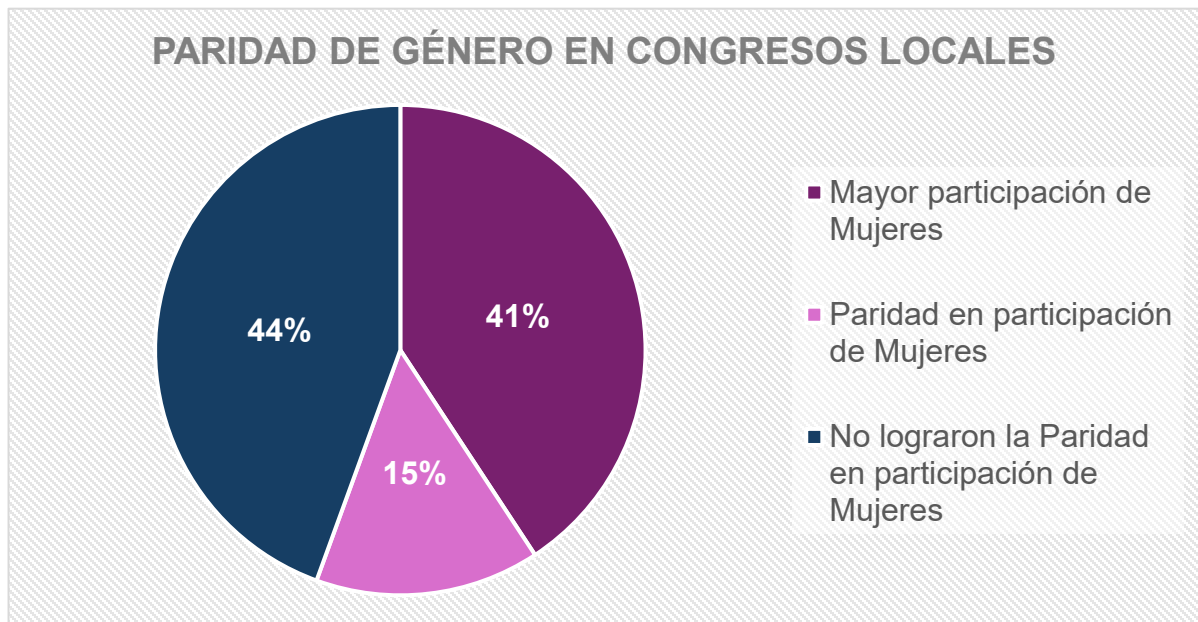
Fuente: Instituto Nacional Electora

Logrando tener 11 entidades federativas donde el porcentaje de mujeres en el congreso local era mayor, siendo Morelos (70%), Chiapas (65%), Tlaxcala (60%), Baja California Sur (57.14%), Colima (56%), Oaxaca (54.76%), Hidalgo (53.33%), Querétaro (52%), Aguascalientes (51.85%), Campeche (51.43%) y Tabasco (51.43%); mientras que 4 estados lograron la paridad con el 50% de participación de mujeres en el congreso local, siendo Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León y Veracruz.

En este sentido, fueron 12 entidades federativas que no tuvieron la paridad de género donde encontramos a Michoacán, el cual fue uno de los congresos locales con menor representación de mujeres con solo 16 diputadas, lo que represento el 40% de participación.¹⁵¹

¹⁵¹ *Ídem.*

Grafica 3. Paridad de Género en Congresos Locales



Fuente: Creación propia con datos del Instituto Nacional Electoral

Centrándonos en el Estado de Michoacán, se desprende que pese a los Lineamientos de Paridad aprobados por el Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, no se logró la paridad, ya que de los nueve partidos políticos registrados, únicamente 2 de ellos encabezaron sus listas por el género femenino, esto quiere decir que los siete partidos políticos restantes, postularon hombres para encabezar sus listas; por consiguiente, en aquellos casos en los que su número de diputaciones es número no par, existió un mayor número de asignación por lo que va al género masculino, dejando en clara desventaja al género femenino.

5.1.2.4. Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo

En el Estado de Michoacán se renovaron 112 ayuntamientos, realizándose la renovación de las Presidencias Municipales y Regidores, en cuanto al cargo de presidencias municipales durante el proceso electoral 2017-2018, 24 (21.43%) mujeres obtuvieron la presidencia municipal, mientras que 88 municipios restantes fueron obtenidos por hombres (78.57%).

Si bien hubo un aumento en las Mujeres Presidentas Mujeres de la elección inmediata anterior, que fueron 4 mujeres y 108 Hombres, lo que significó un aumento de 20 mujeres, representando un aumento del 17.93%, todavía faltó mucho para lograr la paridad total en los ayuntamientos, lo que significó que las medidas adoptadas para garantizar la paridad no resultaron eficaces, pues vemos una notable diferencia entre el número y porcentaje de hombres y mujeres en el cargo de presidencias municipales.¹⁵²

Por lo que ve a las sindicaturas, en este cargo de elección se obtuvieron 88 sindicaturas lo que represento el 78.57%, mientras que hombres con este cargo fueron 24, constituyéndose como una de las entidades federativas con mayor porcentaje de mujeres sindicadas electas.

No obstante, este aumento en la presencia de mujeres en el cargo de sindicatura fue como resultado del mandato legal que establecía la alternancia en las planillas de Ayuntamientos, ocasionando que en automático aumentaran el número de mujeres en sindicatura derivado de aquellos municipios que eran encabezados por hombres en la Presidencia Municipal.

Mientras que en regidurías se contó con 423 regidoras y 448 regidores, siendo el porcentaje de representación del hombre mayor que el de la mujer, puesto que los hombres representaron el 51.44% de regidurías.¹⁵³

5.1.3. Violencia Política contra la Mujer

Con el aumento en la participación política de las mujeres, también la violencia política contra las mismas surgió como un nuevo fenómeno social, reflejando las resistencias estructurales y culturales que se oponen a la igualdad de género en los espacios de poder. Esta violencia se manifiesta a través de amenazas, intimidación, discriminación, y ataques personales que buscan desalentar y limitar el ejercicio pleno de

¹⁵² *Ibidem*, pp. 19-30.

¹⁵³ Gretel, "Participación de Michoacán en Temas de Paridad de Género", *Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM*, México, UNAM, https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/PAPIME/vencuentroDE/pdfs/01_Gretel.pdf

sus derechos políticos, afectando tanto su integridad física y psicológica como su capacidad para desempeñar cargos públicos.

Durante las elecciones 2017-2018 se informó que del 12% de los registros analizados tanto en los medios de comunicación convencionales como en las redes sociales se clasificaron con violencia, en este sentido, el 52.4% de los registros se clasificó como violencia política en contra de las mujeres razón de género (VPCMRG); 6 de cada 10 registros con VPRG fueron en contra de candidatas a los Congresos Locales y 2 de cada 10 contra candidatas a un cargo de Ayuntamiento.

Las violencias políticas contra las mujeres en razón de género se manifestaban a través de: Desprestigiar (carecer de méritos), Denigrar (ofender la imagen pública), Calumniar (afirmar sin sustento o prueba), Ofender (humillar), Asesinar (reseñados), Actuar con Misoginia (mensajes de odio) e Invisibilizar (menciones de candidatas sin nombre o priorizar la cobertura de los candidatos varones).¹⁵⁴

En relación con el incremento de participación de mujeres y con ello la violencia política contra ellas, las Organizaciones Unidas señalaron que “Desafortunadamente, a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, aumenta también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el *status* [sic.] *quo* y obliga a la redistribución del poder”¹⁵⁵

Asimismo, durante este proceso electoral se recibieron 36 denuncias o vistas de autoridad electoral de VPCMRG, de las cuales 12 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) se declaró incompetente, toda vez, que refieren se trataban de posibles delitos electorales, aspectos de la vida interna de los partidos políticos, selección interna de candidatos y publicaciones en redes sociales cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales.

¹⁵⁴ Coordinación Nacional de Comunicación Social, “Informe de Género. Participación política de las mujeres vinculado con la cobertura en medios convencionales y redes sociales y con perspectiva interseccional”, *Igualdad*, Instituto Nacional Electoral, 2023, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/3_PresentacionCNCS.pdf

¹⁵⁵ Organizaciones Unidas, *Tríptico. Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, ONU Mujeres, PNUD, TEPJE, México, p. 3.

En cuanto a expedientes integrados, fueron 20 de los cuales destacamos 12 Procedimientos especiales sancionadores (PES) de los cuales 3 se desecharon y 12 fueron enviados a la Sala Regional Especializada para su resolución, la Sala Regional analizó 6 de ellos por violencia política contra la mujer por razón de género declarando en 1 la inexistencia de la infracción y en 5 declaró la existencia de la infracción; por lo que ve a los 3 casos restantes se declaró la existencia de la infracción: 2 por calumnia y 1 por uso indebido de la pauta por utilizar la imagen de la quejosa y abstenerse de identificar al partido emisor.¹⁵⁶

5.2. Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

El Proceso Electoral 2020-2021 represento una de las más importantes de nuestra historia democrática, en el cual se renovó la Cámara de Diputados Federal y diversos cargos en las 32 entidades federativas, siendo considerada la elección más grande en la historia de México, puesto que serán 21 mil cargos de elección popular.

En nuestro Estado de Michoacán se renovó la Gobernatura, el Congreso Local y los 112 Ayuntamientos, dando un total de 1,139 cargos de elección popular, que fueron elegidos por la ciudadanía.

5.2.1. Marco Normativo

Durante estas elecciones vemos un respaldo y un reforzamiento a la paridad, para estas elecciones ya se contaba con la reforma político-electoral constitucional del 2019 que analizamos con anterioridad.

Recapitulando, tenemos el artículo 8ª de la Constitución Política de nuestro Estado, el cual nos otorga el derecho de votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas,

¹⁵⁶ Instituto Nacional Electoral, “Informe final respecto de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que fueron conocimiento del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018”, *Repositorio documental*, México, INE, 2018, [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116461/p3-ctfigynd-or-20180913-
violencia.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116461/p3-ctfigynd-or-20180913-violencia.pdf)

programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso. (artículo 8, CPEUM, 2020)

El respaldo para las conformación, administración y ejercicio de los partidos políticos se encuentra en el artículo 13, como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. Es este mismo artículo el cual les otorga el derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, teniendo el derecho de solicitar el registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. (artículo 13, CPEUM, 2020)

Se determina también, el tiempo de duración de las campañas, el formato de la publicidad y los principios por los que se rige todo el procedimiento electoral en nuestro Estado.

A partir del artículo 20, podemos encontrar la estructura del Congreso del Estado, el funcionamiento de éste, el conteo de los diputados y la explicación del principio por el cual serán seleccionados, así como sus funciones una vez que sean electos para conformar su legislatura, lo mismo a partir del artículo 47, para la elección de Gobernador y el 118 para los Ayuntamientos. (artículos 20, 47 y 118, CPEUM, 2020)

El pilar del proceso democrático de Nuestro Estado se encuentra establecido, en la cuarta sección, del Instituto Electoral de Michoacán establecido a partir del artículo 98, dotando de autoridad a este organismo para hacerse cargo de la organización de las elecciones, y con ello las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2020)

Se tiene también el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el cual debe regular los procedimientos de los Mecanismos de participación ciudadana que son competencia del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, se establecieron acuerdos y lineamientos emitidos por el IEM que disponían las reglas de los procesos electorales y de los cuales también se buscaba que se garantizaran las cuotas de género en la elección de todos los cargos.

El acuerdo IEM-CG-60/2020 denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.”

A través de este acuerdo se estableció el criterio que para la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos, se aplique el criterio y regla establecida en el artículo 53 de la Constitución, respecto de la postulación de candidatos a diputados federales por el sistema de representación proporcional, mismo que garantiza de forma sistemática y permanente para todo proceso electoral la postulación paritaria, y que consiste en que la postulación de diputados locales por el principio de representación proporcional, sea encabezada alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo.

Asimismo, se pretendió garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres; promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, así como eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. Ello debido a la evidente brecha de subrepresentación de las mujeres en relación con los hombres en el Congreso del Estado de Michoacán, aunado a que la paridad solo puede materializarse con la presencia de las mujeres en los cargos de elección popular, para ello, deben contar con posibilidades reales y efectivas que les permitan acceder a estos cargos.

Con la acción afirmativa, se busco implementar que el Congreso Local se conforme de manera paritaria, proponiéndose que los lineamientos contuvieran la regla que disponga correspondiente a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la lista de postulaciones deberá integrarse de un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, debiendo ser encabezados con mujeres, además, los partidos políticos deberán integrar las fórmulas por personas del mismo género, salvo en el caso de hombres que podrán tener como suplente a una mujer y serán encabezadas con mujeres.¹⁵⁷

El señalar que las listas debían ser encabezadas por mujeres, permitió como veremos más adelante un Congreso Local integrado mayormente por mujeres, y siendo un ejemplo a nivel nacional de paridad de género.

Esta medida antes mencionada, tiene su razón ya que la integración del Congreso Local de los anteriores Procesos Electorales, nos permite vislumbrar una disparidad entre hombres y mujeres, siendo que en la legislatura derivada de la Elección 2014-2015 se integró por 17 diputaciones del género femenino y 23 del género masculino, número que disminuyo en 2018 con la presencia de 16 mujeres como diputadas, destacando que las listas de representación proporcional presentadas por los partidos políticos iban encabezadas por hombres, beneficiándolos al momento de asignarse en números impares.

Un ejemplo de esto se destacó en las elecciones de 2017 que, de 10 partidos políticos registrados, solo 2 de ellos presentaban en la lista de representación proporcional encabezado por mujeres, por lo cual, la estipulación de esta medida afirmativa, que permitió garantizar la presencia de mujeres en el congreso local.

Asimismo, el que las mujeres pudieran ir como suplentes cuando los propietarios fueras hombres, represento garantizar en mayor medida la participación efectiva de las

¹⁵⁷ Acuerdo IEM-CG-60/2020, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.”, Instituto Electoral de Michoacán.

mujeres a través de la posibilidad de postularse como suplentes, en aquellos casos en los que los propietarios sean hombres, esto quiere decir que, con la finalidad de asegurar el cumplimiento real y efectivo del principio de igualdad, desde un punto de vista material y sustantivo, y no como una mera referencia normativa, se vio la necesidad de dictar esta acción afirmativa.

La importancia de la participación de las mujeres en la lista de representación proporcional tiene su razón en que pueden ser un vehículo eficaz para lograr la paridad en la conformación de los órganos de representación política, porque el principio de paridad se inscribe de origen.

En palabras del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: "Las diputaciones de representación proporcional es donde más se puede incidir con el objetivo de incrementar las posibilidades de que las mujeres integren el órgano legislativo, porque la designación depende del orden de la lista de candidaturas y de la votación que hubiese obtenido el partido político en cuestión bajo este sistema electoral el derecho de obtener diputaciones es, en principio, del partido político –no de quienes integran sus candidaturas en lo particular–, por lo que se puede establecer la posibilidad de realizar ajustes o de establecer otras medidas para que se privilegie el acceso de mujeres por esa vía"¹⁵⁸

Finalmente, también se estableció la posibilidad de la integración de planillas para ayuntamientos integradas preponderantemente por mujeres, toda vez que, significa la implementación de una medida afirmativa dinámica que acelera el efecto del principio de paridad permite postular más mujeres en un ayuntamiento, destacando que no se debe limitar el derecho de las mujeres a la participación política sino exponenciarla.

En este sentido, los lineamientos de Acciones Afirmativas, establecen cuotas y reglas mínimas que deben observar obligatoriamente los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones para la postulación de candidatos, en caso de incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes ya sea del distrito o planilla según sea el caso, o bien, se aplicaran las medidas necesarias de

¹⁵⁸ Voto concurrente emitido por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en el asunto SUP-JRC-4/2018

acuerdo al caso específico, para garantizar que se realicen las postulaciones en termino de lo previsto en los lineamientos mencionados anteriormente.

Aclaran de igual forma, para la claridad de las figuras postulantes, en que consiste cada tipo de paridad a la que deben apegarse, volviendo a señalar al igual que en las elecciones pasadas, que es la paridad de género y sus 3 vertientes:

- Paridad de género: Principio que tiene como finalidad garantizar un modelo plural e incluyente de participación política tanto de hombres como mujeres.
- Paridad de género vertical: la obligación de los partidos políticos de postular, en igual de proporción de géneros a candidaturas de un mismo Ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidaturas a Diputaciones por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes.
- Paridad de género transversal: obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y Ayuntamientos que forman parte del Estado
- Paridad de género horizontal: obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de Diputaciones o la planilla del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado.¹⁵⁹

También se emitió el acuerdo IEM-CG-133/2021, IEM-CG-134/2021, IEM-CG-180/2021, IEM-CG-181/2021 y IEM-CG-188/2021, mediante los cuales el Consejo General del IEM resuelve sobre el Principio de Paridad de Género y acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de Diputaciones y Ayuntamientos presentadas por partidos políticos y candidaturas independientes, en los cuales se observó la omisión de ciertos partidos en relación al cumplimiento del principio de paridad en sus tres vertientes, dándoles determinados plazos para hacer las modificaciones pertinentes y cumplir con la normatividad.

¹⁵⁹ *Ídem.*

Garantizando de esta manera, el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos diseñados para tal efecto, así como prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género.

5.2.1.1. Procesos Internos de los Partidos Políticos

Como hemos analizado, el IEM realizó un gran esfuerzo por establecer mecanismos y medidas que permitieran garantizar la participación de las mujeres en los diferentes cargos de elección popular, ya mencionábamos la planilla integrada mayoritariamente por mujeres, que la mujer encabezara las listas de representación proporcional, que pudieran ir como suplentes en formulas encabezadas por hombres, entre otras, no obstante, la paridad de género es un trabajo en conjunto, de la ciudadanía, las autoridades electorales y los partidos políticos.

En este sentido, durante estas elecciones 2020-2021, y principalmente antes del inicio de las campañas electorales, los nombres que se mencionaban dentro de cada partido eran mayoritariamente de hombres, a pesar de que se pudo observar que en el registro de candidatos del IEM, un gran porcentaje de mujeres de cada partido ingresaron sus nombres para ser consideradas, siendo muchas de ellas, curricularmente, más aptas que una gran parte de los varones que si pasaron los filtros de los diferentes partidos políticos.

Dado que son los partidos políticos los que promueven a las mujeres en las candidaturas, éstos juegan un papel fundamental en la democracia como facilitadores en el acceso a cargos de elección popular, sin embargo, aún no hay un piso parejo en la competencia política entre hombres y mujeres al interior de los partidos políticos, los cuales tienen reglas para su inclusión para acceder a las candidaturas.

Cuadro 6. Reglamentación Interna de Paridad de Género de los Partidos Políticos

Partido Político	Reglamentación de Paridad de Género en sus Estatutos
------------------	--

Partido Acción Nacional (PAN)	El Consejo Nacional se integra por: Artículo 28: [...] o) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Artículo 3º: [...] El Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad.
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Artículo 8: [...] e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.
Partido del Trabajo (PT)	Artículo 10 Bis: En la integración de los órganos de dirección nacional, estatal y municipal se garantizará la paridad de género.
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Artículo 1º: [...] El Partido Verde Ecologista de México, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes y ciudadanos, garantizando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, tanto federales como locales.
Movimiento Ciudadano	Artículo 5: De la Participación sin Distinción de Género. Se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección nacional y estatales y de control nacional: Secretarías, administración, asesoramiento, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano.

MORENA	Artículo 7º: Todos los órganos de dirección de MORENA se constituirán buscando garantizar la equidad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México.
--------	--

Fuente: Creación propia con datos de los Estatutos de los Partidos Políticos, <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Como se puede observar, tan sólo el PRI, el PRD, el PT y Movimiento Ciudadano garantizan la paridad vertical y horizontal al interior de sus direcciones de los consejos directivos. El PAN establece una cuota del 40% en sus órganos directivos y Morena busca la equidad en la representación.

Pasar de los estatutos a la conformación interna paritaria o incluyente es complejo, pero es un tránsito que los partidos políticos mexicanos han hecho a lo largo del tiempo. A pesar de ello, aún es un reto la inclusión de mujeres en los órganos directivos en el ámbito Federal, pero, sobre todo, Estatal y Municipal, ya que ésta es la mejor vía para incrementar su participación sustantiva.

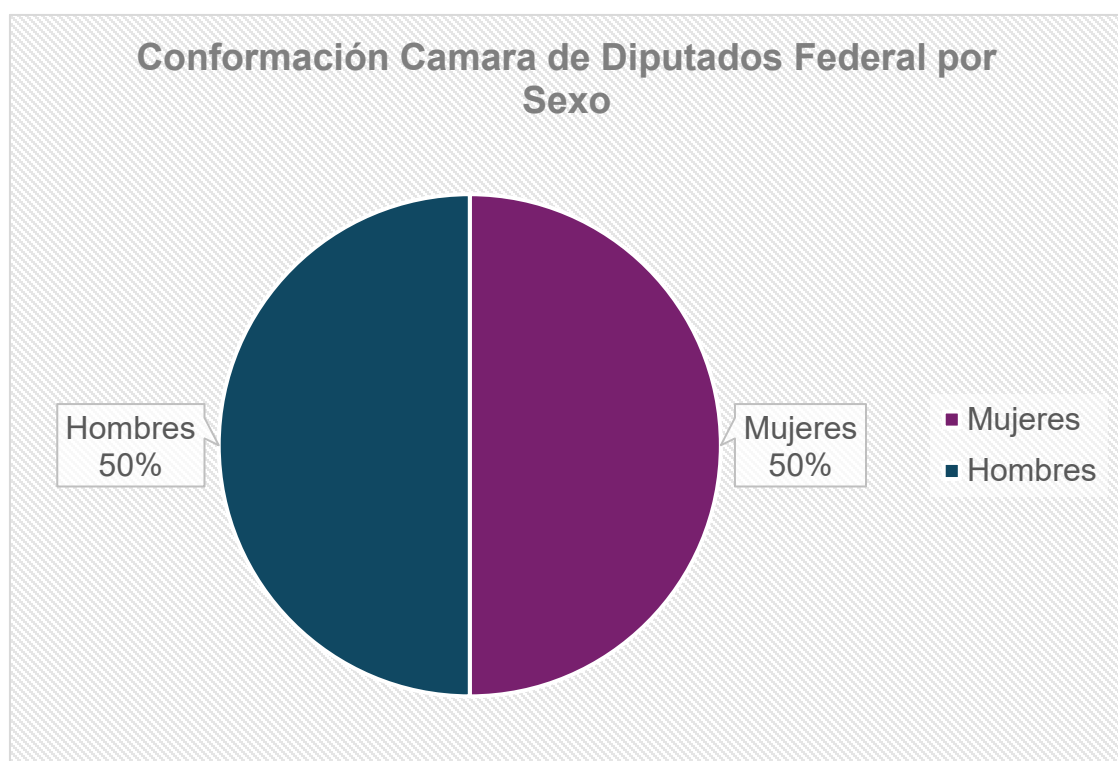
5.2.2. Resultado de los Procesos Electorales 2020-2021

Los resultados obtenidos en nuestro Estado manifiestan ciertos cambios y constantes en comparación con el proceso electoral 2017-2018, con un panorama más favorable para las mujeres que fueron candidatas en los diferentes niveles de gobierno y un notable aumento en comparación con el pasado ejercicio electoral. Esto permite comprender el dominio y la presencia que obtuvieron ciertos actores políticos en Michoacán y la apertura, aunque aún poca, para aceptar que las mujeres tomen posesión de los cargos más importantes e influyentes, para la ciudadanía.

5.2.2.1. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Para este proceso electoral se logró la paridad total en la integración de la Cámara Baja del Congreso de la Unión, conformada por 250 diputadas y 250 diputados, dicha paridad se logró a través de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, principalmente la SUP-REC-1414/2021 y Acumulados mediante la cual se modificó el acuerdo del Consejo General del INE identificado como INE/CG1443/2021, en el cual se efectuaba el cómputo total y la declaración de validez de la elección de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional (RP), revocando las constancias de asignación de diputaciones de RP emitidas a favor de la fórmula 4 integrada por hombres y se le asignó a la fórmula siguiente integrada por mujeres.¹⁶⁰

Grafica 4. Conformación de la Cámara de Diputados Federal por Sexo



Fuente: Creación propia con datos del Instituto Nacional Electoral

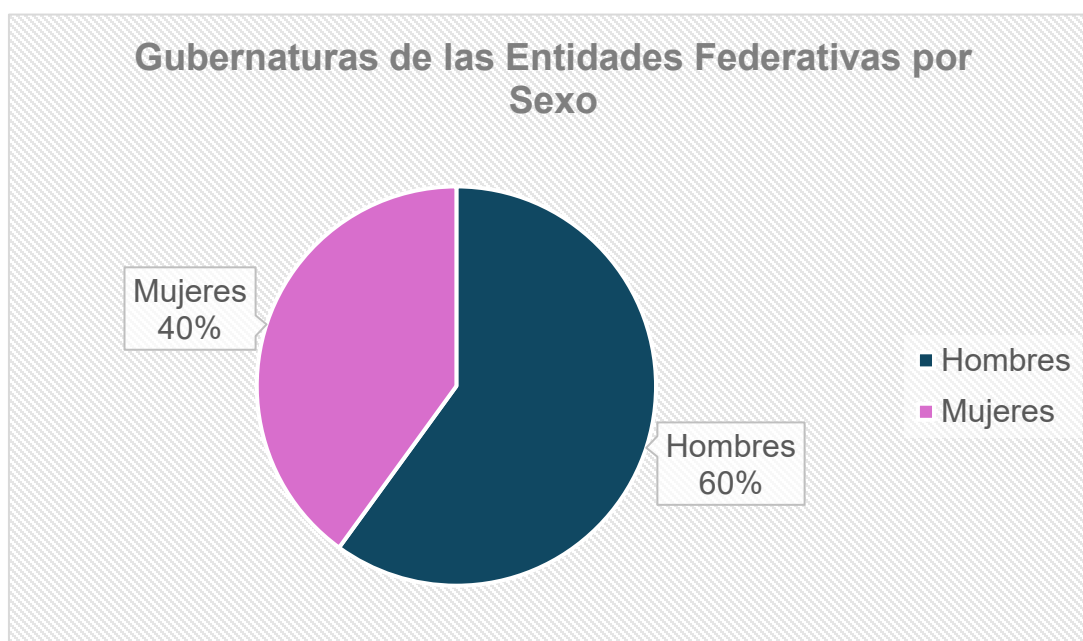
¹⁶⁰ Recurso de Reconsideración SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021, pp. 49 y 50.

5.2.2.2. Gubernaturas de las Entidades Federativas

Para los Procesos Electorales 2020-2021 se renovó el cargo a la Gubernatura en 15 Entidades Federativas, si bien en un principio el INE buscaba que los partidos estuvieran obligados a postular candidatas mujeres a este cargo de elección a través del acuerdo INE/CG569/2020, dicho acuerdo fue revocado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados y se vinculó a que los partidos políticos postularan 7 mujeres como candidatas a las 15 gubernaturas.

Dicha medida tuvo como resultado la postulación de 55 mujeres, representando el 47% y 63 hombres, representando el 53%; asimismo, el 40% de quienes ganaron fueron mujeres, quienes encabezaron el poder ejecutivo estatal en los Estados de: Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero y Tlaxcala, logrando así, obtener 6 de las 15 entidades federativas.¹⁶¹

Grafica 4. Gubernaturas de las Entidades Federativas por Sexo

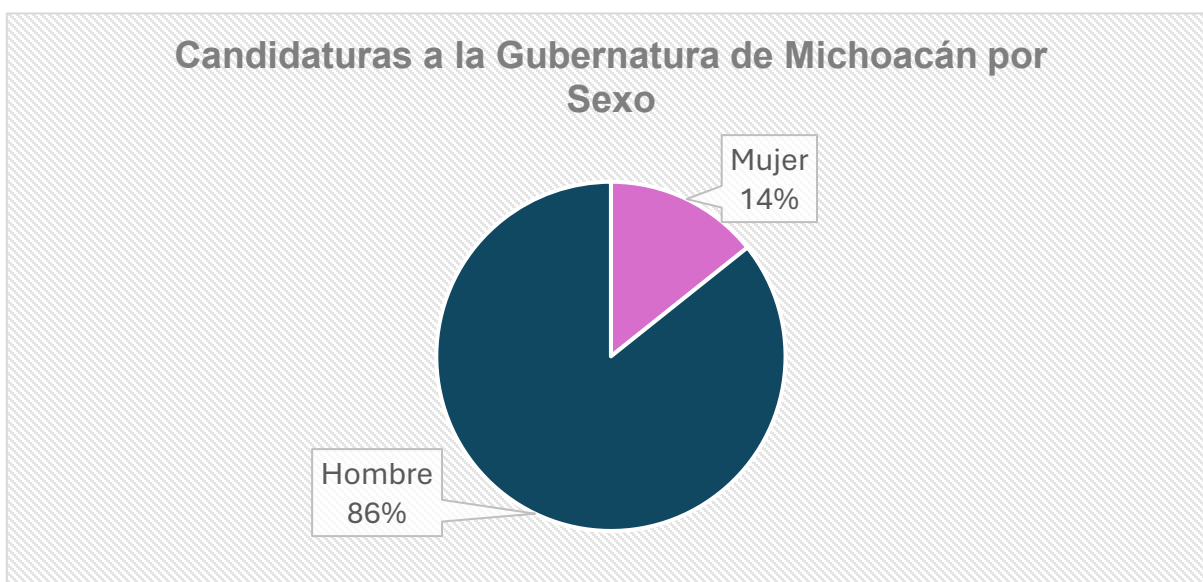


Fuente: Creación propia con datos del Instituto Nacional Electoral

¹⁶¹ Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, “Diagnostico. El alcance y los resultados...”, *op. cit.*, pp. 27 y 28.

Por lo que ve a las elecciones a la Gubernatura de Michoacán, la mayoría de las candidaturas eran encabezadas por hombres: Alfredo Ramírez Bedolla por MORENA, Cristóbal Arias por Fuerza por México, Juan Antonio Magaña por PVEM, Hipólito Mora por PES, Abraham Sánchez por Redes Sociales Progresistas, Carlos Herrera Tello por la candidatura común del PRI-PAN-PRD y solo una mujer candidata, Mercedes Calderón por Movimiento Ciudadano.¹⁶²

Grafica 6. Candidaturas a la Gubernatura de Michoacán por Sexo



Fuente: Creación propia con datos del IEM

En este sentido, la candidata Mercedes Calderón, merece un reconocimiento, ya que ella no se postuló por los partidos que históricamente registran la mayoría de captación de votos en nuestro Estado y aun así logro un sólido cuarto lugar. Al ser la única mujer, se evidenció más que las esferas políticas prefieren y ven más favorable para sus partidos el lanzar a los varones para las candidaturas de este nivel, esto debido al machismo interiorizado que sigue prevaleciendo en éstos y que no se ha disminuido aun después de las reformas en materia electoral antes mencionadas.

¹⁶² Instituto Electoral de Michoacán, "Candidatura a la gubernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2020-2021", IEM, México, 2021, <https://iem.org.mx/index.php/publicaciones/121-procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/1110-candidaturas-a-la-gubernatura-del-estado-de-michoacan-2020-2021>

En el contexto del Estado de Michoacán, nos enfrentamos al reto de la promoción de la participación femenina en el espacio político, ya que existen importantes avances en materia legislativa pero pocos resultados en representación numérica.

Por otro lado, la Entidad Federativa que registro mayor cantidad de mujeres para este cargo de elección fue el Estado de Querétaro con 7 candidatas.

5.2.2.3. Congreso Locales: Diputaciones

Durante este proceso electoral se renovaron Congresos Locales en 30 Entidades Federativas donde vemos un avance significativo con respecto a las elecciones de 2017-2018, y vemos una mayor presencia de mujeres como diputadas en los diferentes congresos, acercándonos cada vez más a la paridad total, siendo solo 6 estados los que no alcanzaron la paridad.

La integración de los Congresos Locales y el porcentaje de participación de las mujeres en los mismo fue de la siguiente forma:

Cuadro 7. Integración de los Congresos Locales por Sexo

Entidad Federativa	Mujeres	Hombres	Porcentaje de Mujeres	Porcentaje de Hombres
Aguascalientes	14	13	51.9%	48.1%
Baja California	14	11	56%	44%
Baja California Sur	12	9	57.1%	42.9%
Campeche	20	15	57.1%	42.9%
Chiapas	25	15	62.5%	37.5%
Chihuahua	16	17	48.5%	51.5%
CDMX	35	31	53%	47%
Colima	13	12	52%	48%
Durango	12	13	48%	52%
Estado de México	37	38	49.4%	50.6%

Guanajuato	18	18	50%	50%
Guerrero	23	23	50%	50%
Hidalgo	15	15	50%	50%
Jalisco	24	14	63.2%	36.8%
Michoacán	25	15	62.5%	37.5%
Morelos	10	10	50%	50%
Nayarit	18	12	60%	40%
Nuevo León	21	21	50%	50%
Oaxaca	25	17	59.5%	40.5%
Puebla	20	21	48.8%	51.2%
Querétaro	12	13	48%	52%
San Luis Potosí	13	14	48.1%	51.9%
Sinaloa	23	17	57.5%	42.5%
Sonora	19	14	57.6%	42.4%
Tabasco	19	16	54.3%	45.7%
Tamaulipas	18	18	50%	50%
Tlaxcala	13	12	52%	48%
Veracruz	25	24	50%	48%
Yucatán	14	11	56%	44%
Zacates	15	15	50%	50%
Total	568	494	53.4%	46.5%

Fuente: Instituto Nacional Electoral

A través de este cuadro vemos que los Estados con mayor representación de mujeres en los Congresos Locales son Jalisco con 63.2%, Chiapas con 62.5%, nuestro Estado Michoacán con 62.5%, Nayarit con 60% y Oaxaca con 59.5%.¹⁶³

¹⁶³ Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, “Diagnostico. El alcance y los resultados...”, *op. cit.*, pp. 29-30.

Realizando una comparación con las elecciones de 2017-2018 donde se lograron 484 diputadas en la renovación de 27 Entidades Federativas, mientras que en estas elecciones 2020-2021 se obtuvieron 518 diputadas (descontando las diputadas de las 3 entidades federativas que no renovaron este cargo en las elecciones 2017-2018), lo que representa un crecimiento de más del 7% en la participación política de las mujeres, asimismo, este incremento represento contar con 34 diputadas más en las Entidades Federativas.

Cuadro 8. Comparación de número de diputadas en los Congresos Locales de la Elección de 2017-2018 y Elección 2020-2021

Entidad Federativa	Mujeres en 2017-2018	Mujeres en 2020-2021	Porcentaje de 2017-2018	Porcentaje de 2020-2021
Aguascalientes	14	14	51.85%	51.9%
Baja California Sur	12	12	57.14%	57.1%
Campeche	18	20	51.43%	57.1%
Chiapas	26	25	65%	62.5%
Chihuahua	15	16	45.45%	48.5%
CDMX	33	35	50%	53%
Colima	14	13	56%	52%
Durango	10	12	40%	48%
Estado de México	37	37	49.33%	49.4%
Guanajuato	18	18	50%	50%
Guerrero	19	23	41.30%	50%
Hidalgo	16	15	53.33%	50%
Jalisco	16	24	42.11%	63.2%
Michoacán	16	25	40%	62.5%
Morelos	14	10	70%	50%
Nuevo León	21	21	50%	50%

Oaxaca	23	25	54.76%	59.5%
Puebla	19	20	46.34%	48.8%
Querétaro	13	12	52%	48%
San Luis Potosí	13	13	48.15%	48.1%
Sinaloa	19	23	47.50%	57.5%
Sonora	14	19	42.42%	57.6%
Tabasco	18	19	51.43%	54.3%
Tlaxcala	15	13	60%	52%
Veracruz	25	25	50%	50%
Yucatán	12	14	48%	56%
Zacates	14	15	46.67%	50%
Total	484	568	49.79%	53.4%

Fuente: Creación propia con datos del Instituto Nacional Electoral

Abordando el resultado del Estado de Michoacán recordemos que en el proceso electoral 2017-2018 las mujeres en el congreso representaban el 40%, menos de la mitad del congreso local, y para las elecciones del 2020-2021, llegaron a representar el 62.5% del poder legislativo, siendo uno de los Estados con mayor presencia de mujeres diputadas.

Esta gran representación de mujeres es derivado de las 15 diputadas electas por el principio de mayoría relativa, así como por 10 diputadas por el principio de representación proporcional, es importante señalar que como mencionábamos anteriormente, la medida implementada por el IEM, mediante la cual se disponía que las listas de RP debían ir encabezadas por mujeres, permitió que estas tuvieran mayor acceso a este cargo público.

Con el incremento de la participación de las mujeres en el estado de Michoacán se estableció un techo para que las mujeres puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular.

5.2.2.4. Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo

En el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el Estado de Michoacán se renovaron 112 Ayuntamientos, realizándose la renovación de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, para estas elecciones vemos que 25 mujeres fueron electas para la Presidencia Municipal frente a los 87 hombres que resultaron electos para el mismo cargo.

Con esto vemos un incremento de una mujer en relación con el Proceso Electoral 2017-2018, donde fueron 24 mujeres electas a la presidencia municipal; con base a esto podemos decir que el avance es muy mínimo, más si lo ponemos en comparación con el Congreso Local donde se logró superar el 50% de representación.

En este sentido, volvemos a reafirmar la necesidad de implementar medidas y acciones afirmativas que permitan lograr el 50% en las Presidencias Municipales, y acortar la enorme diferencia que se presencié en esta elección donde las mujeres presidentas municipales representaron el 22.2% y los hombres el 77.8%.

Por lo que ve a las sindicaturas, siguiendo la misma dinámica de alternancia de género que permitió el acceso de las mujeres a este cargo de elección, vemos un número mayor de sindicadas con 90 y 22 hombres, representando las mujeres el 80.3%, por lo mismo de la obligación de los partidos políticos de alternar en las planillas.¹⁶⁴

Asimismo, Michoacán se posicionó como uno de los Estados con mayor porcentaje de mujeres en este cargo de elección popular, en conjunto con Chiapas con 85.5%, Tlaxcala con 85%, Morelos con 84.8% y Puebla con 79.4%.¹⁶⁵

En cuanto a las regidurías resultaron 431 regidoras y 441 regidores, representando el 49.4% y el 50.6% respectivamente, continúa siendo mayor el porcentaje de

¹⁶⁴ Instituto Electoral de Michoacán, *Memoria del Proceso Electoral Local Ordinario Michoacán 2020-2021*, IEM, México, 2022, pp. 397-398.

¹⁶⁵ Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, "Diagnostico. El alcance y los resultados...", *op. cit.*, pp. 31-34.

participación de los hombres que de las mujeres, sin embargo, si hubo un incremento con respecto a las elecciones del 2017-2018 donde fueron 423 regidoras.¹⁶⁶

Cuadro 9. Comparación de participación de mujeres en la integración de Ayuntamientos en Elecciones 2017-2018 y 2020-2021

Cargo Público	Elecciones 2017-2018	Elecciones 2020-2021	Porcentaje 2017-2018	Porcentaje 2020-2021
Presidencias Municipales	24	25	21.43%	22.2%
Sindicaturas	88	90	78.57%	80.3%
Regidurías	423	431	48.56%	49.4%
Total	535	546		

Fuente: Creación propia con datos del Instituto Electoral de Michoacán

5.2.3. Violencia Política contra la Mujer

Recordemos que fue a partir del año 2020 que en la normatividad electoral se comienza a señalar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tanto a nivel federal como estatal, con la incorporación de reformas legales que tipifican y sancionan estas conductas.

Estas reformas establecen medidas específicas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política hacia las mujeres, garantizando su derecho a participar en condiciones de igualdad en los procesos electorales. Asimismo, las autoridades electorales, como el INE, los OPLE'S y los tribunales electorales, han asumido un rol activo en la implementación y vigilancia del cumplimiento de estas normativas, emitiendo lineamientos y resoluciones para asegurar un entorno libre de violencia política de género en las campañas y en el ejercicio de cargos públicos.

¹⁶⁶ Instituto Electoral de Michoacán, "Memoria del Proceso Electoral Local...", *op. cit.*, pp. 397-398.

Entre la normatividad nacional además de la ya analizada anteriormente, el IEM aprobó acuerdos mediante los cuales se emitían lineamiento para garantizar y proteger la participación política de las mujeres.

En este sentido, y como mencionábamos, el incremento de la participación de las mujeres en los puestos de elección popular, trajo consigo el incremento y el surgimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo cual a nivel Estatal, el IEM emitió el acuerdo IEM-CG-78/2020, mediante el cual se aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género donde se incluía la ya analizada Ley 3 de 3 vs la violencia.

Asimismo, se creó la Red de Candidatas mediante acuerdo IEM-CG-67/2021, en el cual se aprobó la implementación de esta Red de Candidatas a Cargos de Elección Popular en conjunto con el INE y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., para el Proceso Electoral 2020- 2021.

Mediante el acuerdo IEM-CG-103/2021 se aprobaron los lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IEM.

En cuanto a la presencia de violencia política en contra de la mujer por razón de género durante este proceso electoral se presentaron 134 denuncias ante el INE de las cuales se determinó en 93 la incompetencia.

Asimismo, recibieron 27 solicitudes de medidas cautelares; de las cuales, en 9 se determinó la procedencia parcial, en 17 se concluyó la improcedencia y, en un caso, se dejaron las medidas emitidas a otra autoridad, además de que se solicitaron 14 medidas de protección, de las cuales en 12 se negaron por no advertir riesgo.¹⁶⁷

¹⁶⁷ Uribe, Sarahí, “Elecciones 2021 deja 134 denuncias por violencia política de género”, *Observatorio de Medios de Comunicación en materia de Perspectiva de Género y Derechos Humanos en Michoacán*, México, 2021, <https://michoacan.gob.mx/observamich/elecciones-2021-deja-134-denuncias-por-violencia-politica-de-genero/>

Esto es una muestra de que la violencia política contra las mujeres en razón de género es un fenómeno al cual no se le ha contrarrestado, y del al ser un nuevo fenómeno, apenas vamos intentando contrarrestar sus efectos y consecuencias, algunos de los ejemplos que ocurrieron durante este proceso electoral son los ya conocidos casos como el del Alma Barragán en Michoacán o el de Ivonne Gallegos en Oaxaca, sin embargo, hay infinidad de casos, de los cuales se desconoce un número definido de amenazas cometidas en contra de otras candidatas en esta elección.

Asimismo, tenemos los casos de la candidata Mónica Rangel de Morena en San Luis Potosí o el de Laura Carmona del PRI-PRD en Michoacán, son ejemplos del gran reto que representa para las autoridades el garantizar procesos electorales fuera de estereotipos, seguros y observados.

En el primer caso, Mónica Rangel mencionó en repetidas ocasiones que, durante toda su campaña política, sus adversarios solían recurrir a expresiones en su contra que estaban cargadas de estereotipos derivados de su condición de mujer, por ejemplo, hacían énfasis en que algunos grupos de poder no querían que una mujer con sus convicciones llegara a la gubernatura del Estado. De manera formal, el 8 de marzo la candidata denunció la filtración de un proyecto de dictamen relacionado con la revisión de gastos de precampaña, cuya sanción resultaría en la cancelación de su candidatura, lo que calificó como violencia política por razones de género.

Por su parte, el 25 de abril pasado, Laura Carmona también presentó una denuncia ante el Instituto Electoral de Michoacán en contra de quien resulte responsable por el envío de mensajes privados, la candidata mencionó ante distintos medios, que en su mayoría estos hacían alusión a referencias corporales, agresiones y amenazas en contra de ella y de su familia.

Al interior de los partidos políticos, la violencia está normalizada y no es sino hasta que interfiere en la obtención de candidaturas, durante la campaña política o al finalizar la elección que se denuncia. La violencia política es más aguda durante el proceso electoral debido a que responde a la disputa de puestos que los hombres creían como propios, lugares de real toma de decisiones.

5.3. Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

El Proceso Electoral 2023-2024 fue denominado como el más grande que se ha vivido en México toda vez que se celebraron las elecciones federales y la concurrencia de las 32 Entidades Federativas.

En estas elecciones que acaban de pasar hace unos pocos meses se eligieron el cargo de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión conformado por 128 senadurías y 500 diputaciones, así como a nivel local la renovación de los Congresos Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, es decir, se elegirán 20 mil 375 cargos de elección popular, de los cuales el 50% corresponde a mujeres.

Asimismo, en los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán se llevó a cabo las elecciones para el cargo de Gubernatura; mientras que, en nuestro Estado de Michoacán, se renovaron el Congreso Local y los 112 Ayuntamientos dando un total de 1,137 cargos de elección popular.

5.3.1. Marco Normativo

Como vimos anteriormente, se realizaron diversas reformas a la normatividad electoral posterior a las elecciones de 2020-2021, que permitieron perfeccionar la protección de los derechos político-electorales de las mujeres que participaban en los cargos de elección popular.

No obstante, al ser el derecho electoral una materia que se va modificando proceso con proceso es necesario ir avanzando para cubrir las nuevas necesidades que se van presentando en sociedad, en este sentido, las autoridades electorales continúan con su papel de garantizadores del principio de paridad de género, por lo que emiten lineamientos y resoluciones que permitan lograr este mandato constitucional.

Siguiendo este orden de ideas, el INE emitió diversos acuerdos y lineamientos encaminados a este objetivo, en consecuencia contamos con el acuerdo del Consejo General identificado como INE/CG569/2023, por medio del cual se atienden los criterios

de las sentencias SUP-RAP- 116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 Y SUP-RAP-220/2022 y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia y se emite el procedimiento para garantizar el Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023- 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, en el cual destacamos la obligación de los partidos políticos de postular al menos 5 mujeres en las 9 entidades federativas que eligen Gubernatura y Jefatura de Gobierno.

Así como el acuerdo del Consejo General identificado como INE/CG625/2023, mediante el cual se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el proceso electoral federal 2023-2024; en el cual se sigue estableciendo la obligación de los partidos políticos de garantizar el principio de paridad de género en todos los cargos de elección popular, algunas de las medidas que señala son:

- Previo a la solicitud del registro de candidaturas a los diversos cargos federales de elección popular, los partidos políticos deberán cerciorarse de que las personas a postular no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género. No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

- La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición.
- Para el caso de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es: a) La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda. b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.
- En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. a) En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros. b) En el caso de diputaciones, se estará a lo siguiente: b.1) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres. b.2) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta conforme a lo apuntado en el presente acuerdo.
- En las sustituciones o cancelaciones de registro de candidatura se deberá observar y verificar el cumplimiento de las reglas de género y acciones afirmativas, en las sustituciones se deberá mantener los bloques: a) en bloques menores al 20% puede disminuir el número de mujeres postuladas, pero no aumentar; b) en menores puede disminuir el número de mujeres postuladas, pero no aumentar; c) en intermedio la disminución del número de mujeres postuladas puede ser compensada en el bloque Alto; d) en alto no puede disminuir el número de mujeres.

En materia estatal, el IEM emitió el acuerdo general del Consejo General identificado como IEM-CG.95/2023, mediante el cual se emitían los lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven, dentro de estos lineamientos podemos destacar lo siguiente:

- Establece la obligación de la paridad de género en los diferentes cargos de elección popular, observando esta paridad en sus tres vertientes: horizontal, vertical y transversal.
- La alternancia de género en las planillas a Ayuntamientos, estableciendo la posibilidad de que se integre en su mayoría por mujeres, lo cual no dañaría la paridad vertical. Asimismo, la postulación de candidaturas será con base a los bloques de competitividad.
- La observancia de la paridad de género en los procesos internos de candidaturas de cada partido político.
- La paridad de género en las diputaciones deberá ser observando en el caso de MR los bloques de alta, media y baja competitividad de los partidos políticos, debiendo cumplir con la postulación 50-50 en bloques pares y en bloques impares:
1. Todos los bloques deben tener postulación paritaria de fórmulas de género femenino; 2. La postulación no necesariamente deberá de ser escalonada y alternada; 3. Si uno, dos o los tres bloques son impares, se deberá postular en el número mayor que resulte, fórmulas de género femenino.
- Por lo que ve a la paridad en las diputaciones de RP, las listas de postulación serán encabezadas por el género que elija el PP, coalición o candidatura común, cumpliendo con la alternancia de género, y reservándose el tercer lugar en el orden de prelación de la lista que corresponda para la mujer, deberá integrarse el listado de un 50-50 de hombres y mujeres, las fórmulas deberán ser del mismo género salvo aquellas donde encabeza el hombre, cuya suplencia puede ser mujer.
- En cuanto a las sustituciones de candidaturas, estas deberán ser por una persona del mismo género, con excepción de los hombres que pueden ser sustituidos por mujeres.

5.3.2. Resultados de los Procesos Electorales 2023-2024

Como se mencionaba estas elecciones fueron históricas, pero no solo por la cantidad de cargos a elección popular, sino por representar un avance significativo en la participación de las mujeres en las diferentes esferas de gobierno y en los diferentes cargos de elección popular, puesto que en estas elecciones para la Presidencia de la República se postularon 2 mujeres y 1 hombre, siendo la mayor participación de mujeres para este cargo público con relación a las elecciones pasadas.

Asimismo, además de ser las elecciones más grandes, también son en las que más mujeres participaron para los cargos de elección popular, así como la aplicación de la nueva normatividad electoral con los elementos de: paridad en candidaturas, Ley 3 de 3, tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e inclusión de candidatas y candidatos pertenecientes a poblaciones vulnerables.¹⁶⁸

5.3.2.1. Presidencia de la República

En este proceso electoral contamos con 3 candidaturas a la Presidencia de la República consistentes en Claudia Sheinbaum Pardo por la coalición MORENA-PVEM-PT, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz por la coalición PAN-PRI-PRD, y Jorge Álvarez Máynez por Movimiento Ciudadano.

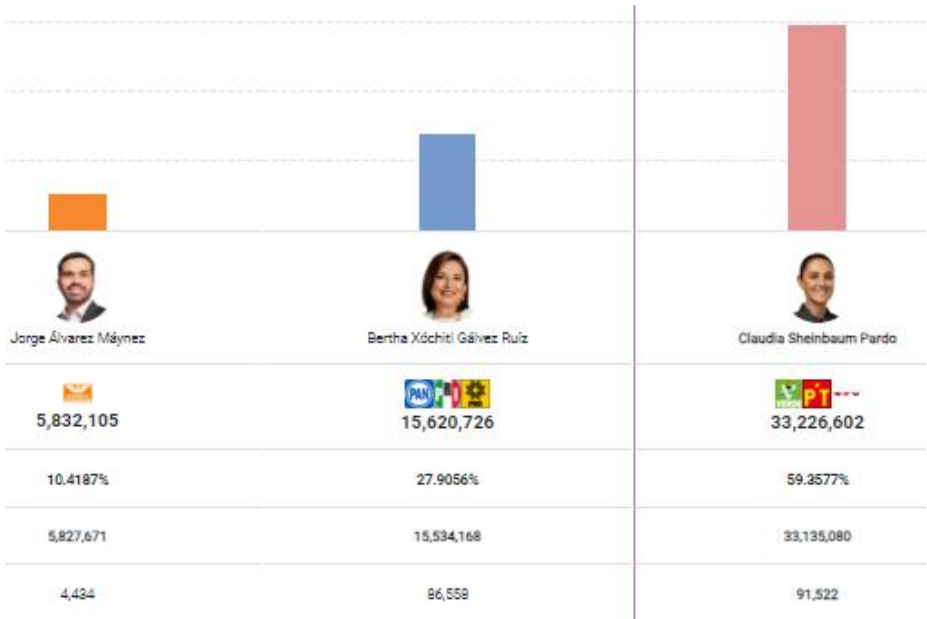
Si bien eran 3 candidaturas, durante el transcurso de las precampañas y campañas electorales hubo una notable preferencia por las candidatas mujeres Sheinbaum y Gálvez, que por la candidatura del candidato hombre Álvarez Máynez, llamando muchos a estas elecciones como “Es tiempo de Mujeres”, hecho nunca antes visto, pues recordemos que en las elecciones de 2017-2018 solo hubo una candidata mujer, Margarita Zavala, quien se retiró de la contienda, dejando las elecciones de esos años con 4 candidatos hombres.

¹⁶⁸ Dirección de Estudios Sociales de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género, *Mujeres rumbo a las elecciones 2024*, Cámara de Diputados LXV Legislatura, Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, México, 2023, <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/808a49a2-3ac1-421a-8dfe-af4210aee3e3.pdf>

Es importante señalar, que en los procesos internos de MORENA se llevó a cabo la encuesta para la candidatura de elección, en la cual participaban 5 hombres y 1 mujer: Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard, Adán Augusto, Fernández Noroña, Manuel Velazco y Ricardo Monreal; de la cual Claudia Sheinbaum fue ganadora contando con el 39% de las preferencias electorales.¹⁶⁹

Estas elecciones se llevaron a cabo el pasado 2 de junio de 2024, y tuvieron como resultado el triunfo electoral de la candidata de la coalición MORENA-PVEM-PT, Claudia Sheinbaum a la cual se le otorgo la constancia de mayoría, de declaración de validez de la elección y de presidenta electa el 15 de agosto de 2024 por la Sala Superior del TEPJF, esto tras la resolución de 15 mil 799 expedientes vinculados con los procesos electorales federal y locales concurrentes.¹⁷⁰

Imagen 1. Votos en Actas Contabilizadas del Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP en la Elección Presidencial



Fuente: PREP INE 2024

¹⁶⁹ Raziel, Zedryk, “Claudia Sheinbaum gana la encuesta de Morena y será la candidata a la presidencia de México”, *El País*, México, 2023, <https://elpais.com/mexico/2023-09-07/claudia-sheinbaum-gana-la-encuesta-de-morena-y-sera-la-candidata-a-la-presidencia-de-mexico.html>

¹⁷⁰ Sala Superior 401/2024, “Entrega la Sala Superior del TEPJF la constancia de mayoría, de declaración de validez de la elección y de presidenta electa a Claudia Sheinbaum Pardo”, TEPJF, 2024, <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/25896/0>

Asimismo, este 1 de octubre de 2024, la Presidenta Electa Claudia Sheinbaum tomara protesta como nueva titular del Poder Ejecutivo Federal, marcando un hecho histórico en nuestro país, al ser la primera mujer Presidenta. Este acontecimiento simboliza un avance significativo en la representación política de las mujeres y un paso importante hacia la equidad de género en los más altos cargos de poder. La llegada de una mujer a la Presidencia no solo rompe con barreras históricas, sino que también envía un mensaje poderoso sobre el papel de las mujeres en la toma de decisiones y en la conducción del destino del país.

5.3.2.2. Congreso de la Unión: Senadurías y Diputaciones Federales

Con estas elecciones llegamos a la paridad total en Congreso de la Unión, en la Cámara Alta conformada por 128 senadurías vemos una integración de 64 hombres y 64 mujeres; mientras que en la Cámara Baja conformada por 500 diputaciones, se encuentra integrada por 250 mujeres y 250 hombres.

Esta paridad total se logra a través de las diputaciones de RP que permiten a las autoridades electorales, realizar los ajustes necesarios con la finalidad de establecer la paridad de género en la integración del Congreso de la Unión.

En el caso de la Cámara Alta, la paridad se logra en el acuerdo INE/CG/2130/2024 del Consejo General del INE por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano y Morena las senadurías que les corresponden para el periodo 2024-2030.¹⁷¹

¹⁷¹ INE/CG/2130/2024, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano y MORENA las senadurías que les corresponden para el periodo 2024-2030, y por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación en el expediente SUP-JDC-935/2024, se emite pronunciamiento sobre el procedimiento de asignación de senadurías de representación proporcional.

Podemos ver como en la primera asignación de senadurías por el principio de RP, no se logra la paridad, pues existe mayoría de hombres con 65 senadores y 63 senadores, por lo cual para lograr la paridad total de la Cámara Alta se realizó un ajuste a un escaño correspondiente al partido político MC al ser el que cuenta con mayor porcentaje de subrepresentación de mujeres en relación con los otros partidos, y en el cual se cambia la formula de resto mayor conformada por hombres por la siguiente integrada por mujeres, logrando así la paridad total.

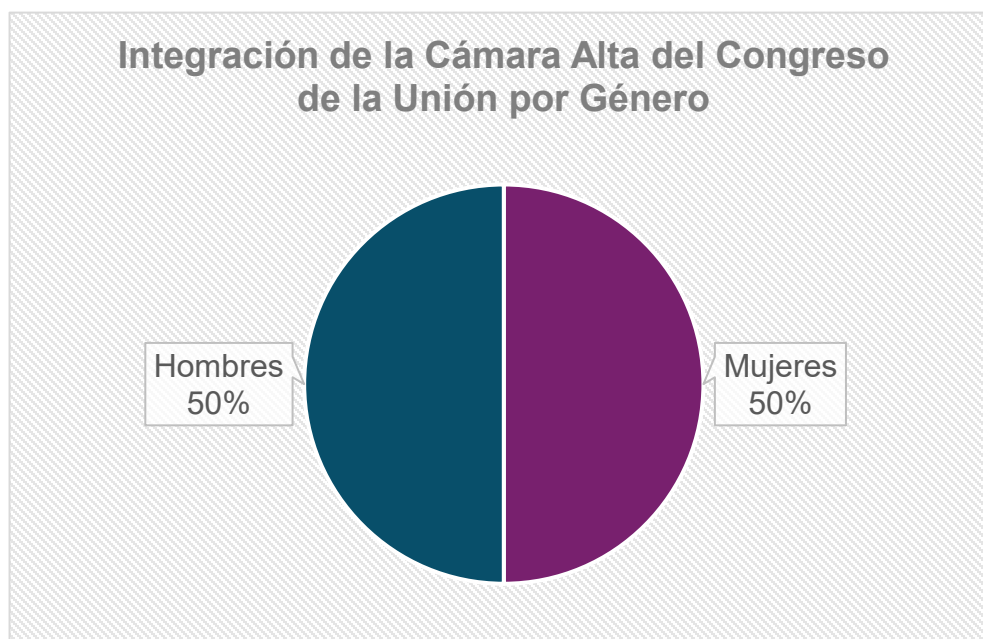
En cuanto a la integración de la Cámara Alta del Congreso de la Unión, su conformación por Partido Político y por Género fue de la siguiente manera:

Cuadro 10. Integración de la Cámara de Diputados por Partido Político y por Género

PP	Mujeres	Hombres	Porcentaje de Mujeres	Porcentaje de Hombres	Total de Diputaciones
PAN	11	11	50%	50%	22
PRI	8	8	50%	50%	16
PRD	1	1	50%	50%	2
PT	60	3	66.66%	33.33%	9
PVEM	7	7	50%	50%	14
MC	2	3	40%	60%	5
MORENA	29	31	48.33%	51.66%	60
Total	64	64			128

Fuente: INE/CG/2130/2024, con modificación propia

Grafica 7. Integración de la Cámara Alta del Congreso de la Unión por Género



Fuente: Creación propia con datos del Instituto Nacional Electoral

Mientras que, la paridad en la Cámara Baja se logra a través del acuerdo del Consejo General del INE identificado como INE/CG2129/2024, mediante el cual se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales PAN, PRI, PT, PVEM, MC y MORENA, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2024-2027.¹⁷²

A través de este acuerdo, vemos que antes de los ajustes establecidos por la autoridad electoral, el porcentaje de hombres en la Cámara de Diputados era mayor al de las mujeres, pues se contaban con 249 mujeres y 251 hombres, realizándose el ajuste en una curul asignada al PRI para garantizar la paridad total.

¹⁷² INE/CG2129/2024, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2024-2027.

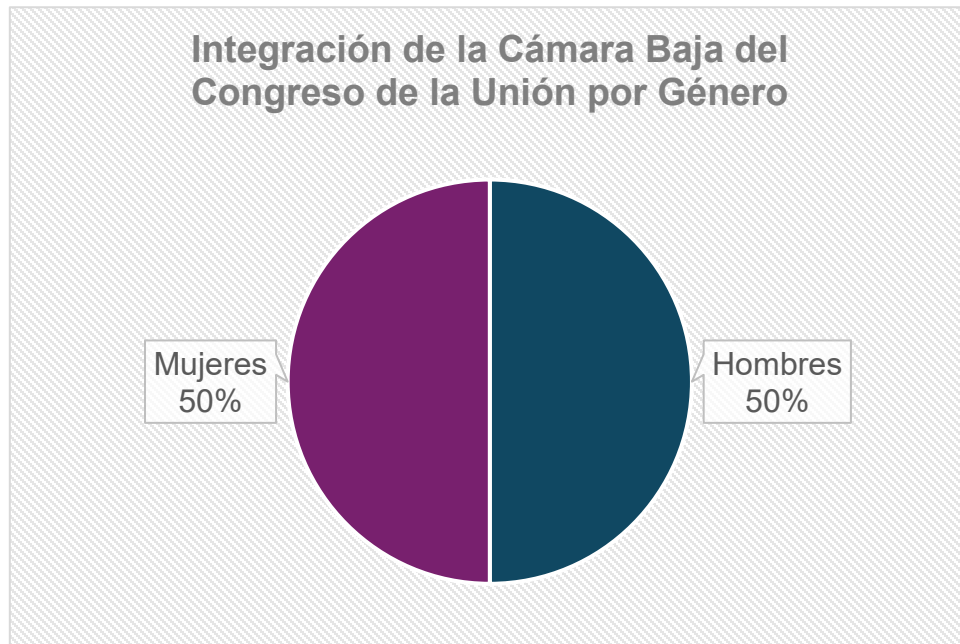
En cuanto a la integración de la Cámara Baja del Congreso de la Unión, su conformación por Partido Político y por Género fue de la siguiente manera:

Cuadro 11. Integración de la Cámara de Diputados por Partido Político y por Género

PP	Mujeres	Hombres	Porcentaje de Mujeres	Porcentaje de Hombres	Total de Diputaciones
PAN	33	39	45.83%	54.16%	72
PRI	14	21	40%	60%	35
PRD	1	0	100%	0%	1
PT	21	30	41.17%	58.82%	51
PVEM	37	40	48.05%	51.94%	77
MC	13	14	48.14%	51.85%	27
MORENA	130	106	55.08%	44.91%	236
INDEP.	1	0	100%	0%	1
Total	250	250			500

Fuente: INE/CG2129/2024, con modificación propia

Grafica 8. Integración de la Cámara Baja del Congreso de la Unión por Género



Fuente: Creación propia con datos del Instituto Nacional Electoral

5.3.2.3. Congresos Local del Estado de Michoacán de Ocampo

En este Proceso Electoral veíamos que, con la finalidad de aumentar el acceso de la participación política de las mujeres a este cargo de elección popular, el IEM implemento la acción afirmativa de reservar la tercera posición del listado de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para una formula de mujeres, permitiendo ya aumentando las posibilidades de que mujeres puedan encabezar los curules en el congreso local.

En este orden de idea y como hemos visto en las anteriores elecciones el Congreso Local del Estado de Michoacán se integra 40 curules. 24 por el Principio de Mayoría Relativa y 16 por el Principio de Representación Proporcional, debiendo conformarse para lograr la paridad por 20 mujeres y 20 hombres.

Las elecciones del pasado 2 de julio dieron como resultado la elección de 13 diputados y 11 diputadas por el Principio de Mayoría Relativa, siendo el IEM el encargado

de realizar el computo y emitir la declaración de validez de las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

A través del acuerdo identificado como IEM-CG-221/2024, el Instituto Electoral de Michoacán realiza el computo y asignación de las diputaciones por el principio de RP, estando en la obligación de observar la paridad de género en la integración del mismo, teniendo la posibilidad de realizar los ajustes necesarios que permitan lograr esta paridad total en el Congreso Local.

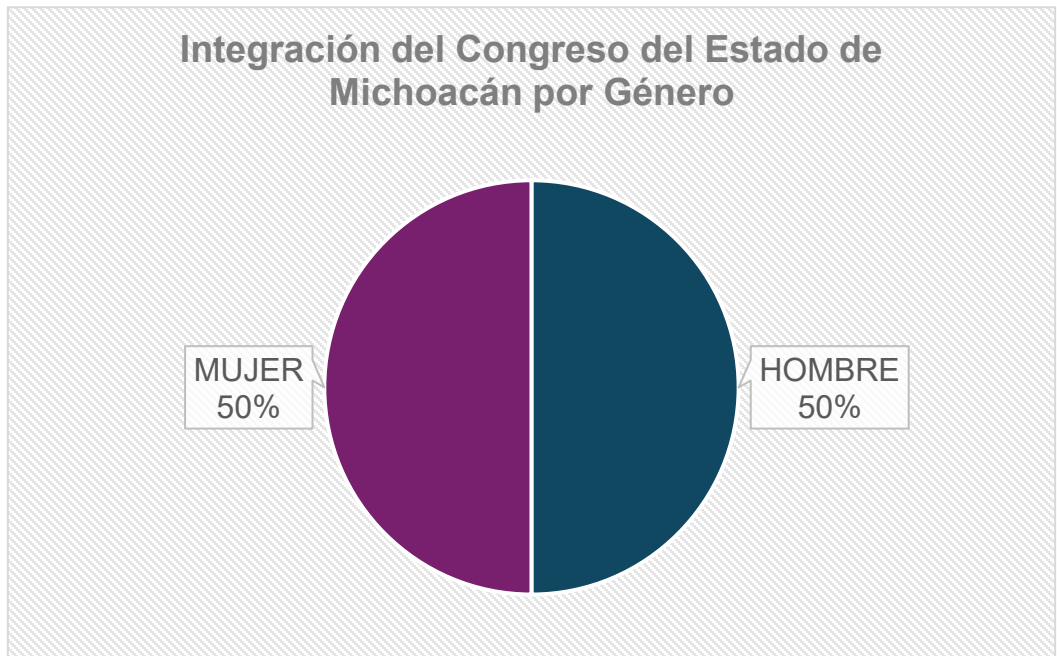
En el caso de las elecciones 2023-2024, vemos que al realizar el computo y la asignación, se advierte que el Congreso Local del Estado de Michoacán quedo integrado por 20 mujeres y 20 hombres, siendo que 11 diputadas por el principio de MR y 9 por el principio de RP.

Cuadro 12. Integración de la Congreso Local por Partido Político y por Género

PP	Mujeres	Hombres	Porcentaje de Mujeres	Porcentaje de Hombres	Total de Diputaciones
PAN	2	2	50%	50%	4
PRI	2	1	66.66%	33.33%	3
PRD	1	1	50%	50%	2
PT	2	3	40%	60%	5
PVEM	1	5	16.66%	83.33%	6
MC	1	1	50%	50%	2
MORENA	11	5	68.75%	31.25%	16
Indep.	0	2	0%	100%	2
Total	20	20			40

Fuente: Creación propia con datos del acuerdo IEM-CG-221/2024

Grafica 9. Integración del Congreso del Estado de Michoacán por Género



Fuente: Creación propia con datos del acuerdo IEM-CG-221/2024

En comparación con las elecciones 2020-2021, hubo una disminución en la representación de mujeres en el Congreso Local, puesto que en el 2020-2021 las mujeres representaban el 62.5% del Congreso, no obstante, esto no representa un retroceso puesto que la paridad sigue siendo garantizada, y se cuenta con el 50% de representación en el Congreso Local.

Cuadro 13. Comparación de número de diputadas en el Congreso de Michoacán en las Elecciones 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024

Mujeres en 2017-2018	Mujeres en 2020-2021	Mujeres en 2023-2024	Porcentaje 2017-2018	Porcentaje 2020-2021	Porcentaje 2023-2024
16	25	20	40%	62.5%	50%

Fuente: Creación Propia con datos del IEM

5.3.2.4. Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo

En estas elecciones se renovaron 112 ayuntamientos, eligiéndose los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en estas elecciones vemos un incremento en la representación de mujeres para el cargo de Presidencia Municipal puesto que contamos con 39 Presidentas Municipales, no obstante, a consideración personal en realidad solo se cuentan con 32 Presidentas Municipales, toda vez que 7 hombres se autoadscribieron mujeres (en los Ayuntamientos de Ziracuaretiro, Ecuandureo, Purépero, Tumbiscatío, Lagunillas, Tanhuato y Peribán);¹⁷³ mientras que seguimos viendo una mayoría de representación de hombres para cargos de Presidencia Municipal con 70 presidentes, asimismo, si se tomaran en consideración los 7¹⁷⁴ que se autoadscribieron mujeres serían un total de 77 presidentes municipales.

La autoadscripción de 7 hombres bajo el género de mujer, consistió en un fraude a ley, sin embargo y pese a las impugnaciones que se realizaron, se confirmaron las candidaturas y su triunfo en la contienda electoral.

Pese a esta desafortunada situación, vemos un incremento en las mujeres Presidentas Municipales con respecto a las elecciones de 2020-2021 en las cuales solo fueron 24 mujeres electas a la presidencia, siendo un aumento de 15 mujeres.

Por lo que ve a las Sindicaturas, vemos al igual que en los procesos pasados, una gran presencia de mujeres en estos cargos de elección popular, principalmente por el mandato de la alternancia de género, en estas elecciones las mujeres sindicas fueron 76, mientras que los hombres síndicos fueron 33; en los casos donde los hombres se autoadscribieron como mujeres, si bien en la mayoría si se puso en la sindicatura a una Mujer, tenemos al municipio de Peribán donde vemos como el síndico también es hombre, lo cual no infringe la alternancia de género al considerarse que la Presidencia

¹⁷³ Otero, Sofía, "El borrado de las mujeres trans y de las personas afro en las elecciones mexicana", *Volcánicas*, México, 2024, <https://volcanicas.com/el-borrado-de-las-mujeres-trans-y-de-las-personas-afro-en-las-elecciones-mexicanas/>

¹⁷⁴ Fueron 8 hombres los que se autoadscribieron mujeres y que ganaron la contienda electoral de sus respectivos Ayuntamientos, sin embargo, el Municipio de Charapan que fue uno de estos, pero mediante sentencia SUP-REC-1153/2024 se declaró la ilegitimidad de la candidatura del Presidente Municipal Electo.

Municipal es Mujer, no obstante, en lo personal considero que implica también el restar una posición a una mujer, aprovechando la laguna legal de la autoadscripción.

En cuanto a las regidurías resultaron 465 regidoras y 494 regidores, continuando siendo el porcentaje de representación de los hombres mayor que el de las mujeres, al igual que en las elecciones anteriores.¹⁷⁵

Con esto dejamos claro, que el camino para la paridad de género no ha terminado, sino que apenas va empezando, vamos dando pasos continuos y constantes para lograr que las mujeres formen parte de todos los ámbitos de la sociedad, en el político y en todos los cargos de elección popular.

Si bien ya logramos la paridad Federal y Estatal (Congreso Local), en lo Municipal todavía nos falta un largo camino por recorrer, la necesidad de implementar nuevas medidas que respondan a esta necesidad evidente de aumentar la representación de las mujeres en los municipios de nuestro país y de nuestro Estado.

5.3.3. Violencia Política contra la Mujer

Al igual que en las elecciones pasadas, el incremento de la participación de las mujeres en el ámbito político lleva consigo el aumento de la violencia política contra la mujer en razón de género, siendo un fenómeno que debe ser atendido con urgencia por las autoridades electorales.

Este Proceso Electoral se registro como el más violento de la historia moderna con 889 víctimas registradas desde el mes de septiembre de 2023 al 02 de junio de 2024, donde se suscitaron el homicidio de 39 aspirantes o candidatos, de los cuales 3 eran mujeres y 3 parte de la comunidad LGBTTIQ+, encontrándose Michoacán entre los estados donde más se concentró la violencia.¹⁷⁶

¹⁷⁵ Instituto Electoral de Michoacán, “Integración de los H. Ayuntamientos electos, planillas MR y PR 2024”, IEM, México, 2024, https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integraci%C3%B3n%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACI%C3%93N_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf

¹⁷⁶ Vargas, Armando (coord.), *Reporte Final de Violencia Política: Balance Poselectoral 2023-2024*, Integralia Consultores, México, 2024, p. 2.

En materia de Violencia Política en Razón de Género, el TEPJF emitió la Jurisprudencia 47/2024, en el cual se estableció que la Sala Especializada del TEPJF y las autoridades locales resolutorias (en el caso de Michoacán el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán), tienen facultades para determinar el plazo de permanencia de las personas en el Registro de Personas Infractoras en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE o aquellos registros similares en el ámbito local, atendiendo a los casos concretos.¹⁷⁷

Con base a datos del INE, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género cuenta con 457 personas registradas y 409 personas sancionadas. De las personas sancionadas se tiene que 323 son hombres, y lamentablemente 86 son mujeres; entre los cargos de las personas sancionadas hay diversos, pero los que encabezan los primeros 5 lugares: Presidencias Municipales 19.80%, Ciudadanía 20.54%, Regidurías 13.69%, Periodistas 10.02% y Autoridades pertenecientes a los Sistemas Normativos Internos 4.40%.¹⁷⁸

También se estableció la Jurisprudencia 24/2024, mediante la cual se dispone que en materia de VPRG se debe juzgar y analizar con perspectiva de género, lo cual implica que el juzgador debe realizar un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde una perspectiva de género, señalando que, incluso, se debe analizar la necesidad de ordenar otras diligencias previas, relacionadas con todos los sujetos denunciados, a efecto de que, al momento de emitirse el fallo, se esté en aptitud de tomar una decisión adecuada respecto a si se acredita o no la violencia política en razón de género, o bien se trata de otro tipo de infracción, o no se actualiza ninguna.¹⁷⁹

En relación con esta, tenemos la Jurisprudencia 14/2024, sobre la Violencia Política en Razón de Género, Acoso Laboral o Sexual. estándar de debida diligencia para investigar y analizar los hechos presentados, así como para juzgar con perspectiva de

¹⁷⁷ Jurisprudencia 47/2024, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, agosto 2024.

¹⁷⁸ Instituto Nacional Electoral, “Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, INE, México, 2024, <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

¹⁷⁹ Jurisprudencia 24/2024, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, mayo 2024.

género, a través de esta jurisprudencia la Sala Superior del TEPJF señala el deber reforzado de debida diligencia por parte de las autoridades que inicien, tramiten y resuelvan los procedimientos o juicios relacionados con violencia contra las mujeres o acoso laboral o sexual, debiendo realizar un análisis de todos los hechos en su contexto y argumentos expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y debido proceso; asimismo, se debe privilegiar por parte de todas las autoridades electorales, el análisis de los hechos controvertidos, bajo un contexto integral, es decir atendiendo a la realización de una investigación pormenorizada, ello bajo el contexto de la debida diligencia con la cual se deben regir atendiendo a sus funciones, en los casos de VPRG es necesario que se inicien, tramiten y resuelvan los procedimientos bajo esa perspectiva, potencializando los derechos de las víctimas, a fin de que sean protegidas acorde con la situación en la que se encuentran.¹⁸⁰

En los casos de VPRG se considera que las autoridades jurisdiccionales en el ámbito electoral deben tomar en cuenta el principio de disponibilidad o facilidad probatoria, así como la igualdad procesal, cuando para la víctima existe dificultad o imposibilidad para aportar los medios o elementos de prueba idóneos, dado que estos actos de violencia se basan en elementos de desigualdad, estereotipos de género o pueden tener lugar en espacios privados donde sólo se encuentran la víctima y su agresor, por lo cual, resulta procedente a reversión de las cargas probatorias hacia la persona denunciada como responsable, pues si bien a la víctima le corresponden cargas argumentativas y probatorias sobre los hechos, no se le puede someter a una exigencia imposible de prueba, cuando no existen medios directos o indirectos de prueba a su alcance, surgiendo la reversión de cargas probatorias como una medida que permita la igualdad o el equilibrio procesal de las partes, al revertir, exigir o trasladar las cargas de la prueba a las personas denunciadas como responsables para desvirtuar los hechos que se le imputan, cuando la exigencia de medios de prueba a la víctima de violencia política resulte desproporcionada o discriminatoria.¹⁸¹

¹⁸⁰ Jurisprudencia 14/2024, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, mayo 2024.

¹⁸¹ Jurisprudencia 8/2023, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, mayo 2023.

En este sentido, vemos una mayor protección a las mujeres que participan en la contienda por cargos de elección popular, por el mismo aumento que se ha estado viendo a través de los diversos procesos electorales, esto con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a sus derechos políticos-electorales sin que estos signifiquen un perjuicio para su seguridad, imagen u derechos humanos y fundamentales.

6. CERCANÍA CON LA PARIDAD DE GÉNERO TOTAL

En México se ha legislado a favor de la inclusión de un mayor número de mujeres en los espacios políticos. A partir de ello, se logró aprobar la paridad en las candidaturas a cargos de elección popular y en los cargos de gabinete en los Poderes Ejecutivos, federal y locales.

El movimiento de mujeres ha logrado generar agendas políticas y legislativas que en los últimos años han pasado de una casi nula participación de las mujeres a la paridad en todo, lo que se considera un triunfo en la normalización de la presencia femenina en espacios tradicionalmente masculinos.

Como bien vimos en el análisis de las elecciones de 2017-2018, 2020-2021 y las que acaban de pasar el pasado 2 de julio, las elecciones 2023-2024, hemos dado pasos significativos en materia de paridad de género, simplemente con estas últimas elecciones acabamos de vivir un momento histórico, al contar por primera vez con mayoría de candidatas mujeres a la Presidencia de la República, y tener una mujer Presidenta Electa próxima a gobernar los siguientes 6 años, asimismo, se logró la paridad total en el Congreso de la Unión y la Paridad Total en el Congreso Local de Michoacán.

Si bien, todavía queda un largo camino para alcanzar la paridad total en los Ayuntamientos, principalmente en los cargos de Presidencia Municipal, es evidente que los avances en la representación femenina en cargos públicos son innegables. Aun así, es necesario seguir trabajando en garantizar que la participación de las mujeres sea equitativa no solo en términos de número, sino también en cuanto al acceso a posiciones de liderazgo, toma de decisiones y condiciones libres de violencia política de género.

Asimismo, dentro de los retos de la participación política de las mujeres se encontró que aún persisten los estereotipos de género al interior de los partidos, existen obstáculos para el acceso al financiamiento y retos en la conciliación de una carrera política y la familia, es decir, aún no hay un piso parejo en la competencia política entre hombres y mujeres, los cuales tienen reglas para su inclusión, para acceder a tales

cargos, las mujeres requieren ser parte de los partidos políticos y tener una carrera tanto al interior de estos, como al exterior.

Los argumentos más sólidos y mencionados a favor de las acciones para incluir a más mujeres en los cargos de elección popular son:

- Es un asunto de justicia, ya que su ausencia es un acto discriminatorio que debe erradicarse;
- Es una condición necesaria (aunque no suficiente) para la representación cabal de sus intereses y puntos de vista en la toma de decisiones políticas; y
- Es una manera de mejorar la calidad general del sistema democrático por el impacto positivo (esperado) en la legitimidad de las instituciones de representación.¹⁸²

Entre las acciones que los partidos políticos pueden llevar a cabo para impulsar a las mujeres se encuentran las actividades de capacitación y desarrollo de liderazgos femeninos, que se constituyen como medidas clave para fomentar la confianza, fortalecer la creación de redes y brindar los conocimientos necesarios que preparen a las mujeres para enfrentar de manera más efectiva el ámbito político y la ejecución de campañas.

Se deben superar, en general, tres tipos de retos:

En un primero momento los retos personales, que son aquellos retos que enfrentan las mujeres al tratar de llegar a un equilibrio entre su vida laboral, política, académica, familiar, personal y de cuidados, en este podemos encontrar:

- La conciliación al inicio de sus carreras, en la mayoría de los casos, no es llevada a cabo; pues es importante “estar”.

¹⁸² Freidenberg, Flavia y Alba Huitrón, Raymundo, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en Flavia Freidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE-IIIJ-UNAM, 2017, pp. 1-45.

- Los trabajos de cuidados o la maternidad no compartida corresponsablemente hacen que se aparten de la esfera política y que pausen el camino que habían avanzado previamente.
- Los horarios en que se toman decisiones políticas impiden que las mujeres participen de ellas, ya que es fuera de horario laboral.
- La carga de cuidados sigue estando asignada a las mujeres. Las redes de cuidados se asumen como tareas individuales, no como una tarea corresponsable o de las instituciones.
- Las mujeres deben elegir entre la vida pública y la privada, elevando el costo de pertenecer a cualquiera de ellas

Después tenemos los retos culturales, que son los prejuicios que han existido y siguen existiendo en nuestra sociedad, donde la mujer es juzgada desde su cuerpo, su aspecto físico, hasta por lo que dice y piensa, asimismo, está la creencia de avanzar con base al cuerpo y no por méritos profesionales; por lo que ve al ámbito personal se descalifica a las mujeres por ser amas de casa, por ser familiares de alguien en la política, por ser solteras y no tener hijos; y como mencionábamos se duda de la capacidad profesional de la mujer, en donde se señala que no son suficientemente capaces de ejercer un cargo público; por su condición étnica; el ámbito familiar (no ser “buenas” madres o cumplir con los estándares sociales); o bien por el simple hecho de ser mujeres.

Finalmente, tenemos los retos y limitaciones institucionales, donde podemos encontrar la carencia de financiamiento, ya sea porque no cuentan con dinero propio ya que dependen de un tercero, los partidos políticos no reparten recursos para que las mujeres hagan campaña política, ya que no hay reglas que los obliguen; el monto público destinado a publicidad no se reparte equitativamente entre hombres y mujeres; no cuentan con suficiente patrimonio para sus compromisos políticos, por la brecha salarial o por que han entrado y salido del mercado laboral.¹⁸³

¹⁸³ Instituto Nacional Electoral, *Análisis de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: obstáculos y perspectiva para su desarrollo*, Instituto Nacional Electoral, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, México, 2020, pp. 65-110.

Las reformas están dando resultados en diferentes espacios de poder, pero aún está pendiente lograr consolidar una agenda amplia que logre acortar las brechas de desigualdad por razón de sexo.

Esto requiere un enfoque integral que abarque no solo la representación numérica, sino también la eliminación de barreras estructurales, económicas y culturales que limitan la participación efectiva de las mujeres en todos los niveles de decisión. Además, es crucial impulsar políticas que promuevan la equidad en el acceso a recursos, oportunidades y condiciones laborales, así como erradicar la violencia política de género, garantizando un entorno inclusivo y libre de discriminación. Solo con una agenda coordinada y comprometida se podrá alcanzar una verdadera igualdad sustantiva en el ejercicio del poder.

México todavía tiene muchas áreas de oportunidad para continuar evolucionando en materia de paridad de género, inclusión de la mujer y de los grupos vulnerables, algunas de estas áreas de oportunidad incluyen el fortalecimiento de la representación política de las mujeres en cargos de decisión, no solo a nivel legislativo, sino también en el ámbito ejecutivo, donde persisten desequilibrios de género. Además, es necesario avanzar en la implementación efectiva de políticas que promuevan la participación de mujeres y grupos vulnerables en sectores clave como el económico, educativo y tecnológico, donde las brechas de género aún son significativas.

Otra manera de garantizar la paridad en la integración final de los ayuntamientos consiste en confeccionar listas separadas para mujeres y hombres. Por ejemplo, el Partido Socialdemócrata Alemán diseña tres listas de candidaturas separadas (una de hombres, una de mujeres y una compuesta) y se vota en dos vueltas, una para cubrir la cuota mínima de cada sexo, y otra para los cargos restantes de los órganos colegiados dentro del partido.

Asimismo, en el nivel local un área de oportunidad para que la aplicación de la paridad sea efectiva, consiste en potenciar el diálogo y colaboración permanente entre las autoridades electorales y los municipios con población indígena, pues dichas instituciones serán piezas fundamentales para conocer el conjunto de sus normas y

métodos de elección, así como para garantizar que los representantes de estas comunidades acrediten afectivamente su pertenencia a dicha población y, en suma, para vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género.

Se debe asegurar no perder lo que se ha ganado en el ámbito local. Hay entidades federativas en las que la paridad de género ha sido innovadora, como los avances que se han logrado en la nuestra, por lo que se debe poner atención a no retroceder en los avances obtenidos en la materia, como ejemplo tenemos el avance que ha habido desde la elección de 2017-2018 hasta la última en el 2023-2024, donde en el Estado de Michoacán, en el 2018 en el congreso local no contábamos con paridad, en el 2021 el congreso local se constituyó en su mayoría por mujeres, y este nuevo congreso comienza con una integración paritaria total, estos resultados fueron producto de la aplicación de lineamientos de paridad que no se limitaron a lo establecido en la Constitución Federal antes de la paridad transversal.

En este sentido, se comprende indispensable vigilar que las entidades federativas adecuen sus normativas con la federal sin reducir las acciones afirmativas ganadas para las mujeres. En escenarios de posibles retrocesos de las acciones afirmativas, se podría argumentar que, de acuerdo con el principio de progresividad de las leyes “los derechos puedan aumentar, pero no disminuir”, a fin de garantizar que la paridad transversal constituya un piso mínimo de mujeres en los espacios de toma de decisión y no un tope máximo que impida que puedan obtener más espacios de toma de decisión.

La violencia política contra la mujer por razón de género, es un fenómeno que va en aumento, y si bien hemos visto un incremento en la normatividad destacable, toda vez que fue a partir del 2020 que en la norma local comenzamos a incursionar en este fenómeno, todavía queda un largo camino, pues la implementación efectiva de estas normativas aún enfrenta desafíos.

Persisten barreras culturales y sociales que minimizan o normalizan este tipo de violencia, lo que contribuye a su invisibilización, en consecuencia, es necesario fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la protección de las mujeres que

participan en la vida política, así como mejorar la capacitación de funcionarios electorales y judiciales para identificar, prevenir y sancionar adecuadamente estos actos.

Asimismo, es crucial fomentar campañas de concienciación pública que promuevan el respeto a los derechos políticos de las mujeres y erradiquen los estereotipos que perpetúan la exclusión y discriminación en la política. Solo a través de un esfuerzo integral que abarque lo jurídico, lo social y lo cultural, será posible avanzar hacia una participación política plena y libre de violencia para las mujeres.

Lo característico de tomar la perspectiva feminista que estamos persiguiendo, es que hace visibles algunos fenómenos sociales que, sin ella, permanecerían sin ser reconocidos. Es decir, desigualdades estructurales, así como debilidades coyunturales e históricas que han dificultado el acceso a algunos derechos por la condición de género. A la par de ello, el problema más importante actualmente es terminar con la violencia contra las mujeres y garantizarles el acceso a los derechos sociales e individuales.

CONCLUSIÓN

Los avances logrados hasta ahora ponen sobre la mesa nuevos retos. Las mujeres en la política son una minoría que se enfrenta con obstáculos institucionales, culturales, económicos y sociales que limitan su participación, incluso, dentro de las esferas de poder.

Como se menciona en el capítulo “Antecedentes”, el reconocimiento a los derechos de igualdad política para las mujeres fue un nuevo despertar, una manera diferente de reconocer al sexo femenino, que venía siendo necesario debido a lo relegado que se encontraba este género, éste proceso ha sido lento pero constante, desde el siglo XV no se ha retrocedido; todo desde las manifestaciones de la época de la Revolución Francesa, que se extendió a todos los países, resaltando que en nuestro país, no fue sino hasta 1946, que se adquirió el derecho en las elecciones las elecciones, de votar y ser votadas.

Durante esas décadas, el que se concretaran los derechos políticos de las mujeres, no fueron resultado de una estrategia concertada ni tuvieron un impacto cuantitativo destacable en el número de diputadas y senadoras electas, no fue sino hasta que se integraron los conceptos de “paridad de género” y de “igualdad del hombre y la mujer”.

La entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 6 de junio de 2019, marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado.

Las mexicanas van avanzando, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia. Es necesario y urgente adoptar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico

y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres, como antes se mencionó en los retos a superar por las mujeres que encuentran dentro de la administración pública y que es un factor que no les permite su desarrollo político en condiciones de igualdad con los hombres.

Sobre la participación de las mujeres en los tres poderes, la aplicación de los lineamientos de paridad en el nivel federal, que fueron implementados por la autoridad electoral a partir del 2018, mostraron que no basta con que en cada entidad federativa la mitad de las listas de candidaturas por el principio de mayoría relativa se asigne a mujeres (paridad vertical), sino que, deben encabezar la primera fórmula en la mitad de las entidades (paridad horizontal), es decir, las listas deben encabezarse por mujeres en la mitad de las entidades y en el siguiente periodo electoral por hombres y viceversa. Se debe también garantizar que la paridad transversal no se traduzca en un retroceso para algunas entidades federativas que habían logrado acciones afirmativas para que las listas que presenten los partidos para diputaciones locales por el principio de representación proporcional sean encabezadas sistemáticamente por mujeres.

De acuerdo a la comparación realizada con Suecia, notamos lo atrasado que se encuentra nuestro derecho legislativo y en políticas públicas, en México se han producido modificaciones; sin embargo, éstas no tienen ni la magnitud ni la intensidad que particularizan al caso de este país, donde las políticas dirigidas hacia la población tienen, fundamentalmente, un contenido demográfico. La mujer ha ido ganando espacio, pero todavía está lejos de llegar a una igualdad plena con el hombre. Con respecto a las leyes laborales, no han adquirido el volumen de beneficios que presenta Suecia; no obstante, el proceso de maternidad está firmemente protegido por las leyes.

La participación de las mujeres en la política es necesaria para la consolidación de la democracia y para alcanzar una sociedad justa e inclusiva, en donde las demandas de todos los sectores de la población se traduzcan en cambios legislativos y en políticas públicas. Las mujeres están interesadas y preparadas para ocupar cargos públicos. Las acciones afirmativas no son suficientes para lograr un cambio de paradigma que nos beneficie a todos.

Las mujeres aportan a la política puntos de vista, aptitudes y perspectivas diferentes que ayudan a conformar el programa político. Los cambios en la manera en que funcionan los parlamentos reflejan la influencia positiva de la presencia de las mujeres: una mejor forma de expresarse y comportarse; un orden de prioridades diferente de las cuestiones y políticas; la sensibilidad hacia las cuestiones de género en todos los aspectos del gobierno, especialmente en la elaboración de los presupuestos; y la introducción de nueva legislación y cambios a las leyes vigentes.

Es fundamental que la diversidad de liderazgos femeninos en diferentes instancias del Estado, puedan crear una agenda en conjunto, por la equidad y paridad de género, así como el aporte a la cultura y formas de gestión política diferente, democráticas, éticas y participativas, que es lo que Michoacán necesita.

La participación de las mujeres en la toma de decisiones de gobierno está dando una visibilidad política importante a los derechos de las mujeres en todo el mundo, aunque las mujeres no son un grupo homogéneo, tienden a apoyar a otras mujeres y han contribuido a incorporar los intereses y las preocupaciones de las mujeres a los programas parlamentario.

El concepto de democracia sólo tendrá un significado verdadero y dinámico cuando las políticas y la legislación nacional sean decididas conjuntamente por hombres y mujeres y presten una atención equitativa a los intereses y las aptitudes de las dos mitades de la población.

Estando conscientes que el camino hacia la equidad de género es un proceso, hay que seguir trabajando por la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. También está en nuestras manos promover la equidad de género en el ámbito político. Se requiere la sensibilización de la sociedad sobre la importancia de tener a más mujeres en cargos de poder.

La lucha por una mayor participación femenina en los espacios públicos no es reciente ni es exclusiva de nuestro Estado, ha sido una constante desde hace décadas y un fenómeno mundial con diversos resultados. Actualmente, la legislación mexicana ha

avanzado en gran medida, por lo menos en términos de jurídicos, hasta promulgar la obligatoriedad de la paridad de género de los candidatos de los partidos políticos, pasando por las sanciones correspondientes, por lo que podríamos considerar que actualmente en el ámbito legislativo se han conseguido importantes victorias.

Incluso, que se mantenga la percepción de que las cuotas de género crean una ventaja femenina, refuerza el verdadero problema: la negación cultural a que las mujeres participen en la esfera pública de la misma manera que lo hacen los hombres, como bien señala Lamas: “ante un problema ‘cultural’ se requieren intervenciones culturales” y ese es justo el desafío para México y más específicamente, para Michoacán.

Todas las mujeres coinciden en la necesidad de participar para exigir derechos y asumir responsabilidades, independientemente de las diferencias generacionales o sociales que las separan, todas piensan que cualquier cambio democrático principia por la participación individual y consciente. La responsabilidad pública está ligada a la idea de compromiso con un proyecto mundial ya sea a nivel estatal o federal.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ACUÑA MURILLO, Ivonne, “#ANÁLISIS Elecciones 2018: participación histórica de las mujeres”, *Revista IBERO*, México, 2018, <https://ibero.mx/prensa/elecciones-2018-participacion-historica-de-las-mujeres>
- ALBAINE, Laura, “Paridad de género y violencia política en América Latina”, *VI Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2011, <https://www.aacademica.org/000-093/388.pdf>
- ALEJANDRE RAMÍREZ, Gloria Luz y Torres Alonso, Eduardo, “El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos”, *Revista Estudios Políticos*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Centro de Estudios Políticos, México, núm. 39, septiembre-diciembre de 2016.
- ÁLVAREZ ICAZA L., Emiliano, *et al.*, “Discriminación y exclusión”, en *Desigualdad e Inclusión Social en las Américas: 14 Ensayos*, 2a ed., Organización de los Estados Americanos, 2011.
- ANDERSON, Bonnie S. y ZINSSER, Judith P., *Historia de las mujeres: una historia propia*, España, Editorial Crítica, vol. 2.
- ANDREASSI CIERI, Alejandro, “Emancipación: breve recorrido por el término”, *Kult-ur*, España, vol. 2, núm. 3, 2015.
- ARCHENTI, Nélica y TULA, María Ines, “Ciudadanía y representación: a 20 años de la Ley de Cuotas de Género”, *Revista Sociedad*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Argentina, núm. 29-30, septiembre de 2011.
- ARCHENTI, Nélica y TULA, María Inés, “Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina”, *Revista Iberoamericana*, Argentina, vol. 7, núm. 2, 2007.

- ARROYO VARGAS, Roxana, *Aplicabilidad de la normativa sobre violencia contra la mujer en Centroamérica*, España, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, 2001.
- BATLIWALA, Srilatha, “El Significado del Empoderamiento de las Mujeres: Nuevos conceptos desde la acción”, en León, Magdalena (comp.), *Poder y Empoderamiento de las Mujeres*, Colombia, Tercer Mundo Editores, Fondo de Documentación Mujer y Género, Programa de estudios de Género, Mujer y Desarrollo de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, 1997.
- BINDI, Elena, “La paridad de género y la violencia política de género”, en Milani, Giammaria (coord.), *La democracia a juicio. Estudio comparativo de la jurisprudencia del TEPJF en el proceso electoral 2017-2018*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2024.
- BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang, *Estudios sobre el estado de derecho y la democracia*, trad, de Rafael de Agapito Serrano, España, 2000.
- BONIFAZ ALFONZO, Leticia, *El Principio de Paridad en las Elecciones: aplicación, resultados y retos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf
- CABANELLA DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, 18a. ed., Argentina, Editorial Heliasta, 2006.
- CAMINOTTI, Mariana Etel, “Cuotas de género y paridad en la legislación electoral de América Latina: Mujeres, partidos políticos y Estado”, en Freidenberg, Flavia y Muñoz-Pogossian, Betilde (eds.), *Las Reformas Políticas a las Organizaciones de Partidos en América Latina*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016.
- CAPORAL, Isaac, “Congreso de Michoacán, el tercero con menos mujeres”, *El Sol de Morelia*, 2020, <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/congreso-de-michoacan-el-tercero-con-menos-mujeres-6162326.html>

CARBONELL, Miguel, *Igualdad y Constitución*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2004.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., *Partidos políticos y democracia*, México, Instituto Nacional Electoral, 2020.

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, “#Paridad de género en todo: Proceso de aprobación de la minuta del proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *CELING CCMX*, 2019, <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/Hoja-informativa-ParidadenTodo-06062019-1.pdf>

CERDÁ MARTÍNEZ-PUJALTE, Carmen María, “Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: Un intento de delimitación”, *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, España, núm. 50-51, 2005.

CHAMY, Constanza H., “Cómo es la pionera política exterior feminista de Suecia y a quién molesta”, *BBC News Mundo*, 2015, https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2015/06/150623_internacional_suecia_politica_exterior_feminista_ch

COLLAZO VALENTÍN, Luisa Margarita, “De la mujer a una mujer”, *Otras Miradas*, Venezuela, vol. 5, núm. 2, diciembre 2005, <https://www.redalyc.org/pdf/183/18350201.pdf>

COLMENARES HERNÁNDEZ, Germán Gregorio y VILLASMIL SÁNCHEZ, Liliana Mercedes, “Toma de decisiones y perfil de competencias del gerente de las Instituciones de Educación Superior (IES) en Venezuela”, *Revista Electrónica de Humanidades (REDHECS)*, Universidad Rafael Bellosó Chacín, Venezuela, No. 15, año 3, 2008.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, “Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, *Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2024, <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del->

sociales y con perspectiva interseccional”, *Igualdad*, Instituto Nacional Electoral, 2023, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/3_PresentacionCNCS.pdf

D’ELIA, Yolanda y MAINGÓN, Thais, *La equidad en el desarrollo humano: estudio conceptual desde el enfoque de igualdad y diversidad*, Venezuela, Editorial Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2004, <https://search.worldcat.org/es/title/equidad-en-el-desarrollo-humano-estudio-conceptual-desde-el-enfoque-de-igualdad-y-diversidad/oclc/659517450>

DALTON PALOMO, Margarita, *Mujeres al poder. El impacto de la mayor representación de mujeres en políticas públicas*, Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.

DAZAROLA L., Gabriela, “Leyes de cuotas de género: Experiencia Extranjera y resultados de su aplicación en Chile”, *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BNC)*, Asesoría Técnica Parlamentaria, Chile, N° SUP: 118006, diciembre 2018, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26780/1/Ley_de_cuotas_experiencia_comparada_Comision_def.pdf

DE LA FUENTE ALFONSO, Alejandro, *El sistema electoral en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, *Diario Oficial de la federación*, 2019, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

DELGADO, Martha, “La política exterior feminista de México”, *Una Política con Causa*, 2020, <https://martha.org.mx/una-politica-con-causa/la-politica-exterior-feminista-de-mexico/>

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE, España, Editorial Planeta, 1994, vol. 8.

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES DE LA POSICIÓN Y CONDICIÓN DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, “Mujeres rumbo a las elecciones 2024, Cámara de Diputados LXV Legislatura, Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género,

México, 2023, <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/808a49a2-3ac1-421a-8dfe-af4210aee3e3.pdf>

Discriminación, Discriminación, Amnistía Internacional, 2024, <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>

Durango Álvarez, Gerardo, “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia”, *Revista de Derecho, Universidad del Norte, Colombia*, núm. 45, 2016, pp. 137-168,

Dyer, Harriet, *El pequeño libro del feminismo*. México, Editorial Zenith, 2018, p. 13.

Escobar Salinas, Celso, “El concepto de política”, *Paginas Personales UNAM, México, Universidad Nacional Autónoma México*, https://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/1209/EI_concepto_de_politica.docx#:~:text=Desde%20esta%20perspectiva%20la%20pol%C3%ADtica,cuenta%20las%20relaciones%20de%20poder

Espinosa, D., *Grupos en Situación de Vulnerabilidad*. Ciudad de México, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015

Esquivel Alonso, Yessica, “República Democrática”, en Santiago Juárez, Mario (coord.), *La Cámara de Diputados a 100 años de la Constitución de 1917*, México, LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Agencia Promotora de Publicaciones S.A. de C.V., 2018, pp. 102-104

Fayt, Carlos Santiago. *Derecho Político*, 7a. ed., Argentina, Depalma, 1988, p. 15.

Fernández, Tomás y Tamaro, Elena, “La Revolución Francesa”, *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea*, Barcelona, España, 2004, https://www.biografiasyvidas.com/historia/revolucion_francesa.htm

Fiss, Owen M., “¿Qué es el feminismo?”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Universidad de Alicante, núm. 14, 1993, pp. 319-335.

Fix-Zamudio, Héctor, Valencia Carmona, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, México, 10a ed., Editorial Porrúa, 2021, p. 616.

Freidenberg, Flavia y Alba Huitrón, Raymundo, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en Flavia Freidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE-IIJ-UNAM, 2017.

FURLONG GÁLVEZ, Alejandro, “La emancipación de la mujer: la revolución silenciosa”, *Revista Pensamiento Libre*, México, 2014.

GAMBA, Susana y DIZ, Tania (coords.), *Nuevo Diccionario de estudios de Género y Feminismos*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Biblos, 2021.

GARCÍA VILLALOBOS, Alejandro Domínguez, “La emancipación”, en Adame López, Ángel Gilberto (coord.), *Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia*, México, Colegio de Profesores de Derecho Civil, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2017.

GILAS, Karolina Monika, *La paridad como principio constitucional*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021.

GONZÁLEZ CAMPO, Carlos Hernán y GÓMEZ CÁRDENAS, Carlos Wladimir, “El Proceso de Toma de Decisiones en Políticas Públicas”, *PROSPECTIVA, Revista de Trabajo Social e intervención social*, Colombia, Universidad del Valle, núm. 12, 2007.

GRANADOS AGUILAR, Erika, “La simulación democrática, una práctica de la cultura política mexicana. El caso de las Juanitas”, *Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*, México, https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/SOMEE%202011/%C3%81rea%20tem%C3%A1tica%208/Granados.%20La%20simulaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica....pdf

GRETEL, “Participación de Michoacán en Temas de Paridad de Género”, *Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM*, México, UNAM, https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/PAPIME/vencuentroDE/pdfs/01_Gretel.pdf

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, “A 64 años del voto de la mujer en México”, *Poder Legislativo del Estado de Nuevo León*, Septuagésima Séptima Legislatura, México, 2017, <https://www.hcnl.gob.mx/glpri/2017/10/a-64-anos-del-voto-de-la-mujer-en-mexico.php>

HERNÁNDEZ MARÍN, Rebeca, “Mujeres serán mayoría en la 75 Legislatura del Congreso”, *Quadratin Michoacán*, México, 2021, <https://www.quadratin.com.mx/politicas/mujeres-seran-mayoria-en-la-75-legislatura-del-congreso/>

HERRERA VÁSQUEZ, Ricardo, “La actuación de la equidad en la interpretación de las normas laborales”, *Ius Et Veritas*, núm. 6, 1993, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15377>

IEM-CG-60/2020, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

IEM-CG-60/2020, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.”, Instituto Electoral de Michoacán.

INE/CG/2130/2024, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano y MORENA las senadurías que les corresponden para el periodo 2024-2030, y por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación en el expediente SUP-JDC-

935/2024, se emite pronunciamiento sobre el procedimiento de asignación de senadurías de representación proporcional.

INE/CG2129/2024, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2024-2027.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Cuadernillo sobre la paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, IECM, 2022, https://www.iecm.mx/www/sites/paridad/Cuadernillo_Paridad_VF.pdf

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, "Candidatura a la gubernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2020-2021", IEM, México, 2021, <https://iem.org.mx/index.php/publicaciones/121-procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/1110-candidaturas-a-la-gubernatura-del-estado-de-michoacan-2020-2021>

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, "Integración de los H. Ayuntamientos electos, planillas MR y PR 2024", IEM, México, 2024, https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integraci%C3%B3n%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACI%C3%93N_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_PR_2024_050924.pdf

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, *Memoria del Proceso Electoral Local Ordinario Michoacán 2020-2021*, IEM, México, 2022.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEC), "Paridad de Género", *Paridad de Género*, México, 2024, <https://www.ieec.org.mx/micrositios/paridad>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, "El 11 de octubre de 1990, el Instituto Federal Electoral se constituyó formalmente como el organismo imparcial que dota de certeza,

transparencia y legalidad a los procesos electorales", INE, México 2023, <https://ine.mx/sobre-el-ine/historia/>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, "¿Cómo mejorar la medida tres de tres contra la violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", *Igualdad de Género y No Discriminación*, Instituto Nacional Electoral, 2021, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1_Programa-3-de-3.pdf

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, "Informe final respecto de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que fueron conocimiento del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018", *Repositorio documental*, México, INE, 2018, <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116461/p3-ctfigynd-or-20180913-violencia.pdf>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, "Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", INE, México, 2024, <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Análisis de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: obstáculos y prospectiva para su desarrollo*, Instituto Nacional Electoral, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, México, 2020.

JIMÉNEZ RAMÍREZ, Magdalena, "Aproximación Teórica de la Exclusión Social: Complejidad e Imprecisión del Término. Consecuencias para el Ámbito Educativo", *Revista Estudios Pedagógicos*, Chile, vol. 34, núm. 1, 2008.

JUDICIAL BRANCH OF CALIFORNIA, "Emancipación en California", *California Courts*, Self, Help Guide, <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/emancipacion>

Jurisprudencia 14/2024, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, mayo 2024.

Jurisprudencia 24/2024, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, mayo 2024.

Jurisprudencia 47/2024, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, agosto 2024.

Jurisprudencia 6/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 8, Número 16, 2015, pp. 24, 25 y 26.

Jurisprudencia 8/2023, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, mayo 2023.

LEÓN DE LEAL, Magdalena, “Mujeres, género y desarrollo: Concepciones, instituciones y debates en América Latina”, *Estudios básicos de derechos humanos*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, t. IV.

LEÓN, Magdalena, “El Empoderamiento en la Teoría y Práctica del Feminismo”, en León, Magdalena (comp.), *Poder y Empoderamiento de las Mujeres*, Colombia, Tercer Mundo Editores, Fondo de Documentación Mujer y Género, Programa de estudios de Género, Mujer y Desarrollo de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, 1997.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2024, México

LIDERAZGO EN ACCIÓN, “Paridad de Género: Evolución, Logros y Realidades”, *Instituto Nacional Electoral (INE)*, México, https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf

Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de Diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, Instituto Electoral de Michoacán.

LIRAALONSO, María Patricia, *Los derechos humanos y universitarios de las mujeres. La lucha por la igualdad de género. Un estudio del caso UNAM*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2012.

- LOGGIA GAGO, Silvia María, “Legislación laboral y participación de la mujer en el mercado de trabajo. El caso de Suecia y México: un análisis comparativo”, *Revista Papeles de Población*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Vol. 4, No. 15, enero-marzo 1998.
- MARIE DARAT, Nicole, “Las fortunas del concepto feminista de emancipación”, *Cuyo anuario de filosofía argentina y americana*, Argentina, vol. 36, año 2019.
- MEZA FONSECA, Emma, “Argumentación e interpretación jurídica”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 22, 2006.
- MONTAGUT, Eduardo, “La lucha por el voto de las mujeres”, *Nueva Tribuna*, 2016, <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/lucha-voto-mujeres/20160106202259124098.html>
- MONTERO, Maritza, *Teoría y práctica de la psicología comunitaria*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Paidós, 2003.
- MONTOYA MELGAR, Alfredo, *Igualdad de Mujeres y Hombres*, Editorial Aranzadi, España, 2007.
- MUÑIZ DÍAZ, Carlos y PÉREZ BECERRIL, Gisel, “Paridad de género de los derechos políticos en México”, *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, año 4, número 6, enero-junio 2020.
- NOHLEN, Dieter, *Sistemas Electorales en su contexto*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDA, “Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”, *ONU Mujeres*, 2024, <https://www.unwomen.org/es/como-trabajamos/comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Breve historia sobre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”, *ONU Mujeres*, 2024, <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China”, *Conferencias, Mujeres e Igualdad de Género*, Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995#:~:text=Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%2C%204%20a%2015,septiembre%20de%201995%2C%20Beijing%2C%20China>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Historia del Día de la Mujer”, *ONU Mujeres*, 2024, <https://www.un.org/es/observances/womens-day>

ORGANIZACIONES UNIDAS, *Tríptico. Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, ONU Mujeres, PNUD, TEPJE, México.

OTERO, Sofía, “El borrado de las mujeres trans y de las personas afro en las elecciones mexicana”, *Volcánicas*, México, 2024, <https://volcanicas.com/el-borrado-de-las-mujeres-trans-y-de-las-personas-afro-en-las-elecciones-mexicanas/>

PEÑA MOLINA, Blanca Oliva, “La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, México, núm. 14, 2014.

PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, “Origen y Evolución del Derecho Electoral y Procesal Electoral en México”, en Soberanes Fernández, José Luis (dir.), *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, Volumen XVIII, 2006.

PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *et al.*, *Autoridades electorales jurisdiccionales. Ámbitos de competencia: retos y oportunidades*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Escuela Judicial Electoral, 2016.

PÉREZ PORTO, Julián y MERINO, María, “Emancipación”, *Qué es, definición y concepto*, 2022, <https://definicion.de/emancipacion/>

PÉREZ PORTO, Julián y MERINO, María, “Revolución Francesa”, *Qué es, definición y concepto*, 2022, <https://definicion.de/revolucion-francesa/>

PÉREZ SÁINZ, Juan Pablo, *et al.*, “Exclusión social, violencia y ámbito doméstico. Evidencia y reflexiones desde Centroamérica”, *Revista Papeles de Población*, México, vol. 22, núm. 87, enero-marzo de 2016.

PORRÚA, Miguel Ángel (Ed), *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, Ciudad de México, México, H. Congreso de la Unión, 2016.

RAMÍREZ, Gloria, *La Declaración de Derechos de la Mujer de Olympe de Gouges 1791: ¿Una declaración de segunda clase?*, México, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, 2015.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, “El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género”, *Revista IUS*, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, vol. 5, núm. 28, julio-diciembre de 201.

RAPPAPON, Julian, “Studies in Empowerment: Introduction to the Issue”, *Prevention in Human Services*, vol. 3, 1984, https://doi.org/10.1300/J293v03n02_02

RAZIEL, Zedryk, “Claudia Sheinbaum gana la encuesta de Morena y será la candidata a la presidencia de México”, *El País*, México, 2023, <https://elpais.com/mexico/2023-09-07/claudia-sheinbaum-gana-la-encuesta-de-morena-y-sera-la-candidata-a-la-presidencia-de-mexico.html>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Emancipación”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://dle.rae.es/emancipaci%C3%B3n>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Emancipar”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/emancipar>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Feminismo”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://www.rae.es/drae2001/feminismo>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Mujer”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://dle.rae.es/mujer>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Política”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://www.rae.es/desen/pol%C3%ADtica>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Igualdad”, *Diccionario de la Lengua Española*, Asociación de Academias de la Lengua Española, <https://dle.rae.es/igualdad?m=form>

Recurso de Reconsideración SUP-REC-1414/2021 y Acumulados, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021, pp. 49 y 50.

RUIZ CARBONELL, Ricardo, “La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México”, en Maqueda Abreu, Consuelo y Martínez Bullé Goyri, Víctor M. (coords.), *Derechos humanos: temas y problemas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

RUIZ CARBONELL, Ricardo, *Mujeres y Derechos Políticos en México: Una introducción conceptual*, México, Instituto Nacional Electoral (INE), 2017.

Sala Superior 401/2024, “Entrega la Sala Superior del TEPJF la constancia de mayoría, de declaración de validez de la elección y de presidenta electa a Claudia Sheinbaum Pardo”, TEPJF, 2024, <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/25896/0>

Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia No. T-098/94, Bogotá, Colombia, 7 de Marzo de 1994.

SÁNCHEZ ALÍAS, Ana y JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Mercedes, “Exclusión social: Fundamentos Teóricos y de la Intervención”, *Trabajo Social Global, Revista de Investigaciones e Intervención Social*, vol. 3, núm. 4, enero-junio de 2013.

SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Pilar, *Definición del Feminismo, Inicios de este Movimiento*, México, Instituto Coahuilense de las Mujeres, <https://www.icmujeres.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/05/Feminismos-s.f-y-l.pdf>

SÁNCHEZ MORENO, Manuel, “Apuntes para construir un método analítico desde el feminismo jurídico queer”, *FEMERIS: Revista Multidisciplinaria de Estudios de Género*, España, vol. 7, núm. 1, 2022.

- SAUMA, Pablo, “Marco conceptual: pobreza, desigualdad, vulnerabilidad y protección social. Mecanismos de transmisión: de los choques a la pobreza”, *Welcome to the United Nations*,
https://www.un.org/en/development/desa/policy/capacity/projects_socpro/pdfs/sauma_conceptual_framework.pdf
- SCOTT, Joan Wallach, *¡Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, “Paridad de Género”, *Sistema de Información Legislativa (SIL)*, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>
- SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, “Módulo 2. El Gobierno Mexicano”, *Nociones Básicas de la Administración Pública*, México,
https://imt.mx/images/files/SPC/curso%20Nociones/contenidos/modulo2/mod_2_2_1.htm#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los,reg%C3%ADmenes%20interiores%2C%20en%20los%20t%C3%A9rminos
- SERRANO, Sandra, *La Igualdad, la Universalidad y la Constitución*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017.
- SLEDZIEWSKI, Elisabeth G., “Revolución Francesa. El giro”, en Duby, Georges y Perrot, Michelle (dirs.), *Historia de las mujeres. El siglo XIX*, Madrid, Editorial Taurus, 2000, tomo 4.
- SOLORIO ALMAZÁN, Ramiro, *Para entender la paridad de género*, México, Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2014
- SORAYA CASTRO, Sandra, “Próxima legislatura tendrá paridad de género en Michoacán”, *El Sol de Morelia*, 2024, <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/proxima-legislatura-tendra-paridad-de-genero-en-michoacan-12060337.html>
- TAILLEFER DE HAYA, Lidia, *Orígenes del feminismo. Textos ingleses de los siglos XVI- XVIII*, España, Narcea S.A. De Ediciones, Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad), 2008.

- TARROW, Sidney, *Power in Movement: Social Movements and Contentious Politics*, 3a. ed, Estados Unidos de América, Cambridge: Cambridge University Press, 2011.
- TOKATLIAN, Juan Gabriel, “Por una política exterior feminista”, *Nueva Sociedad*, 2018, <https://www.nuso.org/articulo/por-una-politica-exterior-feminista/>
- TOURAINÉ, Alain, *The Voice and the Eye: An Analysis of Social Movements*, Estados Unidos de América, Cambridge: Cambridge University Press, 1981.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, “Modifica TEPJF Acuerdo para el Registro de Candidaturas a Diputados y Senadores”, Sala Superior 128/2011, TEPJF, 2011, <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/935/0>
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Sistemas Electorales y de Partidos: Manual del participante*, TEPJF, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2010, https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf
- TUESTA SOLDEVILLA, Fernanda, *La Circunscripción Electoral: Una Visión Conceptual y Comparada de la Región Andina*, Justicia Electoral, vol. 1, núm. 19, 2004.
- UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INE, *Diagnostico. El alcance y los resultados de la paridad. Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018 y 2020-2021*, México, Instituto Nacional Electoral, 2022.
- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, “Toma de decisiones”, *UTN Reconquista*, Universidad Tecnológica Nacional, México, https://frrq.cvg.utn.edu.ar/pluginfile.php/1937/mod_resource/content/0/02._Toma_de_decisiones.pdf?forcedownload=1
- URIBE, Sarahí, “Elecciones 2021 deja 134 denuncias por violencia política de género”, *Observatorio de Medios de Comunicación en materia de Perspectiva de Género y Derechos Humanos en Michoacán*, México, 2021, <https://michoacan.gob.mx/observamich/elecciones-2021-deja-134-denuncias-por-violencia-politica-de-genero/>

VALENZUELA GUZMÁN, Maribel Alejandrina, *La Revolución Francesa*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

VARGAS, Armando (coord.), “Reporte Final de Violencia Política: Balance Poselectoral 2023-2024”, *Integralia Consultores*, México, 2024, p. 2.

WALDRON, Jeremy, “Basic Equality”, *New York University School of Law*, Public Law Research Paper, No. 08-61, diciembre 2008, Waldron, Jeremy, Basic Equality (December 5, 2008). NYU School of Law, Public Law Research Paper No. 08-61, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1311816>

ZERMEÑO, Martha Fabiola (coord.), *et al.*, *Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad*. México, Instituto Nacional Electoral, 2017.

Themis Danae Avilés Valencia

EVOLUCIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:485744819

Fecha de entrega

22 ago 2025, 8:16 a.m. GMT-6

Fecha de descarga

22 ago 2025, 8:44 a.m. GMT-6

Nombre del archivo

EVOLUCIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL ESTADOpdf

Tamaño del archivo

1.4 MB

205 páginas

61.718 palabras

342.720 caracteres

6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
1121 caracteres sospechosos en N.º de páginas
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN EN CIENCIAS POLÍTICAS	
Título del trabajo	EVOLUCIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	LIC. EN DERECHO THEMIS DANAÉ AVILÉS VALENCIA	1136232k@umich.mx
Director	DR. DAMIÁN ÁREVALO OROZCO	damian.arevalo@umich.mx
Codirector		
Coordinador del programa	DR. HECTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ	jef.div.posg.fdcs@umich.mx

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	NO	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	NO	
Traducción a otra lengua	SI	CORROBORACIÓN DE TRADUCCIÓN AL INGLÉS EN ABSTRACT
Revisión y corrección de estilo	NO	
Análisis de datos	SI	UTILIZACIÓN DE DIAGRAMAS
Búsqueda y organización de información	NO	
Formateo de las referencias bibliográficas	SI	SOPORTE EN ESTRUCTURACIÓN DE BIBLIOGRAFÍA
Generación de contenido multimedia	NO	
Otro	NO	

Datos del solicitante	
Nombre y firma	THEMIS DANAÉ AVILÉS VALENCIA
Lugar y fecha	MORELIA, MICHOACÁN A 21 DE AGOSTO DEL 2025